

Nº 23-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del veintiocho de marzo del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se aprueban las actas de las sesiones números 17-07 y 19-07 celebradas el 6 y 13 de marzo del 2007.

La licenciada Conejo se abstiene de votar en la aprobación de las actas y el licenciado Martínez en cuanto al acta N° 17-07 por no haber participado en la citada sesión.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO II

En sesión N° 92-06 celebrada el 5 de diciembre del 2006, artículo IV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Mediante resolución N° 1107-09 de las 13:30 horas del 8 de noviembre en curso, se hizo de conocimiento del señor Fernando Rímola Guerrero, Jubilado Judicial, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 80-06 celebrada el 25 de octubre del año en curso, artículo XXXIII, que

literalmente dice:

"Mediante resolución N° 917-2005 de las 9:05 horas del 25 de octubre del 2005, la Secretaría General de la Corte hizo del conocimiento del señor Fernando Rímola Guerrero, el acuerdo de este Consejo tomado en la sesión N° 72-05 del 13 de setiembre del 2005, artículo CIV, según constancia del señor Notificador, fue notificado personalmente al señor Rímola, a las 8:40 horas del 1° de noviembre de ese año.

"El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 6776-DE-2005 de 2 de setiembre en curso, remite el informe N° 8201-TE-2005 del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

"me permito informar lo siguiente:

Mediante acuerdo del Consejo Superior de la sesión N° 66-04 del 26 de agosto del año 2004, artículo XLVII y el acuerdo de la sesión N° 78-04 del 12 de octubre del año 2004, artículo XXVIII, se aprobó los informes rendidos por el Departamento de Personal, respecto a los ajustes en la jubilación del señor Fernando Rímola Guerrero, por lo que en el mes de febrero 2005, el monto del beneficio se ajustó de la siguiente forma:

Un ajuste de menos ¢45,350.00, que corresponde a ¢14,250.00 ajustados de más en enero del 2003, ¢14,900.00 ajustados de más en julio del año 2003 y ¢16,200.00 ajustados de más en julio del 2004.

Un ajuste a favor, de ¢3,384.35, que corresponde a ¢1,725.60 que no se realizó en julio del año 2002, y ¢1,658.75 que no se efectuó en enero del 2004.

Con el anterior ajuste, se está dando cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior en los acuerdos citados, y a partir del mes de febrero del 2005, se le está girando al señor Fernando Rímola Guerrero, el monto correcto de jubilación, según los informes del Departamento de Personal y aprobados por el Consejo Superior.

Mediante acuerdo del Consejo Superior, tomado en la sesión N° 52-05 del 7 de julio del 2005, artículo LIII, se acordó girar al señor Fernando Rímola Guerrero, las sumas que le corresponden a su favor, desde el mes de julio del 2002, y de enero del 2004. No obstante, en dicho acuerdo se hace referencia tanto a las sumas a girar como a cobrar al señor Rímola, pero las mismas corresponden solamente a un semestre, y dichos montos se deben de acumular hasta el momento en que se realizó el ajuste de la jubilación, sea febrero del presente año.

En virtud de lo anterior, al señor Rímola Guerrero, se le estará girando dentro de la planilla de setiembre 2005, el total que le corresponde desde las fechas indicadas, para un monto bruto de ¢75,057.35.

En el mismo orden de ideas, y con el fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo Superior, se procedió a efectuar los cálculos de las sumas giradas de más al señor Rímola Guerrero desde los periodos citados, y se determinó que se le ha girado de más en la jubilación la suma neta de ¢706,315.00, que comprende los periodos del 2003, 2004 y enero 2005.

Consideramos oportuno que se haga del conocimiento del señor Fernando Rímola, la suma que adeuda al Fondo de Jubilaciones, con el fin que proponga un arreglo de pago, para así cancelar los montos que se le han girado de más en la jubilación."

-0-

Previamente a resolver lo que corresponda, se acordó: Conceder audiencia por el término de 8 días después de recibido el presente acuerdo, al señor Rímola Guerrero, a efecto de que se pronuncie en relación con el informe transcrito."

-0-

En nota de 2 de noviembre del 2005, el señor Rímola Guerrero, comunica lo siguiente:

"Notificado al pronunciamiento N° 917-2005, donde hacen del conocimiento, lo resuelto en sesión N° 72-05, celebrada el 13 de setiembre del año en curso, artículo CIV; respectivamente dentro del término concedido, Contesto:

1) La suma que se me cobró de ¢706.316, de los períodos del 2003, 2004 y Enero de 2005; no están contemplados los rebajos de las cargas sociales que en su oportunidad pagué ¿(como prueba ofrezco las propias plantillas).

2) Las sumas giradas, en los años citados, simple y llanamente corresponden a (salarios demás); sumas que al día de hoy están "Prescritas"; de acuerdo al voto Constitucional que me permito transcribir en lo que interesa:

"...F Prescripción

Cualquier reclamo relacionado con salarios deberá ejercerse dentro del plazo de seis meses después de concluido el vínculo, conforme lo establece el artículo 602 del Código de Trabajo. Esto es así, luego de que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dejara sin efecto alguno, por declararlo inconstitucional, el artículo 607 ibidem, mediante sentencia 5969 de las 15:21 Hrs. del 16 de noviembre de 1993.

3) A tenor del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional los precedentes de la jurisdicción Constitucional son vinculantes.

-0-

Informa la Secretaria General, que el señor Rímola Guerrero interpuso un recurso de amparo, (expediente N° 05-015333-0007-CO) que se encuentra en trámite.

Se acordó: 1) Tener por contestada la audiencia concedida a don Fernando. 2) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General y estar a la espera de lo que se resuelva en el recurso de amparo interpuesto por el señor Rímola Guerrero."

-0-

Informa la Secretaria General de la Corte que la citada resolución se notificó personalmente al señor Rímola Guerrero a las 14:00 horas del el 20 de este mes.

En escrito de 21 de noviembre en curso, el señor Rímola Guerrero comunica lo siguiente:

"Se me notifica la Resolución número 1107-06 de las trece horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil seis, el día veinte de noviembre del dos mil seis, donde el Consejo Superior "acordó":

- 1) Tener por contestado la audiencia concedida
- 2) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaría General y estar a la espera de lo que se resuelva en el Recurso de Amparo interpuesto por el suscrito.

1) Se desprende de la anterior resolución, que la contestación que di el día dos de noviembre del año dos mil cinco, en donde me opuse a la suma que se pretende cobrarme y opuse la excepción de "prescripción", con base a un fallo constitucional que cité, no ha sido resuelto, y que al contrario, "se suspenden los procedimientos", por existir un recurso de amparo que interpuse, han transcurrido ventajosamente el término de seis meses, sin resolver mi oposición, por causas imputables a ustedes, razón por la cual opongo además, la excepción de caducidad a tenor de lo establecido por el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, ya que la misma entró a operar desde el día dos de noviembre del dos mil cinco, y no se justifica que vengan ahora, un año después, a suspender los procedimientos por resolución número 1107-06, de las trece horas treinta minutos del ocho de noviembre del año dos mil seis.

2) De conformidad con los artículos 152, 255 y 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, solicito "Revocatoria con Nulidad Concomitante, de la resolución número 1107-06 de las trece horas treinta minutos del ocho de noviembre año dos mil seis, toda vez que no se justifica la suspensión ya que el "Recurso de Amparo, se estableció":

Primero: Por el rebajo del monto de mi jubilación

Segundo: Por los aumentos por "Costos de Vida", que se me deben hacer a las sumas mensuales de los puestos que desempeñé y no a los salarios bases, pero en ningún momento se estableció el recurso por no estar de acuerdo en ningún pago de suma que se pretende cobrarme, subsidiariamente dejo establecido al "RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR".

-0-

Se acordó: Reservar el conocimiento del presente asunto hasta tanto la Sala Constitucional no resuelva el Recurso de Amparo N° 05-015333-0007-CO. Lo anterior por estimar este Consejo que el resultado de dicho recurso sí afectaría la resolución de esta gestión, toda vez que la acción de cobro se genera precisamente en el acto administrativo que impugna don Fernando Rímola ante esa Sala.”

- 0 -

Informa la Secretaria General de la Corte que mediante resolución N° 07-2007 de las 8:10 horas del 11 de enero de este año, se hizo del conocimiento del señor Fernando Rímola Guerrero, el acuerdo transcrito, el cual fue notificado el 19 de ese mes, a las 14:40 horas, según constancia del señor Notificador de este despacho, en forma personal.

Para lo que a bien estime resolver este Consejo, manifiesta la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que según consulta realizada a la Sala Constitucional, el recurso de amparo bajo el expediente N° 05-015333-0007-CO interpuesto por el señor Rímola Guerrero, fue resuelto y declarado sin lugar.

Se acordó: 1) Denegar el recurso de nulidad interpuesto por don Fernando y mantener lo resuelto en la sesión del 25 de octubre de 2006, artículo XXXIII, en

virtud de que no encuentra este Consejo ninguno de los vicios alegados por él en lo actuado. 2) Rechazar la apelación interpuesta, por carecer lo resuelto de ulterior recurso, de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3) Fijar el monto neto adeudado por el señor Rímola Guerrero en la suma de ¢706,316.00, que comprende los periodos del 2003, 2004 y enero 2005, conforme al estudio del Departamento Financiero Contable conocido en la sesión del 25 de octubre del 2006, artículo XXXIII, porque lo alegado por él no resulta procedente. A esos efectos la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva tomará nota para los efectos pertinentes.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO III

Con oficio N° 1260-DP/10-07 de 19 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada, ya dictaminada por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto el lavado, esterilización, secado y aplanchado de prendas en las Oficinas del Complejo de Ciencias Forenses y I Circuito Judicial de San José, para su respectiva aprobación y orden de inicio

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la

Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Con el desarrollo de este procedimiento para contratar los servicios de lavado, esterilización, secado, y aplanchado de prendas se pretende mantener las condiciones necesarias de higiene y prevenir los riesgos contra la salud de aquellos servidores del Complejo Forense, Archivo Criminal y Unidad Interdisciplinaria que laboran en el desarrollo de pericias y atienden labores auxiliares en la administración de justicia, así como de los integrantes del Servicio de Salud para Empleados que brindan sus servicios profesionales a los empleados judiciales de diferentes ámbitos.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con los requerimientos para el año 2007, se requiere contratar el servicio de lavado, esterilización, secado y aplanchado para las siguientes prendas, cuyas cantidades corresponde a estimar en:

Tipo de pieza	Depto. Medicina Legal	Depto. Ciencias Forenses	Archivo Criminal	Unidad Interdiscip .	Servicio de Salud para empleados	Total mensual
Sábanas	169	0	0	6	110	285
Paños	280	59	0	23	135	497
Gabachas	46	167	35	25	60	333
Camisas	22	126	10	0	0	158
Bolsas	1	0	0	0	8	9
Batas	73	0	0	0	40	113
Fundas	3	0	0	0	2	5
Kimonos	0	0	10	0	0	10
Trajes cirugía	0	3	0	0	0	3
Pantalones	16	89	10	0	0	115
Total de prendas						1528

Los demás términos y condiciones se incorporaron en detalle en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Las oficinas que reciban el servicio realizarán inspecciones periódicas aleatorias durante la ejecución del contrato, esto en coordinación con la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Seguridad, las mismas consistirá en inspecciones a la planta de lavandería para verificar el funcionamiento, mejoras tecnológicas, condiciones ambientales normativas y recibo a satisfacción de las prendas tratadas.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para el servicio de lavado,

esterilización, secado y aplanchado de prendas, se estima que el servicio rondará la suma de ¢391.375,00 mensuales, que proyectado a cuatro años asciende a un monto de ¢18.786.000,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta No. 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 11 “Servicios Generales”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, el Msc. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento de Financiero Contable, mediante oficios 301-P-2007 y 302-P-2007, certificó la existencia de contenido presupuestario, con cargo a la subpartida 1.04.06 “Servicios Generales”, programa 928, IP = 23 por la suma de ¢291.490,00 y del programa 926, IP 31 por la suma de ¢99.885,00 mensuales, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de la contratación de este servicio.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

Mediante oficio 23-DP/05-05 (sic) de fecha 17 de enero de 2006, la M.B.A. María Gamboa Aguilar, Jefa de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual, comunicó la necesidad de iniciar el proceso respectivo para el servicio de lavado, esterilización, secado y aplanchado de prendas en las Oficinas del Complejo

Forense y I Circuito Judicial de San José, ya que el contrato actual vence el 18 de octubre de 2007.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

A los Departamentos de Ciencias Forenses, Medicina Legal, Archivo Criminal, Unidad Interdisciplinaria y Servicio de Salud para Empleados en coordinación con la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Seguridad les corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamentos técnicos competentes que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades

que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO IV

Con oficio N° 1953-DP/09-07 de 19 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la compra de equipo de cómputo para el Organismo de Investigación Judicial, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Resulta necesario proceder con la adquisición de una amplia variedad de equipo de cómputo, con el fin de coadyuvar en las funciones de los despachos del Organismo de Investigación Judicial y de esta forma colaborar en la modernización de la Policía Judicial.

Lo anterior, debido a que por el aumento de la criminalidad, se requiere mayor eficacia en las investigaciones y por ende en sus informes, por lo que los equipos con los que se cuenta actualmente no facilitan el cumplimiento de este objetivo ya que muchos incluso son obsoletos.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, se requiere comprar el siguiente equipo de cómputo.

Línea No 1: Computadora portátil

<u>Línea</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Descripción</u>
1	3	Computadoras portátiles.
2	4	Unidades de respaldo internas dat72i 72gb tape drive 4mm
3	4	Bloqueadores para dispositivos USB
4	8	Quemador DVD interno
5	86	Computadoras
6	80	Impresoras de matriz de punto
7	1	Impresora de inyección de tinta para retrato hablado

8	1	scanner para retrato hablado.
---	---	-------------------------------

Los demás términos, especificaciones y condiciones se incorporaron del detalle en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, los equipos recibidos serán revisados por parte del Departamento de Tecnología de la Información y la Unidad Administrativa del Organismo de Investigación Judicial, para verificar su estricto apego con lo adjudicado, además se atenderán las quejas de los usuarios en caso de que alguno de los equipos que se distribuyan en las oficinas judiciales presente algún defecto.

d) Justificación de la evaluación:

Debido a que interesa adquirir computadoras que cumplan con ciertos estándares de calidad en el sistema de evaluación de las líneas 1 (computadoras portátiles) y 5 (computadoras), se está incorporando la asignación de puntaje para aquellos equipos que cumplan con estos requisitos. En lo que respecta a las líneas 6 y 7 de impresoras, se está evaluando el rendimiento y el valor de los consumibles que utiliza. En las demás líneas la adjudicación se define por precio.

e) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición del equipo de cómputo se estima que la compra rondará la suma de ¢84.426.864,00, por lo que corresponde tramitar una licitación abreviada de conformidad con lo dispuesto en las últimas reformas a la Ley de Contratación Administrativa.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta No. 05 del día 08 de enero del 2007, específicamente en el ítem 54 “Equipo y programas de cómputo”, se contempló la disposición de recursos para la presente licitación.

Asimismo, se procedió a confeccionar las Solicitudes de Pedido que se dirán, con cargo a la subpartida 5.01.05 “EQUIPO Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO”, a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

Asimismo, se procedió a confeccionar la correspondiente Solicitud de Pedido No. 270143, con cargo a la subpartida 5.01.05 “Equipo y programas de cómputo”, programa 928, IP= 23, por la suma de ¢84.426.864,00 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta compra.

f) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

Para determinar la necesidad de compra de estos equipos la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial, tiene a su cargo la Unidad de Tecnología de Informática, la cual estableció los requerimientos de equipo de cómputo y la necesidad del uso del hardware y software descritos en el inciso b).

Asimismo, se solicitó asesoría al Departamento de Tecnología de la Información, para definir las especificaciones técnicas que rigen en esta materia y que van acorde con la política institucional.

g) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

A la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial, en coordinación con el Departamento de Tecnología de la Información, le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual como departamentos técnicos competentes que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual en caso de incumplimiento desplegará las acciones que resulten aplicables.

h) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades

que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO V

Con oficio N° 1988-DP/10-07 de 19 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación pública, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la Compra de kits para la Sección de Bioquímica, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 9, 10 y 11 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación pública indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Este procedimiento procura satisfacer las necesidades de la Sección de Bioquímica del Laboratorio de Ciencias Forenses, mediante la compra de kits que se utilizarán en el montaje de las reacciones para la determinación de los perfiles de ADN nuclear, cromosoma Y y mitocondrial que se utilizan en casos criminalísticos y de paternidad.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por la Sección de Bioquímica, del Departamento de Ciencias Forenses, se detalla a continuación los kits a adquirir para el presente procedimiento:

LÍNEA	<u>CANTIDAD EN UNIDADES</u>	<u>UNIDAD DE MEDIDA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
1	10	KIT DE REACCIONES 400	KIT CUANTIFICACIÓN ADN HUMANO
2	8	KIT DE 400 REACCIONES	KIT CUANTIFICACIÓN ADN CROMOSOMA Y
3	7	KIT DE 100 REACCIONES	KIT CROMOSOMA Y
4	2	KIT DE 100 REACCIONES	KIT MARCADOR SE 33.
5	2	KIT DE 1000 REACCIONES	KIT SECUENCIACIÓN DE ADN NUCLEAR/MITOCONDRIAL
6	6	KIT DE 400 REACCIONES	KIT 400 REAC. DETECCIÓN DE AL MENOS 4 MARCADORES
7	8	KIT DE 400	KIT EXTRACCIÓN P/400

		REACCIONES	MUESTRAS
8	20	KIT DE 100 REACCIONES	KIT PARA LA AMPLIFICACIÓN DE 100 REACCIONES
9	15	KIT DE 400 REACCIONES	KIT LA DETECCIÓN DE AL MENOS 16 MARCADORES

Los demás términos y condiciones se incorporaron en detalle en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Una vez recibida la mercadería, la Sección de Bioquímica, cotejará los bienes entregados por la adjudicataria contra las especificaciones técnicas definidas para cada una de las líneas en cartel.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De acuerdo con el presupuesto realizado por la Sección de Bioquímica este concurso asciende a ¢119.314.730.00, por lo que resulta procedente tramitar una licitación pública.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado en la Gaceta N° 5 del día lunes 8 de enero de 2007, específicamente en el ítem 43, “Útiles y materiales médico hospitalarios”, se contempló la disposición de recursos para la presente contratación. Asimismo, se procedió a confeccionar la solicitud de pedido N° 270162, por un monto de ¢119.314.730,00, del programa 928, ip 23,

para hacerle frente a este procedimiento de compra.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

Mediante oficio N° 088-BQM-2007, la doctora Anayanci Rodríguez Quesada, Jefa de la Sección de Bioquímica, solicita iniciar el trámite de compra de kits que se utilizarán para el montaje de las reacciones para la determinación de los perfiles de ADN nuclear, cromosoma Y y mitocondrial en casos de criminalísticos y de paternidad, para lo cual remite las especificaciones técnicas y características de los kits.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

A la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, como despacho técnico competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsable de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, adjunto el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VI

Con oficio N° 1739-DP/03-2007 de 16 de marzo del año en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la licitación abreviada número 2007LA-000027-PROV, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, la cual tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento preventivo a los equipos de rayos X del Departamento de Seguridad, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de

Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

Estos servicios de mantenimiento preventivo son de suma necesidad en materia de seguridad institucional, ya que son requeridos para mantener en condiciones de servicio y operación continua, los equipos de inspección de rayos X, destinados por el Departamento de Seguridad al control de acceso a instalaciones del Poder Judicial.

Aunado a ello, el contrato existente por el mantenimiento de seis equipos, número 70-CG-02, suscrito entre el Poder Judicial y la empresa Productos y Procesos Industriales S.A. (PROPINSA), vencerá al finalizar el tercer trimestre del año en curso, circunstancia que hace necesario la promoción de un nuevo procedimiento de contratación que garantice la continuidad del servicio de mantenimiento y permita integrar seis nuevos equipos adquiridos en los últimos años, los cuales se encuentran instalados en el Primer Circuito judicial de San José.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por el Departamento de Seguridad, se requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo para doce equipos, marca Heimann, modelo PS 5030, con números de serie 413573, 372944, 372941, 372940, 362353, 372942, 16085, 16086, 16087, 16090, 16092 y 14045, distribuidos de la siguiente forma:

Circuito Judicial	Cantidad de equipos
Primer Circuito Judicial de San José (Ave. 6 y 8, C. 15 y 21)	Seis
Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea)	Dos
Alajuela	Uno
Cartago	Uno
Heredia	Uno
Limón	Uno

Los demás términos y condiciones, tomados del contrato existente, se actualizaron con base en la consulta realizada al Departamento de Seguridad y se incorporaron en el cartel que se adjunta.

c) Procedimientos de control de calidad:

Para garantizar que la Institución verá satisfecha su necesidad, y que sus recursos serán utilizados de manera eficaz y eficiente, el Departamento de Seguridad dispondrá de una fórmula de revisión de los equipos, que el contratista deberá llenar al momento de cada visita de inspección, y en la que deberá obtener el correspondiente visto bueno de la Administración o Unidad Administrativa Regional de cada Circuito Judicial, a fin de verificar que se cumplan satisfactoriamente los términos pactados en la prestación de los servicios.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para esta contratación se estima que la negociación rondará la suma de ¢7.310.043,12 anuales para un total de ¢29.240.172,48 a cuatro años, por lo que de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la resolución R-CO-7-2007 de la Contraloría General de la República, publicada en el diario oficial La Gaceta número 43 del día 1º de marzo de 2007, corresponde tramitar una licitación abreviada.

En el Plan Anual de Adquisiciones 2007 del Poder Judicial; publicado también en el diario oficial la Gaceta número 5 del día 8 de enero del 2007, específicamente en el ítem 24 “Mantenimiento y reparación de otros equipos”, se contempló la disposición de recursos para la presente contratación.

Asimismo, se cuenta con sendas certificaciones de contenido presupuestario, emitidas por el Departamento Financiero Contable mediante oficios 1116-P-06 y 253-P-2007 por estimaciones anuales de ¢3.655.021,56 y ¢2.250.000,00 respectivamente, con cargo a la subpartida 1.08.99. “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS”, Programa 926, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 031 a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación durante el presente período presupuestario.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos

Mediante oficio número 23-DP/05-05 de fecha 17 de enero de 2006, la licenciada María Gamboa Aguilar, Jefa de Verificación y Ejecución Contractual, informa que el contrato número 70-CG-02, correspondiente al Mantenimiento preventivo de equipos de rayos X del Departamento de Seguridad, vence el 02 de octubre de 2007, y según lo señalado por el Departamento de Seguridad, se requiere dar continuidad al servicio y hacerlo extensivo a seis nuevos equipos.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación

Al Departamento de Seguridad, en coordinación con las Administraciones y Unidades Administrativas Regionales del Primer y Segundo Circuitos Judiciales de San José, como los de las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y Limón, les corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, como despachos técnicos competentes que cuentan con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsable de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará la Unidad Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso de contratación, se adjunta el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior. El gráfico que contiene las demás etapas hasta el inicio del contrato se conserva en el expediente de licitación.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VII

En oficio N° 1969-DP/06-07 de 15 de marzo en curso, recibido el 21 de este mes, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de apercibimiento establecido contra la empresa Mercatico S.A., cédula jurídica 3-101-068502-34, representada por el señor José Morales Loría, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 135-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 135-2006, pedidos 2006-61258, se contrató con la empresa Mercatico S.A., la compra de 100 resmas de 100 unidades cada una de sobres de Manila tamaño 3.75”x5.5”

(impresión a color en tinta por ambos lados), fórmula F-039; por un costo total de ciento treinta mil colones exactos (¢130,000.00), cuyo plazo de entrega fue de 25 días naturales después de recibido el pedido por parte de la compañía, hecho acaecido el 31 de agosto de 2006, por lo que el vencimiento del plazo se verificó el 25 de setiembre de ese mismo año.

2. De acuerdo al acta de Entrada de Materiales # 1048-2006, emitida por el Almacén de la Proveeduría, los bienes fueron recibidos el día 17 de Octubre de 2006, lo que representa un atraso de 21 días naturales.
3. Del atraso observado, mediante resolución 27-VEC-07 de las 8:00 horas del 05 de febrero de 2007, notificada el 07 de ese mes, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito presentado el 13 de febrero, en los siguientes términos:

“Reconocemos que lamentablemente si incurrimos en atraso involuntario ante lo solicitado en su oficio N° 6048-DP/24-2006, les respondimos positivamente aunque tuviéramos que programar la producción ya que por no haber sido adjudicados en primera instancia, sacamos del programa dicha producción de su pedido...”.

4. Sobre lo que expresa el representante de la contratista, se señala que:
 - a) Inicialmente los sobres se habían adjudicado a otra concursante, que incumplió con la entrega, por lo que se le consultó a Mercatico S.A., si mantenía las condiciones de su oferta para ser readjudicado, a lo que contestó positivamente. Dentro de tales condiciones se encuentra el plazo de entrega.
 - b) El plazo de entrega pactado, fue de 25 días naturales contados a partir de la entrega del pedido, el cual se entregó el 31 de agosto de 2006, finalizando dicho plazo de entrega el 25 de setiembre de ese año, y no fue sino hasta el 28 de ese mes, 3 días naturales después de haber finalizado el plazo de entrega, que la contratista solicita una extensión de plazo para cumplir con la entrega de los sobres, debido, según indicó, a que se vieron atrasados en la preparación de las artes y troqueles, ya que los sobres no eran de stock, y debían fabricarse especialmente. Dicha extensión de plazo se denegó, mediante resolución No. 208-VEC-2006, debido a que se había solicitado en forma extemporánea.

5. Así las cosas, se tiene por demostrado que el atraso es imputable a la contratista, al no observar el plazo establecido para la entrega del objeto, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, que establece que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, y uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. Sin embargo, si en curso la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor** o frente a hechos de la Administración, que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que literalmente dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. Si bien la empresa el 28 de setiembre de 2006, presentó solicitud para que se extendiera el plazo de entrega hasta el 05 de octubre de ese año, y que esa solicitud se denegó por presentación extemporánea -conservando el derecho de justificar el atraso por los medios legales-, lo cierto es que los hechos que justificaban tal solicitud, eran propios de la esfera de responsabilidad de la empresa como contratista, y no hechos de fuerza mayor o caso fortuito, y tampoco se trató de hechos de la Administración, por tal razón, la extensión de plazo desde todo punto de vista era improcedente.
6. Sobre la trascendencia de este elemento de la contratación, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que*

“(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

7. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando*

fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: apercibir a la empresa Mercatico S.A., cédula jurídica 3-101-068502-34, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 135-2006, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 250-5528, teléfono 250-5252.

Se adjunta legajo del proceso administrativo.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.2 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Mercatico S.A., cédula jurídica 3-101-068502-34, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 135-2006.

Comuníquese a la empresa infractora representada por el señor José Morales Loría y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se**

declara acuerdo firme.

ARTÍCULO VIII

En oficio N° 2016-DP/06-07 de 19 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de resolución contractual y apercibimiento establecido contra la empresa SPI Uniformes Industriales S.A., cédula jurídica 3-101-140134-08, representada por el señor Berny Ulloa M., cédula de identidad 1-387-711, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 2006-CD-PRO-00490, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa número 2006-CD-PRO-00490, pedido N° 2006-061743, se contrató con la empresa SPI Uniformes Industriales, S.A., la compra del siguiente vestuario: 6 camisas de algodón color gris claro manga corta; 10 pantalones en Army color kaky; 15 camisas en army color Kaky; 3 pantalones de gabardina color café; 3 blusas de docoma manga corta color beige; 4 pantalones army color kaky; 4 gabachas en docoma manga corta color azul; 6 pantalones en army color azul; 6 camisetitas tipo T-shirt en tela picket color gris, 6 gabachas manga corta en docoma color celeste, 4 gabachas manga corta en docoma color verde; 16 gabachas manga corta tipo laboratorio en docoma color blanca; y 2 gabachas manga corta en docoma color blanca; por un costo total de ¢344.225,00.
2. El plazo de entrega fue de 10 días hábiles para la toma de medidas, contados a partir del recibo del pedido por parte de la contratista, y de 15 días hábiles para la entrega del vestuario, contados a partir del día hábil siguiente a la finalización del plazo para la toma de medidas.
3. El pedido se le entregó el 14 de noviembre de 2006, por lo tanto, el vencimiento del plazo para la toma de medidas se verificó el 28 de noviembre de 2006, y para entregar los uniformes el plazo venció el 20 de diciembre del mismo año.
4. A instancia del Departamento de Proveduría, el señor Oscar

Álvarez Garro, Ejecutivo de Cuenta de la contratista, en nota de fecha 13 de febrero de 2007, expresó que la entrega del vestuario sería el 06 de marzo de 2007, no obstante, condicionó la entrega a que por escrito se liberara a la empresa de cualquier sanción pecuniaria, lo que, mediante oficio No. 952-DP/43-2007 de fecha 14 de febrero último, fue desestimado por la Proveduría.

5. En nota fechada 19 de febrero de 2007, el señor Álvarez Garro comunicó que la gerencia general de la empresa había tomado la decisión de no procesar el pedido de uniformes, en vista de que no había sido acogida la petición de exonerar a la empresa de la aplicación de algún tipo de multa.

Del incumplimiento observado, mediante resolución 64-VEC-07 de las 8:30 horas del 26 de febrero de 2007, notificada el 01 de marzo en curso, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de diez días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia no fue atendida, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y aportar pruebas de descargo, y por tanto, la conformidad de la contratista con lo que, en virtud del atraso, resuelva esta Administración.

6. La decisión de la empresa SPI Uniformes Industriales, S.A. de no entregar el objeto de la contratación bajo estudio, contraviene lo dispuesto por el artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, que establece que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato.
7. Cuando circunstancias como las descritas se presentan, el artículo 11 de la Ley de la Contratación Administrativa, 13.1, 13.2, 13.2.1, 13.2.2, 13.2.3, 13.2.4 de su Reglamento General, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al momento del contrato, facultan a la Administración para dar por terminadas unilateralmente sus relaciones contractuales.
8. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: “El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el

objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, “(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: 1) Resolver la compra de uniformes adjudicada a la empresa SPI Uniformes Industriales S.A., cédula jurídica 3-101-140134-08, en la Contratación Directa No. 2006-061743; 2) Apercibir a esta empresa por incumplir con la entrega de los uniformes descritos, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República; y 3) Ordenar al Departamento Financiero Contable anular pedido No. 2006-61265.

La contratista puede notificarse mediante el fax 223-1249, teléfono 221-2876.

Se adjunta legajo del proceso administrativo.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.2 de su Reglamento General y demás normativa citada: **1)** Resolver la compra de uniformes adjudicada a la empresa SPI Uniformes Industriales S.A., cédula jurídica 3-101-140134-08, en la Contratación Directa No. 2006-061743; **2)** Apercibir a la empresa SPI Uniformes Industriales S.A, por incumplir con la entrega de los uniformes descritos. **3)** Ordenar al Departamento Financiero Contable anular el pedido No. 2006-61265. **4)** Comuníquese a la empresa sancionada, representada por el señor Berny Ulloa M., cédula de identidad 1-387-711 y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO IX

En oficio N° 1794-DP/06-07 de 13 de marzo en curso, recibido el 19 de este mes, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

“Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el procedimiento de inhabilitación establecido contra la empresa Corporación Font, S.A., cédula jurídica 3-101-008736, representada por el Ingeniero Fernán Font Carranza, cédula de identidad 1-246-676, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 432-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa N° 432-2006, pedidos 2006-61391, se contrató con la empresa Corporación Font S.A., la compra de 13 teléfonos IP marca 3Com Entry Pone, por un costo total de quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y un colones con veintiocho céntimos (¢556,751.28), cuyo plazo de entrega se estableció en 5 días hábiles contados a partir del recibo del pedido por parte de la compañía, el cual se le entregó el 29 de setiembre de 2006, por lo que el vencimiento del plazo se verificó el 06 de octubre del mismo año.
2. De acuerdo al correo electrónico enviado por el Almacén de la Proveduría, el 12 de octubre se recibieron 8 teléfonos, con 5 días naturales de atraso, y el 25 de ese mismo mes, se recibieron los 5 teléfonos restantes, con 18 días naturales de atraso.

3. Del atraso observado, mediante resolución 26-VEC-07 de las 15:00 horas del 02 de febrero de 2007, notificada el 07 de ese mes, se le dio audiencia a la contratista por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito presentado el 14 de febrero, en los siguientes términos:

“Efectivamente, en dicha contratación formulamos oferta cuya vigencia vencía el 4 de setiembre de 2006; sin embargo, al recibir el pedido -en fecha 29 de setiembre- nos enteramos de la firmeza de su aceptación; y aún cuando para ese momento nos era difícil mantener el precio y demás condiciones ofrecidas, con el deseo de servirles hicimos todo lo posible para cumplirles, enfrentándonos al inconveniente de que en fábrica operó un cambio de versión de los teléfonos y no se nos pudo abastecer de la totalidad requerida; sin embargo, tan pronto hubo disponibilidad del nuevo modelo, procedimos a completar la entrega, incluso con una mejora tecnológica en beneficio de esa Administración y entendiendo que no habría mayor problema por la demora.

Si bien comprendemos que incurrimos en cumplimiento tardío a pesar de toda nuestra diligencia en el contexto de los inconvenientes que nos sobrevinieron a finales de setiembre, rogamos valorar que en realidad la entrega se produjo dentro de los 30 días admisibles -así indicado en el cartel- como máximo por la Administración; y por otra parte, tanto el plazo ofrecido -como el finalmente cumplido-, en ningún momento supuso ventaja alguna con respecto al otro competidor, empresa que ofreció menos teléfonos y a un plazo de 30 días.

En el evento de que usted considere que aún así ha de recomendarse alguna sanción a nuestra empresa, muy respetuosamente le solicitamos que valore la posibilidad de efectuar una nueva calificación jurídica de la pena, toda vez que en este caso, la conducta del contratista no es similar a la Contratación Directa N° 766-04 ni mucho menos a la Contratación Directa N° 030-2006, que en ambos casos, a lo sumo, conllevaron a la imposición de apercibimiento.

Finalmente y a manera de respetuosa sugerencia, consideramos que por lo menos al contratista adjudicatario de una compra directa, ha de notificársele -dentro del término de vigencia de su oferta- la selección a su favor; o bien, comunicarle que la mantenga y la prorrogue hasta que se le formule el pedido, pues por regla general -derivada del artículo 241.1 de la Ley General de La Administración Pública-, las publicaciones no pueden suplir normalmente las notificaciones; y además, existe cierta indeterminación en cuanto a la fecha en la que la Administración finalmente formulará un pedido u orden de compra.”

En respaldo de sus alegatos, la contratista presentó nota de la empresa proveedora de los teléfonos, en la indicó: *“Durante el período transcurrido en que se cotizó inicialmente el requerimiento y la confirmación de la adjudicación, hubo un cambio de versión de teléfonos por parte del fabricante lo que originó un desabastecimiento del modelo anterior. Apenas se logró disponibilidad del modelo nuevo, inmediatamente se hizo el despacho vía courier.”*

En nota adicional recibida el 27 de febrero, el representante de la empresa manifestó: *“Como complemento a los argumentos expresados en nuestro escrito del 14 de febrero del año en curso, consideramos importante agregar, que previo a la fecha de vencimiento de la entrega de los equipos, nuestro representante, señor Arturo Rojas, sostuvo conversación con el señor Orlando Castrillo, funcionario de esa Administración, comunicándole que por circunstancias ajenas a nuestras posibilidades de acción -acaecidas en fábrica y relacionadas con la mejora tecnológica-, no nos sería posible tenerles a tiempo los equipos, entendiéndose que la tardanza en realidad no afectaría a la Administración.”*. Esta situación fue corroborada por el Licenciado Orlando Castrillo Vargas, Jefe de la Sección Telemática del Departamento de Tecnología de la Información, mediante correo del 23 de febrero último.

4. Sobre los hechos alegados por el apoderado de Corporación Font S.A., se debe señalar lo siguiente:
 - a) De acuerdo a los reiterados pronunciamientos de la Contraloría General de la República, *“La trascendencia del Pliego de condiciones radica, fundamentalmente, en constituir el reglamento específico de la contratación que se tramita y, por ende, el instrumento idóneo para definir, en términos técnicos, claros, suficientes, concretos, objetivos y amplios, las reglas que van a prevalecer en la tramitación del negocio. Mediante el cartel, se dan a conocer todas las condiciones y especificaciones que se consideren de importancia para promover una amplia e igualitaria participación en el concurso, propósito que solo es factible de alcanzar cuando, además de lograrse un adecuado planteamiento del negocio (objeto y términos bajo los cuales se debe ofrecer), se fijan reglas claras para seleccionar al ganador de la competencia.”* RSL 50-97 de las 10:30 del 7 de marzo de 1997). En el ítem 13 del cartel de esta contratación, se dispuso que *“El plazo de vigencia de la oferta será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para su recepción”*. Sobre esta cláusula la empresa indicó que el plazo de su oferta sería de treinta (30) días hábiles.

La fecha límite para recibir ofertas fue el 04 de agosto de 2006, a partir de esa fecha, debían contabilizarse los 30 días hábiles de vigencia de la oferta de Corporación Font, vigencia que finalizó el 18 de setiembre del mismo año. El acto de adjudicación se emitió mediante resolución de las 8:40 horas del 14 de agosto de 2006, lo que significa, que la adjudicación del objeto de la contratación, se dispuso dentro de la vigencia de la oferta, para los trámites posteriores; emisión, refrendo y entrega del pedido, no es requisito que la oferta esté vigente. Para más abundamiento, el artículo 32.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, dispone: *“Se tendrá por perfeccionada la relación contractual entre la Administración y el contratista cuando el acto de adjudicación adquiera firmeza y, en los casos que se exija constitución de garantía de cumplimiento, esta sea válidamente otorgada.”*

- b) Como se dijo en el punto anterior, en materia de contratación administrativa, el cartel es el reglamento específico del concurso que se tramita; en el ítem 26 del cartel de este concurso, se dispuso: *“Las adjudicaciones serán publicadas diariamente en la pizarra informativa situada en la recepción del Departamento de Proveeduría y además en nuestra página de internet: <<http://www.poder-judicial.go.cr/proveduría>>. El plazo para que el acto de adjudicación quede en firme comenzará a regir a partir del día hábil siguiente de la publicación en la pizarra informativa, la cual se tendrá como medio oficial.”*. Es decir, la forma de comunicar el acto de adjudicación estaba regulada en el cartel, y como se dijo, el cartel es el reglamento específico de la contratación que se tramita. En general, debe aclararse que en materia de contratación administrativa, la forma de comunicar el acto de adjudicación en cada caso tiene norma específica, por lo tanto, no es posible la disposición del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.
- c) Expresa el representante de Corporación Font que previo a la fecha de vencimiento de la entrega de los equipos, el señor Arturo Rojas, representante de la empresa, le comunicó al señor Orlando Castrillo, funcionario de esta Administración, que por circunstancias ajenas a la empresa -acaecidas en fábrica y relacionadas con la mejora tecnológica-, no sería posible tener a tiempo los equipos, entendiendo que la tardanza en realidad no afectaría a la Administración. Sobre este argumento, se debe enfatizar que la circunstancia del desabastecimiento por cambio de versión de los teléfonos, de acuerdo a lo indicado por el representante de la contratista, fue conocida por la empresa previo al vencimiento del plazo de entrega, por lo que contó con la posibilidad de gestionar la

respectiva ampliación de plazo, de acuerdo a las reglas del artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, según se dirá.

5. En forma general, debemos indicar que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso.). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. Sin embargo, si en curso la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de **fuerza mayor** o frente a hechos de la Administración, que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que literalmente dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. El contratista privado, que al encontrarse en una situación adversa para cumplir con los términos convenidos en el contrato administrativo, situación que provocó y que no está a su alcance subsanar, debe gestionar ante la Administración la prórroga que dispone el 22.2 del citado Reglamento, cumpliendo, claro está, con el requisito de oportunidad procesal que la misma norma establece. Quien al encontrarse en alguno de los supuestos que contempla este artículo, no solicite la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria. De hecho es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va a atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto.
6. Sobre la trascendencia de este elemento de la contratación, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser*

real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

7. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: “*El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento*”. A la empresa Corporación Font S.A., por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 766-2004, el Consejo Superior en sesión No. 46-05, artículo LXII, celebrada el 16 de junio de 2005, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de

acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, “(...) *consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación*”.

8. Debido a que la empresa Corporación Font S.A., incurre en una conducta similar a la que motivó el apercibimiento, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que en su texto actual establece: “*La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.*” (Así reformado mediante Ley 8439 publicada en la gaceta #79 del 26 de abril de 2005).
9. El atraso de la empresa Corporación Font S.A., en la entrega de los aparatos telefónicos adjudicados en la contratación bajo estudio, es de 5 días naturales en la entrega de 8 teléfonos, y de 18 días naturales en la entrega de 5 teléfonos, lo que es un atraso considerable, no obstante, por la trascendencia del negocio y en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, en criterio de este Departamento debe aplicarse la pena mínima, que según el artículo de recién transcripción es de dos años.

Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: Inhabilitar por un período de dos años a la empresa Corporación Font S.A., cédula jurídica 3-101-008736, para participar en todo procedimiento de contratación Administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 432-2006, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 220-1854, teléfono 296-9010.

Se adjunta legajo del proceso administrativo.”

Se dispuso: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con la normativa citada, inhabilitar por dos años a la empresa Corporación Font S.A., cédula jurídica 3-101-008736, para participar en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva el Poder Judicial, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No. 432-2006. 2) Comuníquese a la empresa sancionada representada por el Ingeniero Fernán Font Carranza y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO X

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 431-DE/AL-2007 de 16 de marzo en curso, a solicitud de la licenciada Ana Iris Olivares Leitón, Subjefa interina del Departamento de Proveduría, adjunto remite proyecto de "Addendum al Contrato para los Servicios de Limpieza para el Edificio de Tribunales de Justicia de Bribrí y otros Despachos, N° 114-CG-06", a suscribir entre el Poder Judicial y el consorcio "PBS Proveedores de Bienes y Servicios S.A"

y el señor Gastón Rojas Leiva"

Se acordó: Aprobar el addendum al contrato N° 114-CG-06.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 430-DE/AL-2007 de 16 de marzo en curso, a solicitud de la máster María Gamboa Aguilar, Jefa de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveeduría, adjunto remite proyecto de "Addendum al Contrato para los Servicios Médicos bajo la Modalidad de Consulta Individual para los Servidores Judiciales de Pococí y Guácimo, N° 57-CG-06", a suscribir entre el Poder Judicial y la empresa "Consisa ANS Sociedad Anónima".

Se acordó: Aprobar el addendum al contrato N° 57-CG-06.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XII

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 2105-DP/28-07 de 20 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“Con el fin de que se someta a consideración de los estimables

integrantes del Consejo Superior, respetuosamente le remito las diligencias llevadas a cabo por este Departamento en el procedimiento de Licitación Pública N° 2007LN-000003-PROV, promovido para el “Alquiler de local para alojar el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados”.

A dicho concurso no se presentaron ofertas, por lo que la citada licitación deviene en infructuosa.

Asimismo, se recomienda disponer el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio para el alquiler de un local o casa de habitación en la zona para alojar el despacho anteriormente citado y autorizar una publicación en un medio de divulgación nacional para promover la participación al concurso.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveeduría y en consecuencia: **1.)** Declarar infructuoso el procedimiento de Licitación Pública N° 2007LN-000003-PROV. **2.)** Disponer el inicio de un nuevo procedimiento licitatorio para el “Alquiler de local para alojar el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Desamparados”.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIII

El máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 2174-DP/10-07 del 21 de marzo en curso, manifestó:

“En sesión N° 71-06 celebrada el 21 de setiembre del año 2006, el Consejo Superior dispuso adjudicar la Licitación Pública N° 2006LN-000013-PROV, denominada “Remodelación de la Plaza de la Justicia, de la siguiente forma:

“A: Constructora Navarro y Avilés S. A., cédula jurídica 3-101-

058433-33: Remodelación de la Plaza de la Justicia, todo de acuerdo con las especificaciones, características del pliego de condiciones, y negociaciones realizadas a propuesta del Departamento de Servicios Generales, para ajustar la oferta en el precio.

Costo total de la oferta ¢859.029.000,00. Incluye todos los impuestos.

Tiempo de entrega: 239 días naturales contados a partir de la orden de inicio.”

Mediante oficio 2472-DE-2007, de fecha 21 de marzo de 2007, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remitió el oficio 301-SG-05-07 de 14 de marzo de 2007 suscrito por el ingeniero Tobías Mena Aguilar y la licenciada Pilar Obando Masís, Jefe y Subjefe del Departamento de Servicios Generales, en el cual solicitan una aprobación de gastos adicionales que se generarían del proyecto de reforzamiento y remodelación de la Plaza de la Justicia por cambio en la jornada de trabajo, un reporte emitido por el OVSICORI-UNA, en el cual se da una medición de los movimientos de la estructura como consecuencia del funcionamiento de equipo de demolición, un reporte generado por la Unidad de Salud Ocupacional del Departamento de Seguridad en el que se detalla la medición de los ruidos generados por los equipos de trabajo y por último criterio emitido por el licenciado Carlos Mora Rodríguez, Asesor Legal, en el que se considera viable la aplicación de la prerrogativa contemplada en el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, documentos que constan a folios del 40 al 75 de la cejilla de “Verificación de la ejecución contractual”, del respectivo expediente de contratación, el cual se remite.

Así las cosas, se procede a analizar la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual posibilita a la Administración para modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos estén perfeccionados, ya sea antes de iniciar su ejecución o durante esta, siempre que se observen las siguientes condiciones:

- “a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
- c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.
- d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber

adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

- e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

(...)

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Modificaciones que no se ajusten a la condición de imprevisión o al 50% del contrato, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.”

Conforme a lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis a fin de determinar que la situación que se presenta en el proyecto constructivo de referencia corresponda a las condiciones señaladas en la normativa aplicable:

Respecto al punto a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.

En este caso, es claro que no existe un cambio en la naturaleza del objeto contractual o en el fin inicialmente propuesto, lo que se pretende más bien es poder cumplir con el proyecto, buscando la opción más viable para disminuir el impacto que se presenta dentro del edificio por el tipo de trabajo que se está realizando, el cual causa malestar a las personas que se ubican cerca del lugar de la construcción, en este caso específico, por el polvo causado por las demoliciones, traslado constante de materiales y escombros en las zonas de circulación de los empleados

judicial y público en general, vibraciones altas ocasionadas por la maquinaria pesada durante las demoliciones y exceso de ruido producto de la destrucción de elementos de concreto.

Respecto al punto b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.

El aumento consiste específicamente en el cambio que de la jornada laboral ya que deja de ser una jornada ordinaria de 8 horas para convertirse en una nocturna de 6 horas, por lo que se viene a presentar un incremento proporcional de salario por hora de un 33.33% .

Respecto al punto c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.

Según la adjudicación recaída a favor de la empresa Navarro y Avilés el costo del proyecto asciende a ¢859.029.000,00, mientras que la propuesta presentada por esta empresa y la cual es de interés a la administración (Alternativa 1), tendría un costo de ¢34.953.210.00 a precios de oferta.

Así las cosas, se evidencia que el costo de la modificación no supera el 50% del costo del contrato original, ya que apenas alcanza un 4% del mismo.

Es importante mencionar, que en los antecedentes de esta modificación se le consultó a la empresa inspectora de la obra, Consultécnica S.A, sobre la razonabilidad en el monto de la propuesta realizada por Navarro y Avilés, la cual indicó que está de acuerdo con los datos presentados por la contratista.

Respecto al punto d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.

Al respecto el arquitecto Daniel Saborío, fiscalizador del proyecto, señala que en este caso en particular la justificación para el cambio de horario radica en que al iniciar la primera etapa de demoliciones se han encontrado elementos de concreto como muros y maceteros, sumamente duros y masivos que ha ameritado la utilización de equipos más pesados que los previsto, por lo tanto, el ruido generado por esta maquinaria ha sido excesivo, medido llega más alto a los 90 decibeles, lo cual si se prolonga la exposición de las personas a este ruido, podría ocasionar problemas de salud permanentes. Dada la cercanía de las oficinas a las áreas de trabajo, ha sido imposible encontrar otra solución más que el

cambio de horario de los trabajos. Así las cosas, es evidente que el impacto del ruido y la vibración en los servidores judiciales, resultaban ciertamente imprevisibles hasta que se concretaron.

Respecto al punto e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.

Una vez que el contrato inició su ejecución, es imprescindible buscar las opciones más viables para poder llevar a buen término la ejecución del mismo, así las cosas, y en vista de los acontecimientos presentados se determina que el realizar esta modificación viene a ser la mejor forma de satisfacer el interés público, sin perjudicar la salud física y la actitud de los servidores judiciales y el público usuario.

Respecto al punto f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

El procedimiento de contratación seguido para este contrato fue una licitación pública, en razón de ello, no existe tope o límite que se pueda superar.

Respecto a que “El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original”.

Se tiene que el Departamento de Servicios Generales, técnico especialista en la materia y que funge como fiscalizador del proyecto, en el oficio No. 301-SG-05-07, del 14 de los corrientes, realizó un análisis exhaustivo del monto pretendido por la empresa constructora, arribando a la conclusión que es razonable. En igual sentido se pronunció la empresa Consultécnica S.A., inspectora a cargo de la obra. Además, esta Proveduría corroboró que la utilidad pretendida en este incremento, 10%, es coincidente con la reportada en la estructura de precios de la oferta presentada a licitación.

Respecto a que “En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Por tratarse de una modificación en el factor mano de obra, lógicamente este rubro no puede ser objeto de una contratación independiente sin afectar la integralidad del proyecto.

Confirmado el cumplimiento de los supuestos señalados, se

recomienda al Consejo Superior, autorizar la modificación del contrato en examen, específicamente en lo referente al cambio de horario, el cual implica un incremento de ₡34.953.210,00 con base en la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, sobre la adjudicación de la Licitación Pública N° 2006LN-000013-PROV. Los recursos para este incremento se tomarán del saldo del Pedido No.70136, debido a la generación de un crédito en favor del Poder Judicial por la eliminación del túnel que comprendía el proyecto.

Demás características y condiciones según la propuesta presentada por la empresa Navarro y Avilés S.A, y los demás antecedentes que constan en el expediente.

La presente ampliación no comprende prórroga alguna en el plazo de ejecución del proyecto ya que este tendrá que redefinirse en función de las implicaciones que genere la eliminación del túnel y el cambio de jornada. Para esto se procederá a solicitar a la empresa un nuevo Programa de Trabajo y una Tabla de Pagos actualizada, documentos que deberán ser valorados por el Departamento de Servicios Generales y Consultécnica S.A. En cuanto al monto adicional pretendido por Navarro y Avilés S.A por **₡16.490.250,00**, aplicable en caso de requerirse un plazo adicional para la terminación de las obras, se comparte lo señalado por el Lic. Jones León en el oficio No. 2472-DE-2007, en el sentido de que no resulta de recibo por carecer de fundamento, máxime considerando que ante la eliminación del túnel, el tiempo global de la ejecución del proyecto tenderá a disminuir.”

- 0 -

Se acordó: Autorizar la modificación del contrato N° 79-CG-06, “Remodelación de la Plaza de la Justicia”, específicamente en lo referente al cambio de horario, el cual implica un incremento de ₡34.953.210,00 (treinta y cuatro millones novecientos cincuenta y tres mil doscientos colones exactos), con base en la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa sobre la adjudicación de la Licitación Pública N° 2006LN-000013-PROV.

La presente modificación no comprende prórroga alguna en el plazo de ejecución del proyecto ya que este tendrá que redefinirse en función de las implicaciones que genere la eliminación del túnel y el cambio de jornada.

Los Departamentos de Proveduría y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

NÓMINA DE NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XIV

Con vista en las proposiciones incluidas en la nómina elaborada por el Departamento de Personal, **se acordó:** Aprobar en propiedad los siguientes nombramientos:

UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PEREZ ZELEDÓN

1. Adis Lorena Jiménez Lizano
Ced. 01-0736-0563
Auxiliar de Servicios Generales 2.

Nombramiento en Propiedad rige a partir del: 01-07-2007
Terna N° 043-2007
Puesto N° 43927

N° Puesto Anterior: 44323 Auxiliar de Servicios Generales 2.
Oficina: Juzgado Contravencional de Pérez Zeledón

OFICINA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

2. Johanna María Biolley Santamaría
Ced. 01-0604-0109
Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda)

Nombramiento en Propiedad rige a partir del 01-04-2007
Terna N° 0042-2007
Puesto N° 23005

Nombramiento en Propiedad por primera vez.

- 0 -

La servidora Biolley Santamaría se presentará al Servicio Médico para los servidores judiciales, a efecto de que se le practique el reconocimiento respectivo, para lo que concertará la cita en forma personal, o por vía telefónica en la extensión 3572.

El Departamento de Personal y el Servicio Médico tomarán nota de lo resuelto para lo de sus cargos. **Se declara este acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XV

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina

El 27 de marzo a:

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

2- En el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José

El 23 de marzo a:

Lic. José Francisco Rivera Meza

3- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados**El 26 de marzo a:**

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

4- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Osa**El 26 de marzo a:**

Licda. Ericka Robleto Artola

5- En el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago**El 29 de marzo a:**

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Lidia Morales Díaz

Licda. Katia Alfaro Martínez

Lic. Willy Fernández Muñoz

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

El 10 de abril a:

Lic. Eduardo Arias Hernández

6- En el Juzgado Civil y de Trabajo de San Carlos**El 9 de abril a:**

Licda. Ericka Robleto Artola

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

Licda. Derling Talavera Polanco

Licda. Mayela Gómez Pacheco

Lic. Rosnny Arce Jiménez

Lic. Eduardo Arias Hernández

Lic. José Daniel Durán Artavia

Lic. Luis Guillermo Valverde Rivera

7- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Liberia**El 26 de abril a:**

Lic. José Francisco Rivera Meza

8- En el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona

Atlántica

El 11 de abril a:

Licda. Derling Talavera Polanco

Lic. Eduardo Arias Hernández

9- En el Juzgado Civil y de Trabajo de Grecia

El 28 de marzo a:

Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XVI

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 978 de 20 de marzo en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja número 62-2006 B, impuso a la señora Dora de los Ángeles Badilla Ocón, Auxiliar de Servicios Generales del Juzgado Agrario de Liberia, la corrección disciplinaria de Amonestación Escrita, por solicitarle a una compañera que sacara, por medios oficiales, una fotocopias que por tratarse de materia civil, debieron ser aportadas por la parte interesada.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal de la señora Badilla Ocón. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVII

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 979 de 20 de marzo en curso, comunica que ese

Tribunal, al resolver la queja número 110-2006 B, impuso a las servidoras Ana Carolina Soto Fonseca y Sindy Quirós Ruiz, Auxiliares Judiciales de la Fiscalía Adjunta y del Juzgado Penal ambos del Segundo Circuito Judicial de San José, la corrección disciplinaria de Advertencia; a la primera por consignar en la carátula de un proceso, dos números de fax que no correspondían a los señalados por la parte para oír notificaciones y a la segunda, por notificar varias resoluciones a un fax distinto al señalado, sin verificar los datos que contenía la carátula, los cuales, como ya se dijo, estaban equivocados.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal de las señoras Soto Fonseca y Quirós Ruiz. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XVIII

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 980 de 20 de marzo en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja número 254-2006 B, impuso a la señora Adriana Esquivel Sanabria, Técnica Administrativa de la Sección de Contratación Administrativa de la Proveduría Judicial, la corrección disciplinaria de Amonestación Escrita; por no pagar injustificadamente una obligación de crédito, la cual se puso al cobro en la vía judicial.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal

para que quede constando en el expediente personal de la servidora Esquivel Sanabria. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIX

El señor José Francisco Ching Vargas, Secretario del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 949 de 16 de marzo en curso, comunica que ese Tribunal, al resolver la queja N° 463-2006 F, impuso a la señora Carmen Madriz Vargas, a la sazón Auxiliar Judicial de la Unidad Especializada en Estafas del Ministerio Público, la corrección disciplinaria de revocatoria de nombramiento, por ejercer liberalmente la profesión de abogada, a pesar de ser empleada judicial.

Según consta en copia de oficio N° 1789-2006 de 11 de octubre del año pasado, suscrito por el licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, esa Fiscalía aceptó la renuncia de la señora Madriz Vargas, a partir del 22 de agosto del año pasado.

Se dispuso: Tomar nota, lo que también hará el Departamento de Personal para que quede constando en el expediente personal de la señora Madriz Vargas. **Se declara acuerdo firme.**

PERMISOS

ARTÍCULO XX

El licenciado Rafael Ángel Delgado Viquez, Defensor Público de Nicoya, con el visto bueno de la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa

Pública, en nota de 14 de marzo en curso, presenta la siguiente gestión:

“...solicito permiso para impartir lecciones en la Universidad de San José, sede Nicoya, en los cursos, de Derecho Constitucional I y Derecho Constitucional II, haciendo ver que dichos cursos se imparten los días lunes de cinco de la tarde a nueve de la noche sean cuatro horas por semana, y no se imparten en horario de trabajo.

Lo anterior es por cuanto lo único que podría llegar a tener algún tipo de choque sería con la disponibilidad, la cual se hace una vez cada cuatro semanas, pero ya es de mi conocimiento que ante eventuales atenciones de disponibilidad se atenderán estas antes que los cursos, tratando siempre de dar un buen servicio con calidad.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

Se acordó: Acoger la gestión de anterior y autorizar al licenciado Delgado Víquez, para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, los lunes en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras

labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial y reponer el tiempo que ocupe en dicha labor, a fin de mantener el trabajo al día.

El Departamento de Personal y la Defensa Pública de Nicoya tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXI

El licenciado Gustavo José Chen Quesada, Profesional 2 de la Sección de Estadística, con el visto bueno de la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en nota de 20 de marzo en curso, presenta la siguiente gestión:

“...solicito autorización para impartir el curso “Estadística General” del programa “Técnico en Administración de Empresas” de la Escuela de Administración de Negocios de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Costa Rica.

El curso lo impartiré una vez a la semana todos los sábados de 8 a.m. a 2 p.m. con un receso de una hora en ese lapso. Se iniciará el próximo sábado 24 de marzo en horario extra laboral.

Esta petitoria, se hace acorde con lo estipulado en el artículo 9 inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones que el Consejo Superior ha emitido sobre el tema.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio de 2003 artículo LXXII, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto N° 2001-05012, adicionado con el N° 2003-01903 dentro de la acción de

inconstitucionalidad promovida por los licenciados Alfredo Madriz Araya y Sonia Álvarez González, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir un curso que no exceda las 5 horas hábiles.

Se acordó: Comunicar al licenciado Chen Quesada que este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, los sábados en el horario indicado, en el entendido que deberá limitar las horas efectivas de lección por semana a 5, tal y como se señala en el párrafo que antecede.

Los Departamentos de Personal y Planificación tomarán nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXII

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 0258-DG-07 de 16 de marzo en curso, manifestó lo siguiente:

“El pasado 12 de febrero, la Dra. Anayanci Rodríguez, Jefe a.i. de la Sección Bioquímica, con la autorización de la Dra. Marta Espinoza, Jefe a.i. del Departamento de Ciencias Forenses comunicó a esta Dirección General mediante oficio N° 71-BQM- 2007, del cual se adjunta la copia respectiva, el interés que posee no sólo la Dra. Loreley Cerdas Ávila, Analista de la citada Sección, sino además el Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales (CIET) de la Facultad de Microbiología de la Universidad de Costa Rica, para que nuestra funcionaria realice una

pasantía en los laboratorios de ese centro universitario, la cual le permitiría desarrollar estudios que tienen como propósito el implementar la pericia titulada: Tipificación de *Naisseria gonorrhoeae* para la investigación forense en delitos sexuales.

Para el desarrollo de tan importante proyecto, la Dra. Cerdas Ávila permanecería a tiempo completo por espacio de un año en los laboratorios de bacteriología médica del CIET, de tal manera que iniciaría su investigación a partir del próximo 9 de abril hasta el 31 de mayo del 2008.

El objetivo del estudio consiste en implementar la pericia supracitada, lo que permitirá mejorar la sensibilidad y especificidad del diagnóstico de las Enfermedades de Transmisión Sexual, iniciando con la detección del microorganismo que produce la gonorrea, ya que existen elementos y factores específicos y técnicos que hacen que los procedimientos que se utilizan actualmente no ofrezcan las mejores condiciones o ventajas para el análisis y estudio de las muestras que son objeto de valoraciones y exámenes, de allí que la labor que desarrollaría la Dra. Cerdas reviste no sólo gran importancia para este Organismo, sino que además permitirá cubrir el requerimiento existente y satisfacer la necesidad de actualizar la capacidad de respuesta técnico científica de nuestros laboratorios a partir de las nuevas metodologías de análisis y estudios de muestras para el diagnóstico serológico de aquellas enfermedades originadas por la transmisión sexual.

Asimismo, el Doctor Fernando García PhD, experto en Bacteriología del citado Centro de Investigaciones de la Universidad de Costa Rica, mediante oficio N° CIET074-2006, del cual se adjunta su respectiva copia, manifiesta no sólo su anuencia en que nuestra funcionaria participe de lleno en el proyecto descrito, sino que además indica que sus estudios y en general todo su trabajo estará supervisado de manera directa por ese profesional, con lo que se mantendrá una retroalimentación constante del avance de las investigaciones con nuestro personal del Departamento de Ciencias Forenses.

A partir de lo anterior, es interés del suscrito solicitar en primer lugar, la autorización necesaria para que la Dra. Loreley Cerdas, asista al CIET a desarrollar los estudios que le permitirá cumplir el objetivo propuesto en el período comprendido entre el 9 de abril del 2007 y el 31 de mayo del 2008, asimismo, se le otorgue permiso con goce de salario y sustitución por el mismo período, ya que como se indica en el oficio suscrito por la Dra. Espinoza Esquivel, en la Sección de Bioquímica la cantidad de casos que ingresan para su análisis pericial se ha incrementado de manera constante durante los últimos dos años, además

de que el cumplir con los plazos y tiempos de respuesta que exigen las Autoridades Judiciales en la entrega de los resultados periciales, hace indispensable mantener la cantidad de funcionarios destacados en las labores de análisis; argumentos y razones que esta Dirección General avala en todos sus extremos, y de allí que se solicite no sólo el permiso con goce de salario sino además la respectiva sustitución de la Dra. Cerdas por el período supracitado.”

- 0 -

Se acordó: Denegar la solicitud anterior en razón de no existir suficiente contenido presupuestario para otorgar sustitución a la doctora Cerdas Ávila por el período solicitado. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIII

En oficio N° 391-2007 de 28 de febrero último y recibido el 20 de marzo en curso, el licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, señala lo siguiente:

“He recibido invitación del Departamento de Estado, de las Oficinas de Observación y Lucha contra la Trata de Personas, y Asuntos Internacionales de Estupefacientes y Cumplimiento de la Ley, para que dos funcionarios asistan al curso; “Trata de Personas dirigido a Profesionales a cargo del Cumplimiento de la Ley, que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador del 23 de abril al 4 de mayo de 2007.

En representación del Ministerio Público, he designado a la licenciada Karen Alvarado García, Fiscal Adjunta de Corredores y a la licenciada Lilliana Zamora Velásquez, Fiscal Adjunta de Guanacaste, para quienes solicito permiso con goce de salario y sustitución, en las fechas indicadas.

El Gobierno de los Estados Unidos de América, cubrirá el costo de boletos aéreos, alimentación, alojamiento, otros gastos personales y otros gastos relacionados con el curso.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, y conceder permiso con goce de salario y sustitución a las licenciadas Alvarado García y Zamora Velásquez, del 23 de abril al 4 de mayo del año en curso, para que participen en curso “Trata de

Personas”, que tendrá lugar en San Salvador, El Salvador, es entendido que los gastos de traslado, alojamiento y alimentación correrán por cuenta del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente a los pasaportes de servicio.

La Fiscalía General de la República y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIV

El doctor José Ángel González Delgado, Director Adjunto de la Fundación General de la Universidad de Salamanca, en correo electrónico de 20 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“Entre los días 4 y 15 de junio de 2007, se celebrará en la Universidad de Salamanca la **XXI** edición de los **CURSOS DE POSTGRADO EN DERECHO**.

Cada programa consta de 60 horas lectivas que se desarrollarán a lo largo de **dos semanas**. Se han convocado **6 programas de especialización** sobre diversas materias relacionadas con el ámbito jurídico, complementadas con un **programa abierto de conferencias magistrales**.

Podrá obtener toda la información relativa a estos Cursos de Postgrado (Programas, Docentes, Ofertas de Alojamiento...) en nuestra página de internet:

www.postgrado.org

Al finalizar los Cursos, se llevará a cabo el **III Foro Iberoamericano de Juristas en Salamanca** del 18 al 22 de junio, que pretende retomar el espíritu de las primeras ediciones de los Cursos de Postgrado en Derecho, y dar espacio a una exposición crítica y posterior debate sobre la actualidad de los diferentes países, en los ámbitos fundamentales del Derecho.

Se acordó: 1) Remitir al Consejo de Personal la presente convocatoria para que se proceda a efectuar la difusión correspondiente. 2) El citado Consejo realizará la selección de dos participantes a los cursos indicados, a cuyos efectos se otorgará únicamente permiso con goce de salario y una ayuda económica de \$1.000,00 (mil dólares). **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXV

El licenciado Francisco Fonseca Ramos, Fiscal Coordinador del Ministerio Público, con instrucciones del Fiscal General de la República, con oficio N° 547-FGR-2007 de 20 de marzo en curso, adjunta la nota N° FADECT N° 270-2007 de 12 de los corrientes, suscrita por el licenciado Ronald Segura Mena, Fiscal Auxiliar, con el visto bueno de la licenciada Patricia Cordero Vargas, Fiscal Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, que literalmente dice:

“...hace algún tiempo he tenido en proyecto asistir a un curso a la Universidad de California del Oeste (California Western), a un programa de destrezas en litigación que es un programa de Capacitación sobre Destrezas para la Participación en el Juicio Oral que se organiza una vez al año, este año se ha dado la oportunidad de mi asistencia y la Universidad me ha otorgado una beca parcial para asistir al mismo, es por este motivo y porque el programa de cara a la Oralidad en el proceso es muy importante, es que deseo solicitar se me autorice la posibilidad de pedir una autorización al Consejo Superior para que se me conceda permiso con goce de salario, para la asistencia a dicho programa que se realizará en la semana del 23 al 27 de abril del presente año, en la Ciudad de San Diego, California, EEUU, según programa que adjunto, en relación a los gastos de Matrícula, Tiquete Aéreo y Estadía, los mismos

correrán por mi cuenta, de previo he verificado que no tengo diligencias judiciales fijadas para estos días y he coordinado lo pertinente con la Lic. Amelia Robinson Molina y la Lic. Patricia Cordero Vargas, Fiscal Adjunta, de la cual se adjunta el visto bueno en esta nota.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y conceder permiso con goce de salario, sin sustitución al licenciado Segura Mena, del 23 al 27 de abril del año en curso, a fin de que asista en la Universidad de California del Oeste al curso sobre Destrezas para la Participación en el Juicio Oral. Es entendido que los gastos de transporte, estadía, y alimentación correrán por cuenta de don Ronald.

La Fiscalía General de la República y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXVI

En sesión N° 74-06 celebrada el 3 de octubre del 2006, artículo LXII, se remitió al Consejo de Personal, la invitación a la “IV Edición Curso de Postgrado en Derecho (Título de Especialista en Argumentación Jurídica)”, a desarrollarse en Alicante España, a efecto que diera la divulgación correspondiente, para lo cual este Consejo concedería únicamente permiso con goce de salario para dos funcionarios y una ayuda económica de €1.000 (mil euros), para cada participante.

La licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora Gestión de la Capacitación y el máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 083-CAP-2007, informaron lo siguiente:

“...De conformidad con lo anterior, el Área de Capacitación del Departamento de Personal – Gestión Humana publicó la invitación correspondiente, y al cierre del proceso han presentado la carta de aceptación por parte del ente organizador los siguientes funcionarios:

Nombre	Puesto	Oficina
Gustavo Adolfo Jiménez Madrigal	Juez Supernumerario en propiedad, ascendido actualmente a Juez 4	Tribunal Penal de Desamparados
Eugenia María Allen Flores	Juez 4 en propiedad	Tribunal de la Zona Sur

La actividad se llevará a cabo en dos etapas, la presencial del 21 de mayo al 21 de junio de 2007 y la etapa a distancia del 22 de junio al 21 de octubre de 2007.

Es necesario indicar que mediante correo electrónico recibido el día de hoy, suscrito por parte del ente organizador, se confirma que solo los funcionarios citados fueron escogidos como participantes.

De conformidad con lo expuesto, se solicita valorar la posibilidad de otorgar permiso con goce de salario a partir del 20 de mayo hasta el 22 de junio del presente año, para que los citados funcionarios en condición de participantes únicos, utilicen dos días adicionales para sus respectivos traslados aéreos.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Consejo de Personal, y conceder permiso con goce de salario y sustitución del 20 de mayo al 22 de junio del año en curso, y una ayuda económica de €1000 (mil euros) a los licenciados Gustavo Jiménez Madrigal y Eugenia María Allen Flores, para que asistan a la “IV Edición Curso de Postgrado en Derecho (Título de Especialista en Argumentación Jurídica)”, a desarrollarse en Alicante España.

Los Tribunales del Primer Circuito Judicial de San José, sede Desamparados y de la Zona Sur, el Despacho del Presidente, y los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXVII

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo de este año, artículo XXI, se concedió permiso con goce de salario a la licenciada Jannia Mendoza Mendoza, Profesional 2 de la Biblioteca Judicial, para ausentarse de sus labores durante la segunda audiencia de los días 19, 21, 26 y 28 del mes en curso, y asistiera al taller “Formulación de proyectos para captación de fondos”, organizado por el Colegio de Bibliotecarios de Costa Rica.

La licenciada Mendoza Mendoza, en su citada condición, en nota de 19 de marzo en curso, informa que el taller que se dio cuenta en el acuerdo de referencia, fue reprogramado para abril próximo, fechas que luego comunicará a este Consejo para su respectivo visto bueno.

Se acordó: 1) Acoger la solicitud anterior y dejar sin efecto el permiso concedido a la licenciada Mendoza Mendoza, en la sesión del 13 de marzo en curso, artículo XXI, posteriormente comunicará las fechas en que se realizará el citado taller. 2) Indicar a doña Jannia que a futuro este tipo de gestiones deberá tramitarlas directamente ante la Dirección Ejecutiva conforme se dispuso en la sesión N° 3-07 del 16 de enero del año en curso, artículo XCVIII.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXVIII

El licenciado Rolando Vega Robert, Magistrado de la Sala Segunda, en

oficio N° RVR-018-2007 de 26 de marzo en curso, comunica lo siguiente:

“Para los fines que corresponda, en forma adjunta me permito remitirle la invitación que cursa la Unidad de Coordinación Ejecutiva del EUROsociAL Justicia, a la Licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública para participar en el “Encuentro sobre defensa legal de los jurídicamente necesitados”, a realizarle del 10 al 13 de abril de 2007 en Cartagena de Indias (Colombia). Igualmente, como parte del Consejo Directivo del Programa, se me ha pedido la asistencia a la actividad aprovechando que estarán otros miembros con los cuales me reuniré durante esos días para la programación de las actividades del próximo semestre. Los organizadores cubrirán los gastos de traslado, hospedaje y alojamiento.

Uno de los objetivos del encuentro es dar a conocer los sistemas más avanzados de gestión y administración de las Defensorías Públicas y de las instituciones de asistencia jurídica gratuita.

Por este motivo, solicito el permiso con goce de salario para ambos, y la diferencia de los viáticos que corresponda, tanto para la licenciada Muñoz Cascante como para el infrascrito del 9 al 13 de abril. En el caso de la Licenciada Muñoz, tiene previsto regresar el sábado 14.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1)** Conceder permiso con goce de salario a la licenciada Muñoz Cascante del 9 al 13 de abril del año en curso, para que participe en el “Encuentro sobre defensa legal de los jurídicamente necesitados” que se llevará a cabo en Cartagena de Indias, Colombia, es entendido que los gastos de traslado, alojamiento y alimentación correrán por cuenta de la entidad que invita. **2)** Se deja constancia que el Presidente, Magistrado Mora, en uso de las facultades que le confiere el artículo 60, inciso 22, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, le concede permiso con goce de salario al Magistrado Vega Robert 9 al 13 de abril del presente año para que participe en la citada

actividad. 3) Autorizar el pago de la diferencia de viáticos respectivos a don Rolando y a doña Marta Iris, conforme se solicita.

La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

La Sala Segunda, la Jefatura de la Defensa Pública y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que corresponda a cada uno.

Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XXIX

El licenciado Rolando Vega Robert, Magistrado de la Sala Segunda, en oficio N° RVR-020-2007 de 26 de marzo en curso, comunica lo siguiente:

“Para los fines que corresponda y de conformidad con lo conversado personalmente en su oportunidad, en forma adjunta me permito remitirle invitación que nos cursa el Programa EUROsociAL Justicia, a la licenciada Sofía Wilson Morales, Jefa de la Oficina Atención a la Víctima del Ministerio Público, a la Licenciada Lilliam Gómez Mora, Fiscal Adjunta de la Fiscalía General, al Licenciado Jorge Rojas Vargas, Director del Organismo de Investigación Judicial y a este servidor como representante de EUROsociAL, para participar en el “Intercambio de Experiencias de Protección a Víctimas, Testigos y Fiscales” a realizarse del 16 al 20 de abril en Bruselas, Bélgica, y en Roma, Italia. Los organizadores cubren los gastos de traslado, hospedaje y alimentación.

Esperamos que esta actividad nos permita estrechar lasos de cooperación con las Fiscalías de ambos países. Participará también de dicho intercambio el Licenciado Gerardo Láscarez Jiménez, Vice-Ministro de Seguridad Pública y Gobernación y enlace con nuestra Institución en este tema.

Por este motivo, solicito permiso con goce de salario del 16 al 20, y el pago de la diferencia de viáticos que corresponda, tanto a las licenciadas Wilson Morales, Gómez Mora, como para el licenciado Rojas

Vargas y el infrascrito. Ellos tres viajarán el sábado 14 de abril y regresarán el día 21 de abril. En mi caso, volaré día 13 de abril directamente desde Colombia hacia Bruselas vía Madrid, por lo que requeriré además los viáticos de un día que queda al descubierto en el itinerario que me han enviado. El regreso en la misma fecha.”

- 0 -

Por su parte el licenciado Francisco Fonseca Ramos, Fiscal de la Fiscalía General de la República en oficio N° 0593-FGR-2007 de 28 del mes en curso, solicita:

“Con instrucciones del señor Francisco Dall Anese Ruiz, Fiscal General de la República, remito para su conocimiento y ulterior aprobación, la invitación extendida por el Proyecto EUROsocial Justicia a la señora Lilliam Gómez Mora, Fiscal Adjunta de la Fiscalía General de la República y a la licenciada Sofía Wilson Morales, Fiscal Auxiliar, Oficina de Atención a la Víctima, para participar en el intercambio de experiencias sobre Protección a Testigos y Asistencia a Víctimas, a realizarse los días del 16 al 20 de abril de 2007 en Bélgica e Italia.

No omito informarles que la organización del evento cubrirá todos los gastos de boleto aéreo, estadía y alimentación de las señoras Fiscales.

Con base en lo expuesto solicito, respetuosamente, otorgar el permiso con goce de salario a las Fiscales Lilliam Gómez Mora y Sofía Wilson Morales los días del 13 (día en que viajaron a Europa) al 20 de abril de 2007 y a la Secretaría de la Corte Suprema que remita la gestión al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que se otorgue la visa de salida en los pasaportes de servicio.”

- 0 -

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora, que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, le concedió al Magistrado Vega Robert el permiso solicitado.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones del Presidente,

Magistrado Mora. 2) Conceder permiso con goce de salario al licenciado Jorge Rojas Vargas del 16 al 20 de abril del año en curso y a las licenciadas Lilliam Gómez Mora, Sofía Wilson Morales del 13 al 20 de abril del mes en curso, para que atiendan invitación del Proyecto EUROsocial Justicia y participen en el intercambio de experiencias sobre Protección a Testigos y Asistencia a Víctimas, que se llevará a cabo en Bélgica e Italia. Es entendido que los gastos de traslado, alojamiento y alimentación correrán por cuenta de la entidad que invita. 3) Autorizar el pago de la diferencia de viáticos respectivos para los licenciados Wilson Morales, Gómez Mora, Rojas Vargas y para el Magistrado Vega Robert.

La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente a los pasaportes de servicio.

La Sala Segunda, la Fiscalía General de la República, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXX

En la verificada N° 19-07 celebrada el 13 de marzo en curso, artículo XLIV, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero del año en curso, artículo XLV, se autorizó la realización de las actividades de capacitación programadas por la Escuela Judicial durante las fechas señaladas en este acuerdo. En cuanto a los permisos solicitados, previamente a resolver lo

que corresponda se dispuso que el Director de la Escuela Judicial, rindiera a este Consejo un informe que contenga un cronograma de actividades pendientes así como las ejecutadas de parte del grupo de facilitadores.

El doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-088-2007 de 7 de febrero último, recibido el 7 de marzo en curso, en relación con lo dispuesto en el citado acuerdo, comunica lo siguiente:

“En dicho acuerdo, el Consejo dispuso: “1) Autorizar la realización de las actividades de capacitación que se dio cuenta durante las fechas señaladas. 2) Previamente a resolver lo que corresponda en cuanto a los permisos solicitados, deberá el Director de la Escuela Judicial, rendir a este Consejo un informe que contenga un cronograma de actividades pendientes así como las ejecutadas de parte del grupo de facilitadores.”

Por este medio, solicito que se tome en cuenta como cronograma de actividades pendientes, el ofrecido a ustedes en oficio EJ-DIR-49-2007, aprobado en la sesión N° 11-07, artículo XLV.

Asimismo, remito informe de labores concerniente al periodo 2006 del curso de oralidad penal, así como los informes de las siguientes giras de seguimiento.

- INFORME DE GIRA REALIZADA A LA ZONA DE ALAJUELA, SAN RAMÓN, ATENAS y GRECIA. 4 y 5 de diciembre 2006
- INFORME DE GIRA REALIZADA A LA ZONA DE CARTAGO Y TURRIALBA. 6 y 7 de diciembre 2006.
- INFORME DE GIRA REALIZADA A LA ZONA SUR. 27 al 30 de noviembre de 2006
- INFORME DE GIRA REALIZADA A PUNTARENAS, GARABITO Y QUEPOS. 18 y 19 de diciembre 2006.
- INFORME DE GIRA REALIZADA A LOS DESPACHO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DESAMPARADOS 12 de junio, PURISCAL 13 de junio, PAVAS Y HATILLO 15 de diciembre de 2006

De conformidad con lo antes expuesto, se solicita aprobar la participación de los facilitadores del curso: “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, en los extremos requeridos en el oficio EJ-DIR-49-2007.”

- 0 -

Se acordó: 1) Mantener la autorización para la realización de las

actividades de capacitación conforme fueron señaladas en la sesión N° 11-07 del 13 de febrero del año en curso, artículo XLV. **2)** Previamente a conceder a los facilitadores el permiso solicitado hasta el 30 de noviembre del presente año, la Escuela Judicial deberá rendir a este Consejo un informe en que se detalle a qué otras actividades se dedicarán los capacitadores, cuando no estén realizando los cursos durante las fechas contenidas en el cronograma.

La Escuela Judicial tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Se discute la necesidad de definir el tema relacionado con estos permisos, en vista de que se han dado problemas en la interpretación de los anteriores acuerdos, además de que no se ha recibido a la fecha el informe solicitado a la Escuela Judicial sobre el cronograma del curso: “Oralidad y Proceso Penal: hacia un proceso penal por audiencias”, **se acordó: 1)** Aclarar el acuerdo de referencia, en el sentido de que el permiso concedido con sustitución y de forma continua a las licenciadas Silvia Badilla Chang, Jueza del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, Jenny Quirós Camacho, Jueza del Tribunal de Juicio de San José, Paula Guido Howell, Fiscal de la Sección de Delitos contra la Vida y al licenciado Rodolfo Solórzano Sánchez, Defensor Público de San José, rige del 8 al 30 de marzo del presente año. **2)** Mantener a los referidos funcionarios el permiso con goce de salario y sustitución únicamente en las fechas de realización del curso.

El Departamento de Personal, el Despacho de la Presidencia, Defensa Pública, Ministerio Público y la Escuela Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

SUSTITUCIONES**ARTÍCULO XXXI**

El licenciado Carlos Corrales Jiménez, Jefe interino de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 583-ST-07 de 19 de marzo en curso, solicita se autorice la sustitución del señor Fernando Sandí Muñoz, Auxiliar de Servicios Calificados 2 de esa Sección, los días 9 y 10 de este mes, por motivo de vacaciones.

Por mayoría, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la sustitución del servidor Sandí Muñoz el 9 y 10 de abril del año en curso, por vacaciones.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 20-07 celebrada el 15 de marzo en curso, artículo XXVII, se

concedió permiso con goce de salario del 30 de abril al 4 de mayo de este año, a los licenciados Juan Carlos Brenes Vargas y Ronald Salazar Murillo, por su orden Jueces de los Tribunales Segundo Civil y de Casación Penal, a fin de que participaran en el “II Encuentro de la Comunidad de Exalumnos del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial, Justicia y Constitución en Iberoamérica”, a efectuarse en Cádiz, España.

El licenciado Brenes Vargas, de calidades conocidas, en correo electrónico de 20 de marzo en curso, solicita sustitución para asistir a la actividad citada en el acuerdo de referencia.

Se acordó: Autorizar la sustitución del licenciado Brenes Vargas y del doctor Salazar Murillo del 30 de abril al 4 de mayo del año en curso, a fin de que asistan al “II Encuentro de la Comunidad de Exalumnos del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial, Justicia y Constitución en Iberoamérica” a celebrarse en Cádiz, España.

El Despacho de la Presidencia, los Tribunales Segundo Civil, Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda a cada uno.

ARTÍCULO XXXIII

La licenciada Xinia González Grajales, Jueza Tramitadora del Tribunal Agrario, en correo electrónico de 22 de marzo en curso, solicita lo siguiente:

“...autorizar la sustitución por motivos de incapacidad del señor RAFAEL VALVERDE PEÑA, cédula 7-049-1183, quien ocupa puesto No 102143 para que ocupe el mismo el meritorio LUIS JAVIER MADRIGAL MADRIGAL, cédula 1-1155-0133. No omito manifestar que en este Tribunal únicamente hay dos auxiliares y se requiere la sustitución para darle continuidad al servicio público en cuanto a las labores que realiza dicho funcionario. La incapacidad empieza a regir a partir del día 21 de marzo al 23 de marzo de 2007 inclusive.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución del servidor Valverde Peña, del 21 al 23 de marzo en curso, y en su lugar designar al señor Madrigal Madrigal, durante el período señalado, por incapacidad.

El Presidente Magistrado Mora Mora y la licenciada Chaves Cervantes votaron por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XXXIV

El licenciado Jorge Eduardo Espinoza Alvarado, Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela, en oficio N° 31-2007 de 26 de marzo en curso, expone y solicita lo siguiente:

“Por este medio y teniendo conocimiento de la situación laboral de este despacho, les solicito se autorice la sustitución por INCAPACIDAD de la servidora REBECA MORA STELLER cédula de identidad 111540220 Auxiliar Judicial I, por los días 21, 22 y 23 de Marzo de 2007 (3 Días). Dicha funcionaria se encontraba manifestando. Es necesario sustituirla por el tipo de función que desempeña.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Mora Steller, del 21 al 23 de marzo en curso, por incapacidad.

El Presidente Magistrado Mora Mora y la licenciada Chaves Cervantes votan por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XXXV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en correo electrónico de 27 de marzo en curso, hace del conocimiento la solicitud de la licenciada Carmen Vásquez Mora, Administradora de la Subunidad Administrativa Regional de San Ramón, para que se sustituya al señor Marvin Montoya Rivera, Auxiliar de Servicios Generales 3, quien se encuentra incapacitado del 27 al 31 de este mes, en

virtud de que según se indica tienen programadas varias giras.

Se acordó: Autorizar la sustitución del servidor Montoya Rivera del 27 al 31 de marzo en curso, por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

ARTÍCULO XXXVI

El licenciado Freddy Quesada Valerio, Juez Contravencional y de Menor Cuantía de Corredores, en nota de 23 de marzo en curso, expone lo siguiente:

“...me permito informarles sobre el problema que se ha venido suscitando en este Despacho Judicial, a raíz de lo dispuesto en la Circular N° 15-2007.-

La circular dicha establece que solamente podrán sustituirse por cualquier motivo los servidores judiciales siempre y cuando el período respectivo sea igual o mayor a siete días.- Este Juzgado es Contravencional y de Menor Cuantía, atendiendo las materias de Contravenciones, Laboral, Civil, Pensiones Alimentarias y Tránsito y cuenta con un total de cinco Auxiliares Judiciales, una Asistente Judicial y una Auxiliar de Servicios Generales; estos cinco auxiliares se encargan del proveído de dos números que le fueron asignados a cada uno, de los expedientes en todas las materias, de tal forma que esos números siempre van a corresponder a cada Auxiliar y en el caso de que alguno de ellos no pueda asistir ya sea por incapacidad, vacaciones, permiso con o sin goce de salario por un período menor a los siete días, no puede sustituirse y sus labores se van a acumular.- Ahora bien, el día de ayer veintidós de marzo del 2007, el Auxiliar Judicial Brainer Martínez González se incapacitó por espacio de siete días naturales, sea del veintidós al veintiocho de marzo de este año, y no se puede llegar a arreglo alguno con su persona para que utilice dos días más ya sea por vacaciones o sin goce de salario, dado que la semana que viene después es semana santa; así mismo el día de hoy, la Auxiliar Judicial Jinett Cajina Solís también se incapacitó por el lapso de ocho días, hasta el día treinta de marzo del mismo año, y tampoco se puede sustituir, ni entrar en arreglo para que utilice un día ya sea por vacaciones o por permiso sin goce de salario por el mismo problema de la semana santa.-

Por la problemática que aqueja a este Despacho, por este medio con miras a no perjudicar el desempeño del Juzgado y que no se den atrasos en los expedientes, ya que estaríamos hablando en un caso de cinco días y en el otro de seis días hábiles los que estarían dos escritorios sin esos auxiliares, mientras que sus trabajos se acumularían, respetuosamente les solicito se autorice por el Honorable Consejo Superior, el poder sustituir en ambos casos a los Auxiliares Judiciales mencionados, ya que se trata de un caso de suma urgencia a consideración del Suscrito, y así no afectar las funciones de cada uno de esos servidores.”

- 0 -

Se acordó: Autorizar la sustitución de los servidores Martínez González y Cajina Solís del 22 al 28 y del 23 al 30 de marzo en curso respectivamente, ambos por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTÍCULO XXXVII

En nota de 28 de febrero recién pasado, el licenciado Albin Obando Granados, Oficial de Investigación de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de abril de este año.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0285-AP-2007 de 19 de marzo en curso, rinden el siguiente informe:

“ASUNTO:	Solicitud presentada por el señor Alvin Obando Granados, cédula número 05-0147-0620, para hacer efectivo su retiro con derecho a jubilación, a partir del 1° de abril del 2007.
Al 31 de marzo del 2007, don Alvin habrá laborado para el Poder Judicial, 28 años, 26 días. Cabe señalar que reconoció para jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 2 años, 4 días.	
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	30 años, 1 mes
EDAD:	53 años, 4 meses, 25 días
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑO:	Oficial de Investigación, Delegación Regional de Puntarenas. Cabe señalar que dentro de los veinticuatro mejores salarios estuvo ascendido interinamente como Jefe de Investigación 2.
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢987.647,27
SALARIO PROMEDIO:	¢1.120.717,05
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢1.088.170,99 (97.10% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos de conformidad con lo que establece la Actual Ley Orgánica, así como lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”
FÓRMULA APLICADA:	<u>Salario promedio * edad</u> = Monto de jubilación 55 años

- 0 -

Se acordó: 1.) Aprobar la jubilación del licenciado Albin Obando Granados, cuya asignación mensual será de ¢1.088.170,99 (un millón ochenta y ocho mil ciento setenta colones con noventa y nueve céntimos), a partir del 1° de abril próximo. **2.)** Agradecer a don Albin los servicios prestados al Poder Judicial.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación del señor Obando Granados, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-

01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO XXXVIII

Por haberse aprobado el informe de la jubilación del licenciado Albin Obando Granados, a partir del 1° de abril próximo, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0286, 0287, 0288, 0289 y 0290-AP-2007 de 20 de marzo en curso, se dispone el pago a su favor de ¢5.688.636,08 (cinco millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y seis colones con ocho céntimos), por auxilio de cesantía, ¢822.035,70 (ochocientos veintidós mil treinta y cinco colones con setenta céntimos), ¢1.041.081,30 (un millón cuarenta y un mil ochenta y un colones con treinta céntimos), ¢1.065.354,10 (un millón sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro colones con diez céntimos) y ¢770.178,00 (setecientos setenta mil ciento setenta y ocho colones exactos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 1/4/2003 al 28/2/2004, del 1/4/2004 al 28/2/2005, del 1/4/2005 al 28/2/2006 y del 1/4/2006 al 28/2/2007, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal, de que don Albin

presenta una deuda pendiente por sumas giradas incorrectamente por pago de puntos de carrera profesional, por un monto de ¢63.080,00 (sesenta y tres mil ochenta colones exactos. Por su parte el Departamento Financiero Contable indica que el licenciado Obando Granados no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don Albin, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 180 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXXIX

En sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero de este año, artículo LV, se aprobó el informe de la jubilación del licenciado Roberto Barillas Vargas, Notificador 1 de la Oficina Centralizada de Notificaciones, la que se haría efectiva en la fecha que oportunamente indicara.

El licenciado Barillas Vargas, en oficio de 5 de marzo en curso, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 16 de abril

próximo.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0295-AP-2007 de 19 de marzo en curso, rinden el siguiente informe:

“ASUNTO:	El Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de febrero del 2007, aprobó la jubilación para fijar derecho a favor del licenciado Roberto Barillas Vargas, cédula N° 06-0127-0873 a partir del 1° de marzo del 2007. Mediante oficio de fecha 5 de marzo del 2007 solicita hacer efectivo su retiro a partir del 16 de abril del 2007.
Al 15 de abril del 2007, don Roberto habrá laborado para el Poder Judicial, 30 años, 1 mes, 15 días.	
TOTAL TIEMPO SERVIDO:	30 años, 1 mes, 15 días
EDAD:	50 años, 4 meses, 14 días
ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:	Notificador 1, Oficina Centralizada de Notificaciones. Cabe señalar que para promediar los veinticuatro mejores salarios se tomó en cuenta ascensos interinos como Fiscal.
ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:	¢1.697.839,08
SALARIO PROMEDIO:	¢1.459.940,77
MONTO DE JUBILACIÓN:	¢1.335.993,27 (91.51% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
NORMA LEGAL:	“Cálculos hechos con Ley Orgánica Actual, y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”
FÓRMULA APLICADA:	<u>Salario promedio * edad</u> = Monto de Jubilación 55 años

- 0 -

Se acordó: 1.) Aprobar la actualización de los cálculos de la jubilación del

licenciado Roberto Barillas Vargas, cuya asignación mensual será de ¢1.335.993,27 (un millón trescientos treinta y cinco mil novecientos noventa y tres colones con veintisiete céntimos), a partir del 16 de abril próximo. 2.) Agradecer a don Roberto los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1º y 3 del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación del señor Barillas Vargas, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable y la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XL

Por haberse aprobado el informe de la jubilación del licenciado Roberto Barillas Vargas, a partir del 16 de abril próximo, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0296, 0297 y 0298-AP-2007 de 20 de marzo en curso, se dispone el pago a su favor de ¢9.738.789,49 (nueve millones setecientos treinta y ocho mil setecientos ochenta y nueve colones con cuarenta y nueve céntimos), por auxilio de

cesantía, ¢1.182.400,50 (un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos colones con cincuenta céntimos) y ¢281.994,87 (doscientos ochenta y un mil novecientos noventa y cuatro colones con ochenta y siete céntimos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 1/2/2006 al 31/12/2006 y del 1/2/2007 al 15/4/2007, respectivamente.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal, de que don Roberto, tiene una deuda pendiente por sumas giradas incorrectamente por aplicación de revaloración colectiva en diferentes períodos desde el 2004 al 2007, por la suma de ¢550.742,64 (quinientos cincuenta mil setecientos cuarenta y dos colones con sesenta y cuatro céntimos). Por su parte el Departamento Financiero Contable indica que el licenciador Barillas Vargas no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don Roberto, que en el eventual caso que llegare a laborar para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 180 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**ARTÍCULO XLI**

En sesión N° 05-07 celebrada el 5 de febrero del año en curso, artículo XIII, de conformidad con la resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del 21 de diciembre del 2006, dictada por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se prorrogó la suspensión con goce de salario del servidor Francisco Chacón Chinchilla, Investigador de la Sección de Homicidios del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial, por tres meses más, los cuales vencieron el 27 de marzo en curso.

El licenciado Macario Barrantes Ramírez, Inspector General del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 1026 de 26 de marzo del año en curso, remite copia de la resolución de las quince horas del 20 de este mes, dictada por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en el expediente N° 06-000017-0621-PE que es causa por concusión seguida contra Francisco Chacón Chinchilla y Christian Mora Gamboa, en la cual se ordena prorrogar por tres meses más que vencen el 20 de junio de este año, la medida cautelar de suspensión en el ejercicio del cargo con goce de salario, para ambos encartados.

Informa la Secretaria General de la Corte, licenciada Silvia Navarro Romanini, que en los archivos de la Secretaría no consta que se haya comunicado por parte del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José la medida

cautelar impuesta al señor Cristian Mora Gamboa, por lo que en consulta realizada vía telefónica al señor Mauricio Coto, servidor de ese juzgado, indicó que en el citado expediente se encuentra una resolución del 20 de diciembre del 2006, en que se le impuso a don Cristian la medida cautelar de no acercarse a la oficina ni a los testigos, y que ésta nunca fue comunicada. Por lo anterior, se llamó a la Sección de Homicidios para confirmar si el señor Mora Gamboa se encuentra laborando, a lo que el Jefe de la Sección informó que desde el mes de agosto del año pasado don Cristian se devolvió a su plaza en propiedad en la Delegación Regional de Puriscal y que de acuerdo a la confirmación de esa oficina actualmente don Cristian se encuentra laborando.

Se acordó: 1) Tomar nota de la comunicación anterior. 2) Tener por hechas las manifestaciones de la Secretaria General. 3) De conformidad con la resolución de las quince horas del veinte de marzo del dos mil siete, dictada por el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, se prorroga la suspensión con goce de salario del servidor Francisco Chacón Chinchilla, a partir del 28 de marzo de este año. También se tiene por suspendido con goce de salario, al señor Cristian Mora Gamboa, a partir del 29 de marzo en curso, ambas suspensiones son por el término de 3 meses.

Asimismo, se previene a los servidores Chacón Chinchilla y Mora Gamboa, señalar medio y/o lugar donde atender notificaciones futuras, este último dentro del

perímetro judicial de San José, bajo apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciese cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, la Sección de Homicidios y la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puriscal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLII

Conoce el Consejo Superior la resolución N° 635 de las 9:05 horas del 19 de agosto de dos mil cinco , dictada por el Tribunal de la Inspección Judicial en el procedimiento disciplinario seguido contra el licenciado Mauricio Chacón Jiménez, Juez de Familia de Heredia, por denuncia del señor Rodolfo Nassar Guier, en el que se le impuso la sanción disciplinaria de tres días de suspensión sin goce de salario, al calificar como grave la falta cometida y declarar con lugar la queja interpuesta en su contra por haberse presentado a la oficina de la licenciada Lisbeth González Grajales, con el fin de que ella le brindara información sobre la localización del señor Rodolfo Nassar Guier, parte procesal de un proceso relacionado con la salida

de una menor de edad del país, solicitándole además que si lograba ubicarlo, le avisara para proceder con la notificación.

La resolución fue recurrida por el acusado, quien además solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que en resolución N° 65-2006 de las 14 horas del 12 de diciembre del 2006, recomienda a este Consejo, eximir al licenciado Chacón Jiménez del cargo disciplinario atribuido y archivar el expediente.

De previo al dictado a la imposición de la sanción disciplinaria, la Corte Plena en la sesión N° 20-05 del 20 de junio, artículo IX, por votación resolvió reenviar el expediente al Tribunal de la Inspección Judicial, a efecto de levantar la información y resolver lo que corresponda, sobre la actuación del licenciado Chacón Jiménez, de apersonarse a la oficina de la abogada del señor Nassar Guier e interesarse por la notificación que había que realizar a éste.

La Sala Constitucional, al resolver Recurso de Amparo presentado a favor del licenciado Chacón Jiménez, contra el Tribunal de la Inspección Judicial, por violaciones al proceso tramitado, al debido proceso y derecho de defensa, resolvió mediante Resolución N° 2006-015616, de las 10:33 horas del 27 de octubre del 2006, declarar sin lugar el Recurso, al descartar la violación al debido proceso en la tramitación dada al expediente número 04-000415 tramitado por la Inspección Judicial por queja formulada por el señor Rodolfo Nassar Guier, proceso que en

apelación conoce este Órgano colegiado.

I.- En lo que interesa al recurso que se conoce, el denunciante interpone formalmente queja contra el licenciado Chacón Jiménez, y en el hecho tercero de la queja señala que el Juez que conocía la causa de salida de su hija del país, mostró un interés por localizarlo que no es usual de un Juez de la República, al presentarse personalmente en la oficina de la licenciada González Grajales, ubicada en la ciudad de Heredia, para pedirle que le ayudara a localizarlo, solicitándole la dirección para facilitar la notificación.

II.- El Tribunal de la Inspección Judicial, en la resolución impugnada concluye que la conducta desplegada por don Mauricio, va más allá de la prestación del buen servicio público a que todos los servidores judiciales nos debemos, cayendo en una incorrección en el ejercicio del cargo, al asumir voluntariamente una posición procesal que no le correspondía, lesionando su imagen y la de la institución, y por esa razón califica la falta como grave e impone la sanción de tres días de suspensión sin goce salarial.

III.- El licenciado Federico Torrealba Navas, en su carácter de defensor de la parte apelante, señala vicios de procedimiento que desde su punto de vista ha causado indefensión al encausado y ameritan la anulación del fallo. Entre los vicios que expone, manifiesta que en el proceso se ha configurado una actividad procesal defectuosa, que lesiona el derecho de defensa y el debido proceso. Manifiesta que

fue rechazada prueba testimonial ofrecida por la defensa, que a criterio del Tribunal de la Inspección Judicial, no era idónea conforme a los hechos acusados. Como segunda violación argumenta violación al debido proceso por la evacuación de la prueba testimonial sin la presencia de la defensa, al haber rechazado la Inspección Judicial la reprogramación de la evacuación de la prueba testimonial, negándole el derecho de defensa al licenciado Chacón Jiménez. Como tercera violación, manifiesta que se votó el asunto sin antes haber levantado la información de conformidad con lo ordenado por la Corte Plena, y sin antes haber evacuado la prueba de descargo propuesta.

Como razones de fondo, expone en el Recurso de Apelación que se conoce, que la declaración de la testigo licenciada Lisbeth González Grajales, se evacuó con violación al derecho de defensa del defendido Chacón Jiménez y además por violación a la sana crítica en la apreciación de la prueba e incorrecta aplicación del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Defiende la proactividad y la eficiencia, para dirimir una cuestión de Justicia.

IV- Sobre el fondo: Está acreditado en autos, que en el procedimiento disciplinario no se configuró una actividad procesal defectuosa, según quedó claramente resuelto por el Tribunal de la Inspección Judicial, al resolver mediante resolución N° 306-05 de las 9:45 horas del seis de mayo del dos mil cinco, el recurso de revocatoria e incidente de nulidad contra la resolución de las 7:45 horas

del 15 de abril del 2005, por haberse llevado a cabo el acto de evacuación de prueba testimonial sin la presencia del encausado ni de su defensor. En la citada resolución, el citado Tribunal, rechaza la actividad procesal defectuosa, formulada por el licenciado Federico Torrealba como violatoria del principio constitucional del debido proceso y rechaza la nulidad absoluta de las actuaciones realizadas por el Tribunal.

Sobre los argumentos esbozados en el Recurso de Apelación, que son plenamente coincidentes con los argumentos del Recurso de Amparo presentado ante la Sala Constitucional, esa Sala, luego de analizar el proceso llevado a cabo por el Tribunal recurrido, descartó la violación al debido proceso en la tramitación del expediente disciplinario del licenciado Chacón Jiménez, por parte de la Inspección Judicial por queja formulada por el señor Rodolfo Nassar Guier, ya que se verificó la imputación de cargos, se le puso en conocimiento la evacuación de la prueba, se le otorgó un plazo para contestar las audiencias conferidas, y ha ejercido ampliamente su derecho a la impugnación de conformidad con los numerales 39 y 41 de la Constitución Política, por lo que fue declarado improcedente el Recurso de Amparo, mediante la resolución N° 2006-015616, de citas señaladas supra.

Estando de acuerdo este Órgano Colegiado, con lo resuelto sobre las violaciones alegadas en el Recurso de Apelación que se conoce, tanto por el Tribunal de la Inspección Judicial como por la Sala Constitucional, considera

innecesario repetir de manera amplia lo resuelto.

Se limita a señalar, que las citadas violaciones no son congruentes con el legajo del expediente disciplinario administrativo, donde se verifica ampliamente que el licenciado Chacón Jiménez, ejerció ampliamente el derecho de defensa, tal y como lo tuvo por probado la Sala Constitucional. Si no se presentó a la evacuación de la prueba su defensor, o el mismo licenciado Chacón Jiménez, no lo fue por no haber sido citados. Consta en el expediente todo lo contrario, así como las impugnaciones presentadas sobre el tema, que fueron debidamente resueltas por el Tribunal, y de manera ajustada a derecho.

Lo cierto del caso, es que el licenciado Chacón Jiménez, se presenta personalmente a la oficina de la licenciada Lisbeth González Grajales, según señala el denunciante señor Nassar Guier, hecho que fue confirmado por la declaración de la testigo licenciada Lisbeth González Grajales, que consta en autos a folios 212 al 214 del expediente, y le pregunta si sabe donde notificar al señor Nassar, que era parte procesal de un conflicto sometido a su conocimiento, argumentando que era importante por un proceso de salida del país de una señora para un trabajo con un buen salario. Señala en su declaración la testigo, que *“...No es normal que un Juez se apersona al Despacho de un litigante para asuntos jurisdiccionales, con el licenciado Chacón a la fecha ha sido el único caso que he atendido y eso me molestó y así se lo hice saber...”*.

Por esa situación, es claro el interés mostrado, por un Juez de la República, en un proceso que tenía a su cargo resolver, interés que pone en entredicho no sólo su propia imagen de Juez de la República, sino la del Poder Judicial, de ahí que da nacimiento a esta investigación disciplinaria, y que no es congruente con las nuevas tendencias de Juez proactivo, Juez eficiente.

Por esa razón, este Consejo discrepa de la recomendación dada por la Comisión de Relaciones Laborales, y el análisis que se hace para solicitar el archivo de la causa, ya que de su análisis se desprende que el Juez reconoce la visita que hizo a la abogada litigante, no la niega, pero advierte con franqueza, que los motivos fueron estrictamente procesales, no obedece a ningún interés extra procesal, oscuro, contrario a la dignidad de la justicia o a las reglas de la transparencia.

En el presente caso, no resulta demostrado el interés del Juez si era procesal o de otro tipo, ni interesa a los efectos del proceso disciplinario, el cual se ha limitado a tener por cierta la presencia del Juez en la oficina de la abogada litigante, y la calificación que como testigo manifiesta la licenciada González Grajales, de que no es normal la presencia de un Juez en la oficina de un abogado, y que eso le molestó, lo que hace que el comportamiento del Juzgador, puso en entredicho de manera innecesaria las reglas de la transparencia y de la Justicia, tanto para la licenciada González Grajales, como para la parte denunciante.

Sobre el comportamiento de los servidores judiciales, se ha referido la Sala Constitucional, en los siguientes términos: "... ***en virtud de que el ámbito del régimen disciplinario del funcionario público comprende tanto las faltas cometidas con ocasión del cargo (esto es, tanto dentro de la jornada laboral como fuera de ella), con lo cual se excluyen aquellas que se residencian en el ámbito de la intimidad familiar y /o social- resulta no solo necesario, sino indispensable, en tanto la imagen del funcionario es consustancial con su condición, en tanto actúa a nombre y por cuenta de la Administración, y una actuación indecorosa puede afectar la imagen de la institución...***" (Resolución N° 2004-12402 de 15 horas de 3 de noviembre del 2004).

Conforme a lo transcrito, debe tomarse en consideración, que el solo hecho de apersonarse al lugar de la oficina de la licenciada González Grajales, en horas laborales, y presentarse como Juez de la República, a solicitar información de una de las partes procesales de un asunto que era de su conocimiento en ese momento, asunto que incluso fue relatado por el Juez a la citada abogada, según consta de la declaración de la misma, y que no desmiente el Juzgador encausado, se convierte en una falta, porque la conducta desplegada por el señor Chacón Jiménez, en su condición de Juez de la República, trascendió a terceros, perjudicando la imagen institucional y poniendo en riesgo los actos que le correspondía realizar como Juez, lo cual era absolutamente innecesario, dado que como consta en autos, la Oficina

Centralizada de Notificaciones, era la competente para realizar los actos relacionados con la notificación que debía realizarse a la parte procesal por la que se interesó el licenciado Chacón Jiménez.

Según consta en declaración rendida por el Jefe de la citada Oficina, señor Edwin Espinoza Campos, se habían desplegado todos los actos necesarios, por haberse solicitado por parte del encausado que se le diera el carácter de urgente a la notificación de la resolución dictada por él. Esa oficina, le había dado la prioridad requerida, de ahí que la presencia del licenciado Chacón Jiménez en el Bufete de la licenciada González Grajales no era necesaria, no solo porque es una labor que no le corresponde al Juzgador realizar, sino porque su presencia en la oficina de la citada licenciada, puso en entredicho de terceros el ejercicio de sus funciones como Juez de la República de aplicación de una tutela judicial efectiva para ambas partes de un proceso jurisdiccional, ya que si bien el derecho a la tutela judicial efectiva comporta el ser emplazado en todo proceso judicial que tenga por objeto cuestiones que afectan a los derechos y obligaciones propias, la notificación, ya no correspondía al Juzgador perseguirla, ni mucho menos apersonarse ante la oficina de una litigante para indagar donde vive una de las partes procesales ni para pedirle que le consiga la dirección para notificarlo, ya que ese tipo de actuaciones por parte de un Juez de la República, lo apartan de las reglas del proceso, que están claramente establecidas, y por su condición de Juez no puede pasar por alto que ese

tipo de actuaciones, en un Estado de Derecho, han sido superadas, para dar paso a mecanismos de control de la autoridad, asegurando la actuación correcta de los Jueces de la República en este caso, para garantizar Justicia y una tutela real y efectiva en la resolución de los conflictos sometidos a su conocimiento, y evitar poner en entredicho la reputación del Juez que juzga así como para evitar el reproche social, que como consta en autos, fue claramente manifestado por la licenciada González Grajales, al indicar en su declaración , *que “ ...no es normal que un Juez se apersona al Despacho de un litigante para asuntos jurisdiccionales, con el licenciado Chacón a la fecha ha sido el único caso que he atendido y es me molestó y así se lo hice saber...”*, quien al igual que el denunciante hace su reproche social sobre la actuación del Juzgador al denunciarlo.

Por lo expuesto, comparte este Consejo las manifestaciones contenidas en el acto administrativo recurrido, en cuanto al comportamiento que debe tener un servidor judicial y con más razón un funcionario que administra Justicia; es así como en varios asuntos disciplinarios se ha enfatizado en su conducta intachable, el ser ejemplo de dignidad, honradez y buenas costumbres, guardar el debido respeto hacia sus semejantes, evitar actuaciones escandalosas dentro de las oficinas o fuera de ellas -entre otras condiciones- pues la ciudadanía, a la vez descansa y confía, normalmente, en quienes administran justicia y acuden a ellos para dirimir sus controversias. El transgredir una obligación administrativa y desplegar una conducta

que va más allá del buen servicio público, poniendo en riesgo el escrutinio jurisdiccional de sus actuaciones en el cargo que ostenta, aunado al escrutinio social que dio pie, según se ha demostrado, lesionando de esta manera su imagen de Juez de la República y la de la Institución, lleva a la imposición o aplicación de la sanción administrativa correspondiente, previo cumplimiento del debido proceso, en virtud de que el fin de la responsabilidad disciplinaria es asegurar la observancia de las normas de subordinación y, en general, del exacto cumplimiento de todos los deberes de la función que se ha aceptado cumplir bien y fielmente .

De ahí que este Órgano comparte la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial tanto en cuanto a la calificación de la falta, como por la sanción impuesta de tres días de suspensión sin goce de salario.

Se acuerda: Confirmar la resolución recurrida en cuanto a la calificación de la falta y a la sanción impuesta al licenciado Mauricio Chacón Jiménez, de tres días de suspensión sin goce de salario, que descontará a partir de la fecha que indique la Presidencia de la Corte.

La Presidencia de la Corte, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara acuerdo firme.**

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTÍCULO XLIII

El máster José Luis Bermúdez Obando, y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de Administración Salarial, en oficio N° 0413-UCS-AS-2007 de 12 de marzo en curso, comunican lo siguiente:

“Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 231, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. En sesión del Consejo Superior N° 43-97(sic), celebrada el cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, artículo XXXIX, se le reconoce para efectos de pago de anualidades al señor Sergio Martín Ballesteros Díaz, nueve años, dos meses y cinco días, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N°74-02 del 03 de octubre del 2002, artículo XXXIV, donde se acuerda que a los servidores propietarios a quienes se les reconoció el tiempo servido en otras instituciones del Estado para efectos de pago de anualidades se les debe reconocer para jubilación. Este despacho procedió a solicitar la información necesaria y realizar el estudio correspondiente.
3. Mediante certificación emitida por la Licenciada Anabelle Barrantes Elizondo, Jefe Oficina Recursos Humanos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, se pudo constatar que el tiempo correcto laborado por el señor Ballesteros Díaz, en el período del doce de julio de mil novecientos setenta y nueve y el siete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, es de ocho años, siete meses y catorce días. Dada la situación anterior se tiene que al señor Ballesteros Díaz en el año noventa y siete, se le reconoció seis meses y veintiún días de más.
4. En ese sentido, es importante destacar que el Consejo Superior en la sesión N° 01-07 del nueve de enero del presente año, artículo XLVI; estableció que los días reconocidos de más en años anteriores, donde se aplica el período de caducidad, no se pueden desconocer los derechos subjetivos conferidos a favor del servidor, en consecuencia se emite el presente estudio con los días reconocidos de más al señor Ballesteros Díaz.
5. Con el oficio N°775-UCS-AS-2006 de fecha cuatro de mayo del dos mil seis, se le informó al señor Ballesteros Díaz del estudio N° RTFPJ-0088-2006 de reconocimiento de tiempo, el cual fue enviado en

forma escrita y por correo electrónico a la Unidad Administrativa Regional de Limón. Con nota de fecha veintitrés de mayo del dos mil seis, informa de su conformidad con respecto al estudio y solicita que en relación al monto a reintegrar se le deduzca el 5% del salario bruto. Asimismo señala para notificaciones la Unidad Administrativa Regional de Limón o al Fax 798-0250. Cabe indicar que el estudio indicado se deja sin efecto y se retoma con el número RTFPJ-020-2007.

En virtud de lo anterior se solicita la aprobación de los estudios N° RTFPJ-020-2007 y RTFPJ-021-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, el cual determinó que el señor **Sergio Ballesteró Díaz** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢187.062,76**, a fin de que pueda reconocer para efectos de jubilación **nueve años, dos meses y cinco días**, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social (Hospital Dr. Tony Facio Castro). Asimismo se indica que el tiempo detallado en el estudio RTFPJ-021-2007 corresponde al tiempo reconocido de más en el año noventa y cinco. Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

Los informes N° RTFPJ-020 y 021-2007 de 8 de febrero del 2007, reportan que el monto a reintegrar por el señor Sergio Martín Ballesteró Díaz, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial asciende a ¢182.473,10 (ciento ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres colones con diez céntimos) y ¢4.589,66 (cuatro mil quinientos ochenta y nueve colones con sesenta y seis céntimos), para que se le pueda reconocer 9 años, 2 meses y 5 días laborados en la Caja Costarricense del Seguro Social, para efectos de jubilación, correspondiente a los períodos del 12 de julio de 1979 al 12 de enero de 1982, del 14 de enero al 11 de febrero de 1982, del 15 de febrero al 8 de julio de

1982, del 10 de julio al 16 de julio de 1982, del 18 de julio de 1982 al 28 de enero de 1983, del 30 de enero al 3 de mayo de 1983, del 8 de mayo al 17 de noviembre de 1983, del 19 de noviembre de 1983 al 7 de marzo de 1988 y del 21 de diciembre de 1978 al 11 de julio de 1979, respectivamente.

Se acordó: Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconocer al señor Sergio Martín Ballesteros Díaz, 9 años, 2 meses y 5 días laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢187.062,76 (ciento ochenta y siete mil sesenta y dos colones con setenta y seis céntimos), que se le deducirá de su salario en el tanto de un 5% mensual hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLIV

En sesión N° 01-07 del 9 de enero de este año, artículo XLIV, de

conformidad con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reconoció a la señora Gilma Castro Madriz, Psicóloga Clínica de la Unidad Medicina Legal de Cartago, 2 años, 3 meses y 5 días, servidos para la Caja Costarricense del Seguro Social, para efectos de jubilación, con la obligación de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢108.820,61 (ciento ocho mil ochocientos veinte colones con sesenta y un céntimos). Por haberse informado que en el año 1995 se le reconoció a la señora Castro Madriz 2 meses y 25 días de más, se dispuso que el Departamento de Personal elaborara nuevos cálculos, a fin de reconocer para efectos de jubilación a doña Gilma, los días indicados.

El licenciado Ronald Calvo Coto, Jefe Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0405-UCS-AS-2007 de 12 de marzo en curso, indicaron lo siguiente:

“Con el oficio N° 089-07 de fecha diez de enero del dos mil siete, se nos comunica que el Consejo Superior en la sesión N° 01-07 del nueve de enero último, artículo XLIV, aclaró al Departamento de Personal, que en virtud de que el acuerdo que aprobó los días reconocidos de más a doña Gilma Castro Méndez se encuentra firme y no se pueden desconocer los derechos subjetivos conferidos en su favor.

En virtud de lo anterior, nos permitimos remitirle el estudio N°RTFPJ-007-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, el cual determinó que la señora **Gilma Castro Madriz** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢9.151,20**, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de jubilación **dos meses y veinticinco días**, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.

Cabe indicar que en el expediente del servidor no se encuentra designado

un lugar para recibir notificaciones. Sin embargo, la servidora cuenta con correo electrónico de nuestro Microsoft Outlook.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

Se acordó: Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconocer a la señora Gilma Castro Madriz, 2 meses y 25 días laborados en la Caja Costarricense de Seguro Social, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢9.151,20 (nueve mil ciento cincuenta y un colones con veinte céntimos), que se le deducirá de su salario en un solo tracto, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 02-07 celebrada 11 de enero de este año, artículo XXXIII, de conformidad con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reconoció al señor Orlando Soto Molina, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la

Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela, 1 año, 10 meses y 28 días laborados en la Municipalidad de Alajuela, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ₡3.677.24 (tres mil seiscientos setenta y siete colones con veinticuatro céntimos). Por haberse informado que en el año 1985 se le reconoció al señor Soto Molina 28 días de más, se dispuso que el Departamento de Personal elaborara nuevos cálculos, a fin de reconocer para efectos de jubilación a don Orlando, los días indicados.

El máster José Luis Bermúdez Obando, y el licenciado Ronald Calvo Coto por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de Administración Salarial, en oficio N° 0404-UCS-AS-2007 de 12 de marzo en curso, indican lo siguiente:

“Con el oficio N° 0655-07 de fecha veintinueve de enero del dos mil siete, se nos comunica que el Consejo Superior en la sesión N° 02-07 del once de enero último, artículo XXXIII, acordó que el Departamento de Personal debe elaborar los nuevos cálculos a efectos de reconocer para jubilación al señor Soto Molina los veintiocho días indicados en el oficio N°2021-UCS-AS-2006 del dieciocho de diciembre del dos mil seis.

Al respecto, nos permitimos remitirle el estudio N°RTFPJ-016-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, el cual determinó que el señor **Orlando Soto Molina** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **₡129,40**, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de jubilación **veintiocho días**, laborados para la Municipalidad de Alajuela.

Cabe indicar que en el expediente del servidor no se encuentra designado un lugar para recibir notificaciones.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

Se acordó: Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconocer al señor Orlando Soto Molina, 28 días laborados en la Municipalidad de Alajuela, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢129,40 (ciento veintinueve colones con cuarenta céntimos), que se le deducirá de su salario en un solo tracto, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda.**Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLVI

En sesión N° 2-07 del 11 de enero de este año, artículo XXXV, de conformidad con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se reconoció al señor Bernal Cordero Arias, Médico de Empresa de la Unidad Interdisciplinaria, 5 años, 3 meses y 12 días laborados para la Caja Costarricense

del Seguro Social, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢2.604.780,77 (dos millones seiscientos cuatro mil setecientos ochenta colones con setenta y siete céntimos). Por haberse informado que en el año 1994 se le reconoció al señor Cordero Arias 3 meses de más, se dispuso que el Departamento de Personal elaborara nuevos cálculos, a fin de reconocer para efectos de jubilación a don Bernal, los días indicados.

El máster José Luis Bermúdez Obando y el licenciado Ronald Calvo Coto, por su orden Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de Administración Salarial, en oficio N° 0411-UCS-AS-2007 de 12 de marzo en curso, indican lo siguiente:

“Mediante el oficio N° 0657-07 de fecha veintinueve de enero del dos mil siete, se nos comunica que el Consejo Superior en la sesión N° 02-07 del once de enero último, artículo XXXV, acordó que el Departamento de Personal debe elaborar los nuevos cálculos a efectos de reconocer para jubilación al señor Bernal Cordero Arias los tres meses indicados en el oficio N° 2019-UCS-AS-2006, del dieciocho de diciembre del dos mil seis.

Al respecto, nos permitimos remitirle el estudio N° RTFPJ-019-2007 de reconocimiento de tiempo servido en otras instituciones del Estado, el cual determinó que el señor **Bernal Cordero Arias** debe reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones la suma de **¢82.222,75**, a fin de que pueda reconocer para efectos de pago de jubilación **tres meses**, laborados para la Caja Costarricense de Seguro Social.

En el expediente del servidor consta que para recibir notificaciones se tiene la Unidad Interdisciplinaria, cuarto piso del edificio del O.I.J.

Se anexa el estudio citado con la finalidad de contar con la respectiva aprobación.”

- 0 -

Se acordó: Con vista en el informe del Departamento de Personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconocer al señor Bernal Cordero Arias, 3 meses laborados para la Caja Costarricense del Seguro Social, para efectos de jubilación, con el compromiso de reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial la suma de ¢82.222,75 (ochenta y dos mil doscientos veintidós colones con setenta y cinco céntimos), que se le deducirá de su salario en cuatro tractos hasta la cancelación total, o si lo prefiere, podrá depositarla en las cuentas corrientes números 65-5 del Banco de Costa Rica o 1234-0 del Banco Nacional de Costa Rica, previa coordinación con el Departamento Financiero Contable; el cual tomará nota de lo resuelto para que solicite en favor del Fondo mencionado el traslado de cuotas correspondientes, para cuyos efectos se le enviará copia de los informes elaborados por el Departamento de Personal, el que también tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XLVII

Mediante oficio N° 1743-07 de 1 de marzo en curso, se solicitó por parte de la Secretaría General de la Corte a la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, un informe en el término de 8 días, sobre lo manifestado

por el señor Wilson Chaves Boza, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en su nota de 26 de febrero recién pasado, que literalmente dice:

“En apelo a su buena voluntad, les solicito respetuosamente su ayuda a fin de realizar mi traslado directo en propiedad a una plaza vacante que existe en la fiscalía auxiliar de Ciudad Neilly, Corredores, Zona Sur, lo anterior en razón de que tengo a mi esposa e hijo en esa zona, yo laboro en el Juzgado Penal en Goicoechea desde hace aproximadamente cinco años, mis gastos económicos han ido incrementándose día con día por el costo de vida al punto que a la fecha me sale muy caro estar yendo a visitar a mi familia ya que pago por viaje cerca de 15 mil colones por lo cual solo puedo ir dos veces al mes, el viaje a ese sector tarda un aproximado de 7 a 8 horas, ellos sufren mucho por toda esta situación, por otra parte, mi esposa labora en forma interina desde hace 4 años en el Ministerio de Educación en ese lugar y al día de hoy por las situaciones que se conocen en los medios de información, ella prácticamente se ha quedado sin trabajo pues quedó con pocas lecciones y eso devenga poco dinero y que no le alcanza para los gastos de la casa y las deudas que tenemos que honrar, mi salario no alcanza para ello, ya que aquí tengo mis gastos y ahora debo hacerme cargo de los de mi familia allá, lugar donde tenemos nuestra casa propia.

Hice la solicitud de traslado directo al Departamento de Selección de Personal, pero el compañero Henry Camacho, me indicó vía teléfono que mi situación no fue considerada como de urgencia, así que solamente me tomarán por terna donde el que decidirá si me nombra es el fiscal de Ciudad Neilly, lo cual por obvio se conoce que cada despacho tiene a su gente para ocupar esos campos, por lo que me vería perjudicado, don Henry indicó que el Consejo Superior giró directrices para encasillar los casos de traslado directo y cuales no y por mi situación expuesta, a criterio del señor representante del Departamento de Personal, no es de urgencia, yo he sabido de otros casos en los cuales se ha dado traslado por menos urgencia que el mío y en razón de ello respetuosamente pido su ayuda para poder trasladarme a laborar allá, ya que en el Departamento de Personal por lo conversado, ellos no procederán a clasificar el mío como de urgencia y se limitan a meterme solo en terna y ante esta disyuntiva, aunque soy conciente de que cuando uno llena la solicitud de trabajo en el Poder Judicial estaría aceptando laborar en cualquier parte del país, sin embargo, hay situaciones imprevistas que obligan a gestionar estos traslados ya que si fuera solo yo no habría

problema alguno en seguir aquí, pero se trata del bienestar de mi familia y esta apreciación administrativa prácticamente me coarta el derecho a convivir en familia bajo un mismo techo.

De esta respuesta obtenida del Departamento de Personal fue por teléfono, ya que desde que formulé la petición (12-02-2007) no se me ha informado nada al respecto enterándome así por medio de esa llamada que realicé de que no estaba siendo tomado en cuenta para la solicitud que les formulé sino que estoy siendo incluido por medio de terna, con lo cual se me veda de toda posibilidad tanto a mi familia como a mí de que algún día pueda trasladarme a trabajar allá y estar con ellos.

Por otro lado, me tomé la libertad de verificar las disposiciones sobre traslado tomadas por este Honorable Consejo Superior, en Sesión 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006 en su artículo XXXVI (se adjunta) **Pág. 2** punto **“1.5 TRASLADO DIRECTO por UNIÓN DE HECHO”** el cual es uno de los motivos válidos para este traslado directo, tal como mi situación, sin embargo, como dije, no se me está tomando en cuenta para ello toda vez que se me encasilla en el punto de Nombramientos Por Terna. Es así que, con vista a lo antes indicado, solicito su grata intervención a fin de que sea realice mi traslado directo a la plaza vacante existente en aquel despacho.

En acatamiento con lo indicado en los puntos **1.** y **1.5** sobre requisitos de traslado directo, aporto una copia de la declaración jurada donde consta que he convivido por más de 12 años en unión de hecho con la señora Merlyn Estrella Jiménez Rodríguez con quien procreamos un hijo, Diego Paul Chaves Jiménez de 10 años de edad, vecinos de Corredores, Ciudad Neilly, Ciudadela 22 de Octubre, así como copia de un tiquete de servicio de bus de la empresa Tracopa Ltda. donde consta el valor de un solo tiquete sin sumar gastos de alimentación, copia de la solicitud de traslado directo de plaza, los originales son presentados ante la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal.

Distinguidos señores integrantes del Consejo Superior, es así que acudo ante su instancia como un último recurso para solicitar su colaboración a efecto de que esta situación me sea resuelta favorablemente y pueda estar con mi familia quienes realmente me están necesitando."

- 0 -

En sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo en curso, artículo LXXXIX, previamente a resolver la solicitud del señor Chaves Boza, se dispuso trasladar su

gestión a la Sección de Reclutamiento y Selección para que valorara la posibilidad de traslado.

Al respecto el licenciado Ricardo Cordero Hernández y el máster José Luis Bermúdez Obando, en su orden, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección y Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-0391-07 de 13 de este mes, manifiestan lo siguiente:

“En atención a lo indicado en oficio N° 1743-07, remitido a esta Sección por su respetable despacho el 1 de marzo del presente año, en relación con la solicitud de traslado laboral, por motivos económicos, del servidor Wilson Cháves Boza, Auxiliar Judicial 2 en el Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, nos permitimos informarle lo siguiente:

I. El 12 de febrero del presente año, se recibe en esta Sección una nota por parte del Sr. Cháves Boza, en esta indica su necesidad de traslado a la zona de Corredores, lo argumentado por el mismo se transcribe a continuación:

“...a efecto de poder realizar mi traslado en propiedad a la plaza número 103794 clase 2654 de la fiscalía Auxiliar de Corredores, lo anterior obedece a que en dicha zona, propiamente en Ciudad Neilly, tengo a mi esposa e hijo, con quien estoy en unión de hecho desde hace más de 12 años, por mi parte me encuentro nombrado en propiedad en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial en San José, laboro en este despacho desde mediados del año 2002 cuando ingresé como meritorio, posteriormente fui nombrado propietario como auxiliar judicial 2.

Mi decisión obedece en razón al derecho a la familia, de que como esposo y padre de estar con su familia, el tiempo que he estado separado de ellos me han hecho caer en gastos de dinero que comúnmente estando en C. Neilly no ocasionaría, dado a que desde aquí hasta C. Neilly debo disponer de una suma mensual no menor de sesenta mil colones en gastos de transporte y alimentación, toda vez que el pasaje en bus en ida y regreso a esa localidad está actualmente en ¢9.000.00 aparte de la alimentación en el viaje al que se le suma ¢3.000.00 y además gastos que tengo en San José, aunado al hecho de que mi esposa anteriormente contaba con un nombramiento completo como docente en el Ministerio de Educación en el Colegio de Ciudad Neilly, sin embargo, por

situaciones externas al día de hoy prácticamente no cuenta con un nombramiento como para percibir un ingreso suficiente para hacerle frente a esta situación ante lo cual me es urgente que se me apruebe este traslado, por otro lado se presenta el desgaste físico y mental que acarrea el estar me desplazando los fines de semana, ya que en un solo fin de semana debo permanecer sentado no menos de diecisiete horas que es lo que dura el viaje de ida y vuelta, esta situación ha ido mermando mi salud...”(sic).

II. El Consejo Superior en la sesión N° 71-06, celebrada el 21 de septiembre del 2006, artículo XXXVI aprobó el informe RS-2204-06, relacionado con las nuevas estipulaciones técnicas que deben considerarse al momento de tramitar las solicitudes de traslado de los servidores judiciales. Concerniente a los motivos que argumenta el señor Cháves Boza se extraen parte de las regulaciones en las que se podría enmarcar el presente caso:

“...II. TRASLADO MEDIANTE TERNA

Las solicitudes de traslados que ingresen bajo los siguientes argumentos, que para efectos de este estudio, no serán consideradas de carácter prioritario, toda vez que no se ve afectada la integridad física del interesado, ni existe de por medio una necesidad legal o institucional, se tramitarán mediante la confección de una terna. En dicho documento se integraría al gestionante en igualdad de condiciones con otros participantes, siempre y cuando su promedio se lo permita y exista un concurso en trámite, en el entendido de que su elegibilidad será reactivada y se incorporará en la lista de elegibles de la zona, oficina y materia judicial que concuerde con la plaza vacante, quedando la decisión final en manos de la jefatura correspondiente.

2.2 POR MOTIVOS ECONÓMICOS (Gastos de transporte y otros)

Cuando el problema que argumenta el gestionante es de índole económico, (alimentación, alquiler, gastos médicos, transporte, estudio, servicios públicos, créditos bancarios y otros).”

III. El solicitante manifiesta además un problema de salud que según argumenta, es causado por permanecer sentado 17 horas por el viaje ida y vuelta a Ciudad Neilly, no obstante se expone de manera secundaria, en virtud de que en su solicitud, no adjunta certificación médica alguna ni hace mayor referencia al tema. En dado caso, esta sección podría eventualmente concertar, en conjunto con la Sección de Administración de Personal, una cita médica para así someter el caso a la valoración por el Departamento de Medicina Legal, toda vez que el servidor esté anuente, esto obedeciendo lo estipulado por el acuerdo anteriormente

mencionado, que con respecto a las solicitudes de traslado de los servidores judiciales del país, que se deben tramitar con carácter prioritario dice:

“...1.1 POR MOTIVOS SALUD (enfermedad o incapacidad)

Si el servidor argumenta motivos de salud que le impidan desempeñar las labores asignadas, deberá especificar en su solicitud el origen de la dolencia, para que sea remitido a la entidad correspondiente (Consejo Médico del Departamento de Medicina Legal o al Instituto Nacional de Seguros), para que se le realice una valoración médica, que confirme o descarte su padecimiento y su limitación para el desempeño del puesto.

En estos casos el informe al Consejo Superior se confeccionará únicamente si el parte médico-legal concluye que el traslado mejoraría la salud del gestionante, especialmente si la dolencia fuere originada por circunstancias del medio ambiente donde labora; caso contrario se desestimarán la gestión de oficio por parte de este Departamento.”

IV. El 28 de febrero del presente año, el servidor Wilson Cháves Boza, presentó ante ese respetable Consejo un nuevo oficio en el que amplía sus consideraciones en cuanto a la gestión de traslado, el cual se remitió ante esta Sección el 3 de marzo, cuyos argumentos se transcriben a continuación:

*“...Por otro lado, me tomé la libertad de verificar las disposiciones sobre traslado tomadas por este Honorable Consejo Superior, en Sesión 71-06 celebrada el 21 de setiembre del 2006 en su artículo XXXVI (se adjunta) Pág. 2 punto **“1.5 TRASLADO DIRECTO por UNIÓN DE HECHO”** el cual es uno de los motivos válidos para este traslado directo, tal como mi situación, sin embargo, como dije no se me está tomando en cuenta para ello toda vez que se me encasilla en el punto de Nombramientos por Terna...” (Sic)*

Con respecto a lo anterior, hacemos la siguiente aclaración:

El punto al cual hace referencia el señor Chávez Boza, efectivamente corresponde a lo estipulado en el acuerdo del Consejo Superior del 21 de setiembre del 2006, en la sesión 71-06, artículo XXXVI, con relación al traslado laboral directo por unión de hecho, sin embargo, este apartado hace mención a la unión de hecho **entre servidores judiciales que se destaquen en un mismo despacho**, esto obedeciendo al artículo 18 bis del Estatuto de Servicio Judicial, que literalmente dice:

“En una misma dependencia no podrán prestar servicio las personas que sean cónyuges o que estén en el grado de parentesco que se indica en el

inciso ch) del artículo anterior, con los jefes y demás servidores del respectivo tribunal u oficina. Si esa situación llegare a presentarse por motivo de matrimonio o por alguno otro, la Corte trasladará a otra dependencia a quien corresponda, sin demérito del cargo que ocupa.

(Así reformado por Ley N° 6761 de 31-5-82. Gaceta N° 124 del 30-6-82).”

Por lo tanto, lamentablemente para efectos técnicos nuestros, esta gestión no se tramitaría como traslado directo, en virtud de que la Sra. Merlyn Estrella Jiménez Rodríguez, quien según declaración jurada presentada por el interesado, es su conviviente en unión de hecho, no labora para este Poder de la República.

Recomendación

Esta Sección, atendiendo lo dispuesto en acuerdo del Consejo Superior 71-06 del 21 de septiembre del 2006, recomienda aplicar en esta gestión el punto 2.2 del “Traslado Mediante Terna”, en virtud de que se cumplen las condiciones estipuladas para este tipo de casos, a saber: motivos de índole económico (gastos de transporte y otros), lo anterior salvo disposición superior contraria.

Cabe señalar que según el sistema que para tales efectos utilizamos en esta Oficina, el señor Wilson Chávez Boza presenta una elegibilidad en su historial como Auxiliar Judicial 2 en la Fiscalía de Corredores con un promedio de 91,93%, misma elegibilidad que fue habilitada en el registro de servidores elegibles para así, en el momento de ser confeccionada la terna correspondiente, este será incluido siempre y cuando su promedio se lo permita.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al licenciado Gustavo Guillén Bermúdez, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunta de Corredores, informe a la brevedad sobre su criterio en relación con la solicitud de traslado en propiedad que gestiona don Wilson.

ARTÍCULO XLVIII

En sesión N° 01-07 celebrada el 9 de enero del año en curso, artículo LVIII, previamente a resolver lo que corresponda, se dispuso trasladar al Departamento de

Personal para estudio e informe, la gestión presentada por la señora Yamileth Duarte Montoya, Auxiliar Judicial del Juzgado Civil de Puntarenas, para que se le trasladara a laborar a la plaza creada para este año de Auxiliar Judicial 1, en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito, y que de no ser posible lo anterior, lo sea al Juzgado Civil y Laboral de San Joaquín de Flores, Juzgado Civil de Menor Cuantía o Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia; lo anterior por razones de residencia.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, el licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-0294-07 de 2 de marzo en curso, informaron lo siguiente:

“Antecedentes y consideraciones

1) La señora Yamileth Duarte Montoya mediante nota recibida en esta sección el 08 de noviembre del año anterior, expresa lo siguiente:

“Mediante la presente me permito informarle que desde el año dos mil dos, me encuentro laborando en el Juzgado Civil de Puntarenas. Me he enterado que se ha creado una plaza nueva en el JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE GARABITO, y mi deseo es trasladarme a la misma, pues resido actualmente en Orotina; razón por la cual, le solicito de manera muy atenta, se sirva interponer sus buenos oficios y se me permita trasladarme a dicho Juzgado lo que para ese efecto autorizo mi descenso.”

2) La Sección de Reclutamiento y Selección, remitió el oficio RS-3588-06 con fecha 21 de noviembre del 2006 a la señora Duarte Montoya, donde se le indicó:

“En atención a su nota de fecha 27 de octubre del 2006, recibida en esta Sección el 08 de noviembre, donde usted indica: “Me he enterado que se ha creado una plaza nueva en el JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y

DE MENOR CUANTÍA DE GARABITO, y mi deseo es trasladarme a la misma, pues resido actualmente en Orotina; razón por la cual, le solicito de manera muy atenta, se sirva interponer sus buenos oficios y se me permita trasladarme a dicho Juzgado, lo que para ese efecto autorizo mi descenso”, le informamos lo siguiente:

La plaza a la que usted hace mención, se incluyó en el presupuesto para el año 2007, cabe destacar que dicho presupuesto se encuentra en discusión por parte de la Asamblea Legislativa y no ha sido aprobado, razón por la cual nuestra Sección no puede hacer ningún tipo de trámite con esta plaza.

Por tal razón, usted deberá esperar a que se apruebe definitivamente el presupuesto, para hacer nuevamente la gestión de traslado”

3) La señora Yamileth Duarte Montoya en nota recibida en esta sección el 12 de diciembre del año anterior, manifestó:

“Mediante la presente me permito informarle que actualmente laboro en el Juzgado Civil de Puntarenas, como auxiliar Judicial 2, desde el año 2002, y mi deseo es trasladarme al JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE GARABITO, plaza nueva que fue creada para el año 2007, por lo que en este acto doy la aprobación de mi descenso. No obstante, si ello no fuere posible, solicito el traslado para las oficinas del Juzgado Civil y Laboral de San Joaquín de Flores, Juzgado Civil de Menor Cuantía, como auxiliar jud. 1 y el Juzgado Civil, como auxiliar jud. 2, todas de la provincia de Heredia. Teniendo como prioridad para ese efecto el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Garabito...”

4) Mediante oficio RS-3843-06, con fecha 14 de diciembre de 2006, la sección de Reclutamiento y Selección, le indicó a doña Yamileth, lo siguiente:

“En atención a su nota de fecha 11 de diciembre del presente año, remitida a esta Sección, en la cual solicita traslado a la plaza vacante de Auxiliar Judicial 1, del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Garabito, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Nuestra Sección el pasado 25 de agosto, mediante el oficio RS-2204-06 remitió al Consejo de Personal un informe técnico y legal donde se analiza el tema de los traslados, el mismo fue remitido al Consejo Superior mediante el oficio 733-JP-2006 el 31 de agosto anterior. Dicho informe fue conocido por ese órgano en la Sesión N° 71-06, celebrada el 21 de setiembre, artículo XXXVI y hasta el día de hoy se encuentra pendiente la redacción del mencionado acuerdo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, su gestión quedará pendiente

hasta que nuestras instancias superiores nos remitan lo acordado en la sesión mencionada anteriormente”.

5) Asimismo, y mediante oficio RS-3847-06, con fecha 14 de diciembre de 2006 se le informó:

“En atención a su nota de fecha 11 de diciembre en curso, en la cual solicita traslado a una de las plazas vacantes del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, Juzgado Civil de Menor Cuantía y Juzgado Civil de Heredia, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Las plazas a las que usted hace mención en la nota enviada, fueron incluidas dentro de los concursos N° 0041-2006 y 0042-2006, los cuales cerraron el 26 de octubre del año en curso, a las 4:30 P.M.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es factible acceder a su gestión, por lo tanto deberá esperar a que se lleve a cabo todo el proceso de selección y la publicación de un nuevo concurso, en el cual deberá inscribirse, siguiendo los lineamientos y cumpliendo con los requisitos que para tales efectos indique la publicación y normativa vigente”.

6) Revisado el expediente de la servidora Duarte, y el Registro de Elegibles, que para tales efectos lleva este Departamento, encontramos que ella se encuentra elegible en los siguientes puestos:

- 1- Auxiliar Judicial 1, en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Garabito con un promedio de 91.68%.
- 2- Auxiliar Judicial 1, en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Esparza, con una nota de 91.68%.
- 3- Auxiliar Judicial 1, en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Orotina, con la nota de 91.68%.
- 4- Auxiliar Judicial 1, en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Mateo, con promedio de 91.68%.
- 5- Auxiliar Judicial 3, en el Juzgado Civil de Puntarenas con una nota de 91.68%.
- 6- Auxiliar Judicial 3, en el Tribunal de Heredia, con nota de 81.82%.
- 7- Auxiliar Judicial 3, en el Juzgado Primero Civil de San José, con una nota de 91.68%.
- 8- Auxiliar Judicial 2, en el Juzgado Civil y Trabajo de Heredia, con un promedio de 86.38%

(Cabe aclarar que las plazas de Auxiliar Judicial 3 ya no existen en los Juzgados Civiles, pero para efectos nuestros, si se

puede convalidar el promedio, para el puesto de Auxiliar Judicial 2)

7) Asimismo, en dicho expediente se constató que dicha servidora no está elegible para el Juzgado de Menor Cuantía de Heredia, que es uno de los despachos a los que solicitó traslado.

8) El Consejo Superior en la sesión N° 71-06, celebrada el 21 de setiembre pasado, artículo XXXVI aprobó el informe RS-2204-06, relacionado con las consideraciones técnicas que deben observarse al momento de tramitar las solicitudes de traslado de los servidores judiciales. En relación con el motivo que la señora Duarte Montoya indica en su petitoria, se contempló lo siguiente:

“... II. TRASLADO MEDIANTE TERNA

Las solicitudes de traslados que ingresen bajo los siguientes argumentos, que para efectos de este estudio, no serán consideradas de carácter prioritario, toda vez que no se ve afectada la integridad física del interesado, ni existe de por medio una necesidad legal o institucional. Se tramitarán mediante la confección de una terna. En dicho documento se integraría al gestionante en igualdad de condiciones con otros participantes, siempre y cuando su promedio se lo permita y exista un concurso en trámite, en el entendido de que su elegibilidad será reactivada y se incorporará en la lista de elegibles de la zona, oficina y materia judicial que concuerde con la plaza vacante, quedando la decisión final en manos de la jefatura correspondiente.

2.1 POR RESIDENCIA

En este punto es importante recordar la anuencia, que en su momento, el servidor mostró para trabajar en determinada o determinadas zonas geográficas que a la postre le significó su nombramiento en propiedad. Ahora bien, si con el transcurrir del tiempo desea gestionar un traslado por motivo de cambio de residencia, a una zona diferente a donde fue contratado, su solicitud será tramitada mediante la confección de la terna correspondiente, siempre y cuando exista una plaza vacante de una categoría en la que pueda tramitarse el movimiento.

En caso de que su gestión fructifique y tiempo después plantee una nueva solicitud para regresar a la zona anterior o a otra diferente a donde fue aprobado el traslado, deberá igualmente sujetarse al mismo procedimiento indicado.”

Recomendación

1) Dado que la solicitud de traslado de la servidora Yamileth Duarte Montoya es por residencia y respecto a este tema el Consejo Superior se pronunció en la sesión N° 71-06, artículo XXXVI, celebrada el 21 de

setiembre del año pasado, tal como se indicó en el punto N° 8 de los antecedentes y consideraciones de este informe, se recomienda que doña Yamileth se ajuste a dicho pronunciamiento e integre ternas para los despachos de su interés en igualdad de condiciones con los otros participantes, siempre y cuando su promedio se lo permita.

Para tal efecto la Sección de Reclutamiento y Selección procederá a trasladarle la elegibilidad de Auxiliar Judicial 2, en el Juzgado Civil y Trabajo de Heredia con nota de 86.38% para el Juzgado Civil y Trabajo de San Joaquín de Flores, y como Auxiliar Judicial 2, con un promedio de 91.68%, del Juzgado Civil de Puntarenas, para el Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Heredia, en el registro que para tal efecto lleva esta sección. Asimismo se tomará en cuenta las elegibilidades de Auxiliar Judicial 1, en los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía de Garabito, Esparza, Orotina, San Mateo, con un promedio de 91.68%, como Auxiliar Judicial 3 en el Juzgado Civil de Puntarenas y San José con una nota de 91.68%, y en el Tribunal de Heredia con un 81.82%, con el fin de que participe en las ternas que próximamente se confeccionarán, siempre y cuando su promedio así se lo permita.

2) En cuanto a la posibilidad de traslado al Juzgado de Menor Cuantía de Heredia, esta sección procedió a revisar el expediente personal de la señora Duarte Montoya, constatando que la misma no se encuentra elegible para esta oficina, por lo tanto, deberá participar en el próximo concurso para las plazas de su interés en igualdad de condiciones con los demás oferentes, siempre y cuando cumpla con los requisitos y la normativa vigente que para tales efectos indique la publicación.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior y con base en la recomendación en él contenida, la cual se acoge, denegar la solicitud de traslado que hace la señora Duarte Montoya.

ARTÍCULO XLIX

El máster José Luis Bermúdez Obando, en condición de Secretario interino del Consejo de Personal, en oficio N° 253-JP-2007 de 16 de marzo en curso, comunica el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión N° 06-2007 celebrada el 1°

de este mes, artículo IV, que literalmente dice:

“Indica el MBA. José Luis Bermúdez Obando, que se recibe nota del Licenciado Hanzel Araya Morales, Defensor Público, donde expone lo siguiente:

“Por este medio solicito interpongan sus buenos oficios para otorgarme el incentivo de pago de matrícula ya que en la actualidad estoy admitido en la maestría de Derecho Penal en la Universidad de Costa Rica, para iniciar en el presente año lectivo.

Dicha maestría tiene un costo muy elevado en tanto por cada materia se debe cancelar la suma de cien mil colones, además del alto precio de los materiales, tómese en consideración que este esfuerzo lo realizaré sin solicitar permiso con goce de sueldo.

Soy funcionario en propiedad del Poder Judicial desde hace aproximadamente cinco años y un total de diez años de trabajo para esta Institución, lo que me acredita para la presente gestión que en definitiva beneficiará mi función y por ende el servicio que presto a los usuarios de la Defensa Pública.

Por lo expuesto es que pido aprueben mi solicitud, tomando en consideración que soy persona que depende del salario y con responsabilidades familiares, debo velar por mi esposa y mis dos hijos menores de edad, los gastos de alimentación y educación, el pago del préstamo de mi vivienda por doscientos sesenta mil colones mensuales al Banco Nacional de Costa Rica, que me impiden o hacen difícil afrontar económicamente esta nueva etapa profesional.

Para oír: notificaciones: el fax 2365-1693.

Prueba: mi expediente laboral que se encuentra en el Departamento de Gestión Humana.”

***Se acordó:** Trasladar la gestión presentada por el Lic. Hanzel Araya Morales para que la valore el Consejo Superior.”*

- 0 -

En virtud de que al momento de conceder las citadas becas se tuvo conocimiento de que la jefatura de la Defensa Pública estuvo de acuerdo en que se otorgara un cien por ciento con cargo a ese centro de responsabilidad, **se acordó:** Acoger la gestión del licenciado Araya Morales y autorizar el pago de matrícula

para la maestría de Derecho Penal en la Universidad de Costa Rica.

El Departamento Financiero Contable y la Defensa Pública, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO L

Mediante oficio No. 1831-07 de 2 de marzo en curso, se solicitó por parte de la Secretaría General de la Corte al Departamento de Personal un informe, sobre lo manifestado por el señor Elías Villalta Dávila, Auxiliar Judicial de la Unidad Especializada en Delitos contra la Propiedad, en su nota de 14 de ese mes, que literalmente dice:

“...comparezco de la manera más respetuosa a solicitarles su colaboración a fin de ser trasladado a la Zona Sur, específicamente Ciudad Neily.

Lo anterior obedece a razones familiares, y desde hace más de UN AÑO solicité al Departamento de Personal mi traslado y a la fecha no se me ha informado que pasa con mi gestión. Soy padre soltero de LIAN JOVEL VILLALTA SANDINO, quien tiene la edad de 3 añitos y 8 meses, del cual soy el responsable de la Guarda, Crianza y Educación debido a que su madre decidió marcharse a Estados Unidos de América en forma definitiva. He estado a cargo de mi hijo todo este tiempo, pero ha sido muy difícil debido a que mi familia reside en Ciudad Nelly, y siendo que ocasionalmente disfruto de nombramientos como Fiscal Auxiliar tengo que hacer milagros para no descuidar a mi hijo, lo cual hasta este momento se me torna muy tormentoso por el hecho de que también necesito el trabajo. Actualmente también curso mí Maestría en Legislación Ambiental, y mi señora madre quien vive en Ciudad Nelly también se encuentra delicada de Salud, por lo que creo que estoy un poco complicado. Es por tal motivo que consideré oportuno optar por hacer de mi residencia en un sitio cercano a mis hermanas, y hermanos porque cuando tenga que alejarme de casa mi hijo quedará seguro, y cuando no cuente con nombramientos podré regresar a mi puesto de auxiliar en la Ciudad solicitada, y máxime que mi hijo ya casi está en la edad de materno, y debo velar por su futuro.

Hacer el papel de padre y madre, es mucho más difícil de lo que pude haber imaginado.”

- 0 -

El licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-0401-07 de 19 de marzo en curso, rinden el informe que en lo conducente dice:

“(…)

I. El Consejo Superior en la sesión N° 71-06, celebrada el 21 de septiembre del 2006, artículo XXXVI aprobó el informe RS-2204-06, relacionado con las nuevas estipulaciones técnicas que deben considerarse al momento de tramitar las solicitudes de traslado de los servidores judiciales. En relación con los motivos que argumenta el señor Villalta Dávila se extraen parte de las regulaciones en las que se podría enmarcar el presente caso:

“II. TRASLADO MEDIANTE TERNA

Las solicitudes de traslados que ingresen bajo los siguientes argumentos, que para efectos de este estudio, no serán consideradas de carácter prioritario, toda vez que no se ve afectada la integridad física del interesado, ni existe de por medio una necesidad legal o institucional, se tramitarán mediante la confección de una terna. En dicho documento se integraría al gestionante en igualdad de condiciones con otros participantes, siempre y cuando su promedio se lo permita y exista un concurso en trámite, en el entendido de que su elegibilidad será reactivada y se incorporará en la lista de elegibles de la zona, oficina y materia judicial que concuerde con la plaza vacante, quedando la decisión final en manos de la jefatura correspondiente.

2.1 POR RESIDENCIA

En este punto es importante recordar la anuencia, que en su momento, el servidor mostró para trabajar en determinada o determinadas zonas geográficas que a la postre le significó su nombramiento en propiedad. Ahora bien, si con el transcurrir del tiempo desea gestionar un traslado por motivo de cambio de residencia, a una zona diferente a donde fue contratado, su solicitud será tramitada mediante la confección de la terna correspondiente, siempre y cuando exista una plaza vacante de una

categoría en la que pueda tramitarse el movimiento.

En caso de que su gestión fructifique y tiempo después plantee una nueva solicitud para regresar a la zona anterior o a otra diferente a donde fue aprobado el traslado, deberá igualmente sujetarse al mismo procedimiento indicado.” (La cursiva no es del original).

Por lo anterior, esta sección procedió a reactivar la elegibilidad del Sr. Villalta Dávila para la zona que solicita, con el objetivo de que pueda integrar las ternas que se confeccionen en su momento, por lo que a partir de ahora, integra el registro de elegibles de Auxiliar Judicial 2 para la Fiscalía de Corredores, con un promedio de **84.44%**.

II. El solicitante manifiesta en su gestión lo siguiente:

“...desde hace más de UN AÑO solicité al Departamento de Personal mi traslado y a la fecha no se me ha informado que pasa con mi gestión...” (La cursiva no es del original).

Con respecto a lo anterior, aclaramos que mediante oficio RS-1320-06 con fecha 20 de junio de 2006 se le informó:

“...De acuerdo con la relación de puestos vigente, no existen plazas vacantes de la misma categoría que usted ostenta, en dichos lugares.

Le recomendamos que realice la gestión de traslado nuevamente en un futuro...” (La cursiva no es del original).

Recomendación

Esta sección, en atención a lo dispuesto en acuerdo del Consejo Superior 71-06 del 21 de septiembre del 2006, recomienda denegar la presente solicitud y aplicar en esta gestión el punto 2.1 del “Traslado Mediante Terna”, en virtud de que se cumplen las condiciones estipuladas para este tipo de casos, salvo disposición superior contraria.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación vertida por el Departamento de Personal y por las razones señaladas, denegar la solicitud de traslado que hace el servidor Villalta Dávila.

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO LI

En sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero del año en curso, artículo LXVII, se acogieron las recomendaciones contenidas en el informe N° 964-123-AUO-2006 de la Auditoría Judicial sobre el proceder operativo de la Sección de Delitos contra la Propiedad del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial. También, entre otros puntos se dispuso: “... *3.- En lo relativo a este Consejo, se solicita al Departamento de Planificación realizar, con carácter de urgencia, un estudio sobre la estructura organizativa de dicha Sección, en función de la capacidad operativa de la jefatura para hacer frente al volumen de trabajo generado por las tres unidades del despacho, además, valorará la conveniencia de segregar dicha oficina en tres Secciones: Asaltos, Robos y Robo de Vehículos, con el fin de garantizar una adecuada supervisión y una mayor calidad en la resolución de los casos.*”

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, la licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefe interina del Departamento de Planificación, en oficio N° 480-PLA-2007 de 19 de marzo en curso, señala que por el momento no se ha realizado el estudio en mención, dado que la Sección de Desarrollo Organizacional a la que se le asignó esa diligencia, está trabajando con prioridad en los estudios de plazas a nivel Institucional, motivo por el cual lo solicitado estará programado para ser rendido en el segundo semestre de este año

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones de la licenciada

Madrigal Córdoba y que el estudio a que se hace referencia, se realice a la brevedad posible, según las posibilidades de la Sección de Desarrollo Organizacional. 2) Hacer el presente acuerdo de conocimiento de la Auditoría Judicial.

ARTÍCULO LII

En sesión N° 66-06 celebrada el 5 de setiembre del 2006, artículo XLI, -entre otros- se tuvo por recibido el informe N° 1513-PLA-2006 del Departamento de Planificación, referente a la propuesta de separación formal del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica y Trabajo de Nicoya, del cual se extraen las siguientes conclusiones o recomendaciones generales:

“... ”

- 1.- La división de despachos en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Nicoya en los términos propuestos no representa una mayor eficiencia en el servicio público y equidad de las cargas de trabajo en lo que respecta al Juzgado Civil y Trabajo.-
- 2.- En los términos propuestos tampoco se consigue una mejor especialización de los órganos judiciales pues de la noche a la mañana se traslada un juez elegible sólo en materia civil y laboral, a la materia de familia, penal juvenil y violencia doméstica.
- 3.- La división debe necesariamente ser aprobada por la Corte Plena de forma motivada, no sólo ordenándola sino que también indicando la forma en que se llevará a cabo, para efectos de cumplir con los principios de legalidad y razonabilidad, siendo este órgano quien debe decidir el momento en que la división opere.
- 4.- Lo más recomendable es que se posponga la división o más bien que esta se lleve a cabo cuando se cuente con las condiciones de recurso humano necesarias. Sea cuando se pueda contar con dos jueces en cada despacho.
- 5.- Sería recomendable atendiendo a las condiciones personales de los

tres jueces que integramos este despacho, que los dos jueces que trabajamos y estamos elegibles en las materias civil y trabajo nos mantengamos en el Juzgado Civil y de Trabajo y que se le otorgue al Juzgado de Familia el apoyo de un Juez Supernumerario, de esta manera la distribución de cargas resultaría equitativa y se evita trasladar un juez civil y laboral o un despacho donde conocería de materias en las que ni siquiera está elegible y nunca ha participado en ternas. Esta es una propuesta viable, armonizadora, que solicito sea valorado.

6.- Debe tenerse presente que la división de despachos no es un fin en si misma, debe responder al mejor servicio público, el cual si se pierde de vista desnaturaliza la finalidad intrínseca que persigue.

7.- ¿Si el despacho actualmente (sin división) se encuentra al día y si el servicio público que se presta es eficiente, entonces, porqué apresurar la división en los términos propuestos, que vendrá a echar por tierra lo que se ha logrado hasta ahora?

8.- Si la división se hace en el 2007 como parece que fue aprobada, tendríamos suficiente tiempo para gestionar el personal necesario, no se requiere indispensablemente de plazas nuevas o extraordinarias, se puede solicitar personal supernumerario, para atender la situación, conforme se recomienda en el punto 5 de estas conclusiones.

9.- Es importante que se valoren otros criterios para la mayor conveniencia del servicio público con relación al traslado o ubicación de las plazas de funcionarios.-

10.- Es recomendable que antes de que opere la separación, se haga un estudio comparativo de la cantidad de sentencias dictadas en materia de familia y penal juvenil en contraposición con las dictadas en este despacho en civil y laboral, lo que determinará sin lugar a dudas que no se justifica nunca que existan dos jueces de familia y sólo uno civil.-

11.- Que como en su oportunidad lo señaló el Lic. Marvin Martínez Fernández sobre este mismo tema, se conceda audiencia a los jueces de este despacho para que manifiesten si existe coincidencia en esa forma de organización, en procura de mejorar el servicio público.

Dejando así hechas mis consideraciones sobre el Informe de Planificación y las consecuencias prácticas de la separación de despachos, solicito sean valoradas y analizadas con detenimiento estas objeciones, que tienen como finalidad la consecución de un mejor servicio público.”

En oficio N° 467-PLA-2007 de 20 de marzo en curso, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en relación con el citado acuerdo, remite la nota N° 005-AJ-2007 suscrita por la licenciada Silvia Calvo Solano, Jefa interina de la Sección de Análisis Jurídico, al cual se acompaña el informe sobre la revisión de una muestra de expedientes en el Juzgado Civil y de Trabajo de Nicoya, que en lo que interesa dice:

“4.- Circulantes en Civil y Trabajo. Tratándose de los asuntos civiles y laborales, en el informe de plazas nuevas para el 2007, N° 009-PLA-DO-2006, se mencionó para el caso de Nicoya lo siguiente:

“...se perciben recargos importantes para el Juez 3 que atendería las materias Civil-Trabajo, específicamente en lo referente al volumen de asuntos activos bajo su cargo (1252 expedientes), lo cual sugiere la pertinencia de reforzar este bloque de materias.

Sin embargo, al determinarse que en estas materias opera el impulso procesal de oficio, especialmente en los procesos civiles, se estima conveniente efectuar una revisión del circulante en Civil y Trabajo, una vez ejecutada la separación formal de materias, a efecto de determinar si el apoyo debe concentrarse en el trámite de los asuntos, o bien en el dictado de sentencias”.

Tales recomendaciones fueron establecidas ante las limitaciones de orden presupuestario imperantes en la Institución, lo que genera la necesidad de emprender acciones para garantizar la racionalidad y eficiencia en el empleo de los recursos disponibles, entre ellos el factor humano existente.

Para tales fines, se recomienda que las secciones de Estadística y de Análisis Jurídico de este Departamento, coordinen esfuerzos por lo que resta del presente año, para ejecutar la recomendación hecha en el informe N° 009-PLA-DO-2006 Ambas secciones realizaron en su oportunidad, una labor similar de revisión y depuración del circulante en

algunos

Lo anterior resulta fundamental para emprender las acciones correctivas más adecuadas, las cuales dependerán de si los hallazgos se concentran en el trámite de los expedientes, o bien en el dictado de sentencias.”

En ese sentido, este servidor, el día 17 del pasado mes de enero, junto con personal de la Sección de Estadística, se apersonó al citado despacho en Nicoya, para proceder con la recomendación de referencia y determinar dónde se están presentado los problemas más frecuentes, si en la tramitación o en el dictado de la sentencia de los asuntos sometidos al conocimiento del Juzgado.

Mediante una muestra de índole estadístico que fue suministrada por la Sección de Estadística de este Departamento y con el propósito de proceder a la revisión de los expedientes que van a servir de base para el presente informe y con el fin de analizar donde se está llevando a cabo la dilación de los procedimientos que se tramitan dentro de los casos activos con que cuenta el despacho, se llegó a determinar una muestra, la cual representa un grado de confianza de 95% sobre ella y con un margen de error del 10%.

Con dicha muestra se procedió a seleccionar 89 expedientes, al azar, (ver anexo) de los 1252 asuntos activos que se encuentran en el juzgado y que el citado estudio de este Departamento señaló en su oportunidad, entre las materias civil y trabajo.

En lo que respecta a esas materias que conoce el juzgado, los expedientes analizados en civil, correspondieron sobre todo a asuntos de ejecutivos simples, hipotecario e informaciones posesorias y en lo laboral a causas sobre riesgos y ordinarios.

Se llega a concluir, una vez que se procedió a la revisión de los expedientes en esas materias, que en la tramitación es donde se encuentra la mayor parte del retardo en los diferentes asuntos que se estudiaron, donde aparecen situaciones como que el expediente se encuentra a la espera de que se cumpla con una diligencia meramente de oficina, como es el caso de la preparación de oficios dirigidos principalmente a las diferentes instancias administrativas, los cuales al no confeccionarse, hace que la causa permanezca inactiva por varios meses, hasta que se confeccionen. En ese sentido, en la columna de observaciones del cuadro del anexo, cuando aparece la palabra

“tramitación” debe de entenderse la concurrencia de esa situación.

Lo mismo puede señalarse en cuanto a las notificaciones, las que en algunas ocasiones no se realizan dentro del plazo establecido. Sin embargo en otras situaciones, no se pueden realizar, por no ser habida la parte (especialmente en lo civil), lo que hace que el proceso se retrase.

En este aspecto es importante mencionar que en lo que a procesos ejecutivos simples se refiere, la mayor parte de los expedientes revisados, concierne a liquidación de intereses por mora, por lo que el proceso se encuentra siempre activo, hasta que se salde la deuda respectiva.

En lo laboral, por su parte, el expediente muchas veces se encuentra “paralizado” por esperar las respuestas, principalmente de instituciones públicas, que tardan en dar contestación a las solicitudes que se les formula.

Se determinó que por parte del juez, los asuntos, tanto civiles y laborales, se mantienen al día en lo que al dictado de autos y sentencias se refiere. No observándose que se incurra en plazos excesivos, más de los previstos por la ley.

En ese sentido hay bastante preocupación del juzgador en agilizar la tramitación, ya que se pudo constatar, en algunos expedientes, de las diferentes resoluciones que se emiten tratando de diligenciar la causa, por ejemplo solicitando a los auxiliares judiciales confeccionar diferentes oficios con el propósito impulsar el procedimiento.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior.

ESCUELA JUDICIAL

ARTÍCULO LIII

En la sesión N° 9-07 del 6 de febrero último, artículo XLVIII, se autorizó la participación entre otros servidores, a la licenciada Sonia Ruiz Carballo, Jueza Tramitadora del Tribunal de Familia de San José, para que asista al curso denominado “La prueba en materia Civil”, a realizarse los viernes 2, 9, 16, 23 y 30

de marzo; 13, 20, 27 de abril; 4 y 11 de mayo de 2007; de las 14:00 hrs. a las 18:00 horas en las instalaciones de la Escuela Judicial, en San Joaquín de Flores.

El licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-098-2007 de 15 de febrero último, solicita excluir de la lista de participantes al curso “La Prueba en Materia Civil”, a la licenciada Ruiz Carballo, dado que por motivos de índole personal como laboral no podrá asistir a la referida capacitación.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior y dejar sin efecto la autorización concedida a la licenciada Ruiz Carballo en la sesión del 6 de febrero último, artículo XLVIII.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo LXXXVI, se confirió audiencia al Director General del Organismo de Investigación Judicial, para que se manifestara sobre el artículo X de la sesión del Consejo de Personal número 22-2006, que en lo conducente dice:

“[...]

Se procede a conocer el Informe IDH-211-2006 cuyo texto señala:

"...En atención al oficio N° 6892-06 de fecha 10 de agosto del

2006, mediante el cual se traslada la nota presentada por el señor Víctor Hugo Castro Méndez, Secretario General de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, para que:

"... en el término de 15 días, contado a partir del recibido de esta comunicación; si en los informes elaborados por ese departamento (IDH-259-2005 o cualquier otro), la propuesta de **"Carrera Laboral para el ámbito policial del Organismo de Investigación Judicial"**, ha sido contemplada en alguno de estos informes o si por el contrario lleva razón don Víctor al afirmar que en dicho estudio no se hace mención al tema indicado."

Con respecto a lo anterior, nos permitimos informar que en el informe IDH-259-2005, se hace referencia a la línea de ascenso y carrera policial que actualmente tiene el Organismo de Investigación Judicial, la cual fue producto de las negociaciones entre Corte Plena y una comisión representada por servidores de ese organismo y de la ANIC; sobre la carrera policial, en el citado informe se señala lo siguiente:

"...podemos concluir con certeza que la situación mejoró considerablemente, pues a la fecha se cuenta con una estructura más consistente y acorde a la realidad del Organismo así como a la complejidad, variedad y responsabilidad propias de las tareas desempeñadas por quienes ocupan esos cargos; se posibilita la **línea de ascenso y la carrera policial**; antes la mayoría eran puestos no profesionales, hoy en atención al perfil laboral del cargo, el 83,33% de las clases de la serie policial tienen por requisito académico un grado profesional."

Asimismo también se indicó que:

"...este despacho estima inconveniente e innecesario el ampliar en un nivel más la estructura vigente, pues precisamente en el 2002 con la reestructuración señalada, uno de los logros con que las partes estuvieron de acuerdo fue con el achatamiento de la estructura, disminuyendo de 9 niveles policiales (no jefes) a tan sólo 3 (Investigador 1 y 2, y Oficial de Investigación)"

Tal y como se infiere de lo anterior, en ese informe se hace mención al tema de carrera laboral, sin embargo, en virtud de que el mismo fue objeto de un exhaustivo análisis en el año 2002, cuando se analizó de manera integral la serie policial del Organismo de Investigación Judicial, este departamento consideró que la propuesta planteada por el OIJ, no debía abordarse de forma tan amplia como se

había hecho en el año 2002; ya que en esa oportunidad ese organismo fue producto de una reestructuración, donde pasó de una larga carrera policial a una más corta, que permitía al servidor progresar en el trabajo y aspirar a cargos de mayor jerarquía.

Asimismo en aquel momento se redefinieron requisitos de experiencia y académicos; además se profesionalizaron los cargos a partir de los puestos de Oficial de Investigación. Aunado a ello, es importante mencionar con respecto al requisito académico, que Corte Plena fue clara en señalar que éste debía establecerse preferiblemente en el campo de las "Ciencias Criminológicas", por ser una carrera afín con las actividades desarrolladas por ese personal aunado a que ya existía oferta académica por parte de varias universidades a nivel nacional.

No obstante lo anterior y en aras de agotar lo relacionado al tema de carrera policial, a continuación se presenta un análisis de la propuesta planteada por el Lic. Jorge Rojas Vargas, Director del O.I.J., en nota N° 405-DG-04 de fecha 7 de julio del 2004; para ello de seguido se presenta un cuadro comparativo entre la carrera policial actual y la propuesta por la Dirección General del O.I.J.

	Carrera laboral actual	Carrera laboral propuesta por la Dirección del O.I.J.
Clase de Puesto	Requisitos actuales según Manual Descriptivo de Clases de Puestos	Requisitos Propuestos Por el O.I.J.
Investigador 1	-Bachiller en Educación Media. -Haber aprobado el curso básico de Investigación Criminal.	-Aprobación del proceso de reclutamiento y selección dispuesto institucionalmente. -Aprobación del curso básico de investigación.
Investigador 2	-Bachiller en Educación Media. -Haber aprobado el curso básico de Investigación Criminal. -Experiencia en labores de Investigación Criminológica (18 a 30 meses)	-Tres años en el puesto de investigador 1. -Aprobación del curso intermedio de Investigación Criminal. *Experiencia acumulada 3 años.

Oficial de Investigación	<p>-Bachiller Universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Haber aprobado el curso básico de Investigación Criminal.</p> <p>-Considerable experiencia en labores de investigación criminológica (48 a 60 meses)</p>	<p>-Bachillerato Universitario en carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso avanzado de Investigación Criminal.</p> <p>-Tres años en el puesto de Investigador 2.</p> <p>*Experiencia acumulada 6 años.</p>
Analista en Criminología	<p>-Bachiller Universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Haber aprobado el curso básico de Investigación Criminal.</p> <p>-Amplia experiencia en labores relacionadas con el cargo (60 a más meses)</p>	<p>-Bachillerato Profesional en carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso básico de Análisis Criminal.</p> <p>-Aprobación del curso avanzado de Investigación Criminal.</p> <p>-Tres años en el puesto de Investigador 2.</p> <p>*Experiencia acumulada 6 años.</p>
Jefe de Investigación 1	<p>-Bachiller Universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Haber aprobado el curso básico de Investigación Criminal.</p> <p>-Amplia experiencia en labores relacionadas con cargo (60 a más meses).</p> <p>-Experiencia en la supervisión de labores relacionadas con el cargo (18 a 30 meses).</p>	<p>-Bachillerato Profesional en carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso básico de Gerencia Policial.</p> <p>-Cuatro años en el puesto de Oficial de Investigación o Analista en Criminología.</p> <p>*Experiencia acumulada 10 años.</p>

<p>Jefe de Investigación 2</p>	<p>-Licenciatura de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Amplia experiencia en labores relacionadas con cargo (60 a más meses)</p> <p>-Experiencia en la supervisión de labores relacionadas con el cargo (18 a 30 meses)</p>	<p>-Licenciatura Profesional en carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso básico de Gerencia Policial.</p> <p>-Dos años en el puesto de Jefe Policial 1.</p> <p>*Experiencia acumulada 12 años.</p>
<p>Jefe de Investigación 3</p>	<p>-Licenciatura de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Considerable experiencia en labores relacionadas con cargo (48 a 60 meses)</p> <p>-Amplia experiencia en la supervisión de labores relacionadas con el cargo (60 meses o más)</p>	<p>Licenciatura en Derecho o carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso avanzado de Gerencia Policial.</p> <p>-Dos años en el puesto de Jefe Policial 2.</p> <p>*Experiencia acumulada 14 años.</p>
<p>Asesor Operativo</p>	<p>-Licenciatura de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Considerable experiencia meses) en labores de investigación (48 a 60 meses)</p>	<p>Licenciatura en Derecho o carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso avanzado de Gerencia Policial.</p> <p>-Dos años en el puesto de Jefe Policial 2.</p> <p>*Experiencia acumulada 14 años.</p>
<p>Supervisor de Servicio</p>	<p>-Licenciatura de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Haber aprobado el curso básico de Investigación Criminal.</p> <p>-Considerable experiencia en técnicas de investigación y técnicas de administración policial (48 a 60 meses)</p>	<p>-Licenciatura en Derecho o carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso avanzado de Gerencia Policial.</p> <p>-Dos años en el puesto de Jefe Policial 2.</p> <p>*Experiencia acumulada 14 años.</p>

<p>Jefe Profesional de Investigación 1</p>	<p>-Licenciatura de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Haber aprobado cursos de Administración, con una duración de 80 horas.</p> <p>-Considerable experiencia en la supervisión de labores profesionales relacionadas con el puesto (48 a 60 meses)</p>	<p>Licenciatura en Derecho o carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso en Administración de Recursos Humanos.</p> <p>-Dos años en el puesto de Jefe Policial 2 o 3.</p> <p>*Experiencia acumulada 16 años.</p>
<p>Jefe Profesional de Investigación 2</p>	<p>-Licenciatura de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto.</p> <p>-Haber aprobado cursos de Administración, con una duración de al menos 80 horas.</p> <p>-Considerable experiencia en la supervisión de labores profesionales relacionadas con el puesto (48 a 60 meses)</p>	<p>Licenciatura en Derecho o carrera afín.</p> <p>-Aprobación del curso en Administración de Recursos Humanos.</p> <p>-Dos años en el puesto de Jefe Policial 2 o 3.</p> <p>*Experiencia acumulada 16 años.</p>

*La experiencia acumulada que se indica en la parte propuesta corresponde a información que nuestra sección logra inferir de los requisitos definidos por la Dirección del O.I.J. / **Observaciones:** Cuando la Dirección del OIJ hace referencia a las clases de Jefe Policial 1, 2 y 3, se entiende que se refiere a las clases de Jefe de Investigación 1, 2 y 3.

Antes de iniciar con el análisis del tema de carrera laboral, es importante definir su concepto para ello se transcribe lo que el autor del libro "Gestión del Talento Humano", Idalberto Chiavenato, define en la página 338 cuando señala que:

"Carrera es una sucesión o secuencia de cargos ocupados por una persona a lo largo de su vida personal. La carrera presupone desarrollo profesional gradual y cargos cada vez más elevados y complejos. El desarrollo de la carrera es un proceso formalizado y secuencial que se concentra en la planeación de la carrera futura de los empleados que tienen potencial para ocupar cargos más elevados."

También la carrera laboral en una institución es el reflejo de una

organización que tiene una serie de procedimientos y flujos de puestos de trabajo, de tal forma que ésta permite:

1. Establecer los requerimientos de cada puesto de trabajo (exigencia académica, experiencia, competencias, etc.)
2. Reclutar y seleccionar a los candidatos idóneos
3. Determinar las necesidades de capacitación
4. Otorgar beneficios o incentivos

Ahora bien, al analizar la comparación detallada en el cuadro anterior sobre la carrera laboral actual y la propuesta por la Dirección del O.I.J., se tiene, que la última se basa en una estructura piramidal y rígida para la línea de ascenso, toda vez, que está condicionada al cumplimiento de una experiencia específica, es decir, para poder optar por un ascenso, el servidor debe estrictamente desempeñar y cumplir con los requisitos de todos los puestos anteriores al que desea ocupar; así por ejemplo:

Un servidor que ocupe el cargo de Oficial de Investigación no puede pretender un ascenso directo al puesto de Jefe de Investigación 3, ya que antes debe desempeñarse un total de 14 años (según la propuesta del O.I.J.) de la siguiente forma:

Tiempo	Puesto
4 años	*Oficial de Investigación
2 años	Jefe de Investigación 1
2 años	Jefe de Investigación 2

*En el puesto de Oficial de Investigación debe tener una experiencia acumulada de 6 años (3 años como Investigador 1 y 3 años como Investigador 2).

Situación que deja de lado, la posibilidad de que el servidor se desarrolle profesionalmente, ya que no tiene oportunidad de optar por ascensos directos a cargos de mayor jerarquía, lo cual también esta en contraposición con las nuevas tendencias en materia de gestión humana, específicamente en el tema de las competencias laborales, las cuales Marelli (2000) Tomado del folleto "El Enfoque de Competencia Laboral". Define como:

"Capacidad laboral, medible, necesaria para realizar un trabajo eficazmente, es decir, para producir los resultados deseados por la organización. Está conformada por conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos que los trabajadores deben demostrar para que la organización logre su metas y objetivos".

Es decir, basado en el tema de competencias un servidor podría optar por un puesto superior sin escalar uno a uno para llegar a él, ya que si se comprueba que tiene las habilidades, destrezas y aptitudes que el cargo requiere, bien puede llegar a desempeñarlo.

Lo anterior significa que la carrera laboral propuesta por el OIJ, limitaría que una persona que posea las competencias requeridas para desempeñar un puesto lo haga ya que antes debería necesariamente ocupar los cargos anteriores, tal y como lo refleja la siguiente gráfica:

CARRERA LABORAL PROPUESTA POR EL OIJ

Lo señalado anteriormente no sucede con la carrera policial actual y retomando el mismo ejemplo, se tiene que un Oficial de Investigación, puede optar por un cargo de Jefe de Investigación 3, sin haber ocupado un puesto formal de jefatura ya que los cargos de Oficial de Investigación se conciben como coordinadores de grupo (jefes informales), razón por la cual poseen experiencia en supervisión de personal y bien pueden desempeñarse como jefes formales; además es menester mencionar que la carrera actual es abierta, ya que no se condiciona al servidor a que posea una experiencia acumulada en puestos de menor nivel.

También, en la carrera laboral propuesta por el OIJ, se solicitan cursos intermedios y avanzados, a partir de la clase de Investigador 2, que vienen a limitar la línea de ascenso; ya que de no haberlos aprobado, el servidor no puede optar por cargos de mayor jerarquía, asimismo con respecto a esos cursos, este departamento desconoce si los mismos fueron definidos con base en un diagnóstico de necesidades de capacitación y, si se analizó la viabilidad, prioridad y el costo beneficio que ellos representan.

Lo anterior no significa que la capacitación no deba darse, sino más bien, que ésta no debe condicionar el ascenso de un servidor a otros cargos, toda vez que no se cumpliría con el fin de la misma, la cual es el "desarrollo de la persona" con el propósito de mantenerlo actualizado con las exigencias que el puesto demanda, por ello es que la capacitación debe estructurarse bien, de tal forma que la misma pueda complementarse con la carrera laboral; por esta razón, en el momento en que exista un

"programa formal de capacitación" debidamente validado por la Unidad de Capacitación del OIJ, este departamento está en la mejor disposición de valorar si el mismo puede ser incluido en la carrera policial.

En virtud de todo lo expuesto a continuación se presenta un cuadro que resume las fortalezas y debilidades de la carrera laboral actual y propuesta para el OIJ.

VENTAJAS	Carrera Policial Actual		Carrera Policial Propuesta por el OIJ			
	DESVENTAJAS		VENTAJAS		DESVENTAJAS	
	<ul style="list-style-type: none"> • Flexibilidad • Experiencia abierta • Considera habilidades, destrezas y aptitudes para acceder a un cargo. • Posibilidad de optar directamente por puestos de mayor jerarquía (carrera administrativa más corta) • Personal motivado • Salarios competitivos con respecto al mercado laboral. • El 83.33% de la carrera policial tienen un requisito académico o con grado profesional. <p>Requisitos acordes con las actividades desempeñadas en cada clase de puesto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una capacitación continua y permanente. 		<ul style="list-style-type: none"> • La capacitación siempre y cuando esté bien estructurada. 		<ul style="list-style-type: none"> • Piramidal y rígida • Experiencia específica • Solo considera experiencia y requisitos y no las competencias de los servidores. • Se debe tener una experiencia acumulada de muchos años para optar por puestos de mayor jerarquía. (carrera administrativa más larga) • Desmotivación en los servidores

o comparte la propuesta planteada por la Dirección General del O.I.J., aunado a ello no se encuentra criterio técnico para modificar o ajustar esa carrera laboral cuando lo que se solicita fue analizado y consensuado recientemente por quienes ahora presenta la petición.

Se acordó: Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal y manifestar al Consejo Superior que en criterio de este Consejo la propuesta del Organismo de Investigación Judicial presenta limitaciones de orden funcional que puede afectar la transparencia y equidad de los procesos de selección, y la carrera policial de esa dependencia."

- 0 -

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 250- D. G.-07 de 14 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“En atención a lo dispuesto por ese Consejo en sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del año pasado, artículo LXXXVI, en torno al criterio de esta Dirección General sobre los informes relacionados con la propuesta de “Carrera Laboral en el ámbito Policial”, que fueron conocidos en sesiones N° 72 y 99-05 del 13 de septiembre y 15 de diciembre del 2005, artículos LXXXVI y XXXVII, respectivamente, así como en la sesión N° 37-06 del 25 de mayo del año en curso, artículo XXII, me permito manifestar:

1.- Con la propuesta elaborada por esta Dirección General se pretendía la implementación de un proceso mediante el cual los servidores del área policial alcanzaran un desarrollo profesional gradual, permitiéndoles acceder a cargos cada vez más complejos cuando obtuvieren la experiencia necesaria para tal efecto. No obstante, una vez analizado el criterio externado por el Departamento de Personal en el Informe N° IDH-211-2006, aprobado por el Consejo de Personal en sesión N° 22-2006 celebrada el 5 de octubre del 2006, artículo X, consideramos atendibles los argumentos expuestos por el órgano técnico en esta materia, en lo que a los requisitos de experiencia se refiere, motivo por el cual nos parece conveniente mantener los mismos tal y como se establecen actualmente en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial.

2.- En cuanto a los requisitos de capacitación, esta Dirección General ha venido trabajando en una propuesta integral que estaríamos enviando -a corto plazo- a conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, para la correspondiente validación de los cursos y la debida inclusión de los mismos en los programas anuales de capacitación. Dicha propuesta contendrá la sugerencia de los cursos que en nuestro criterio resultan absolutamente necesarios para el debido desempeño de cada uno de los cargos comprendidos dentro del escalafón policial, con los cuales se pretende mejorar la profesionalización de nuestros servidores.”

- 0 -

Se acordó: 1) Aprobar la propuesta del Consejo de Personal, en consecuencia deberá la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, presentar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial a la brevedad, una propuesta integral de capacitación. 2) Hacer el presente acuerdo de conocimiento del licenciado Víctor Castro Méndez, en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística (ANIC).

COMISIONES

ARTÍCULO LV

Mediante circular N° 66-05 del 28 de julio de 2005, publicada en el Boletín Judicial N° 151 del 8 de agosto del 2005, la Secretaría General de la Corte hizo de conocimiento de los Jefes y Coordinadores de los Despachos Judiciales, que el Consejo Superior en sesión N° 44-05, celebrada el 9 de junio de 2005, artículo LXV, dispuso comunicarles que en los casos en que se nombre un juez suplente, aún para realizar una sustitución por un período corto, al finalizar el nombramiento, deberá rendir un informe de labores al coordinador del despacho, para que verifique

que no hay atrasos y sus labores quedaron al día; en el caso de los jueces supernumerarios, el informe deberán rendirlo directamente a la Presidencia de la Corte, con copia al Coordinador del Despacho respectivo.

En oficio N° DP 301-07 de 16 de marzo en curso, el licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho de la Presidencia, informa que la Comisión de la Jurisdicción Laboral, en la reunión celebrada el 8 de marzo último, acordó solicitar a este Consejo se gire una directriz a los jueces que realizan suplencias en los despachos, para que rindan un informe de su gestión, copia del cual debe quedar en los archivos del despacho.

Se acordó: Acoger la gestión anterior y reiterar la publicación de la circular N° 66-05 del 28 de julio del 2005, incluyendo la recomendación hecha por la Comisión de la Jurisdicción Laboral.

La Secretaría General de la Corte tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LVI

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP-302-07 de 17 de marzo en curso, expuso lo siguiente:

“La Comisión de la Jurisdicción Laboral en la reunión celebrada el 8 de marzo último, con el deseo de adoptar mejores medidas de control en el uso de los sistemas informáticos que el Poder Judicial ha puesto a disposición de los administradores de justicia, **acordó:**

“Recomendar al Consejo Superior se gire una directriz a todos los despachos jurisdiccionales en donde se encuentra funcionando el sistema de gestión, para que el coordinador del despacho cuando se nombre un nuevo juez, ya sea por sustitución, plaza extraordinaria u otra situación

que se requiere, se solicite al Departamento de Tecnología de Información un nuevo código de acceso al sistema, con el fin de salvaguardar la información, fortalecer normas de seguridad y control en el uso de los sistemas de información computarizados que ha dispuesto el Poder Judicial para el desarrollo de sus labores.”.

- 0 -

Previamente a resolver sobre la publicación de la directriz que se solicita, se **acordó:** Solicitar al Departamento de Tecnología de la Información criterio sobre cómo llevar a la práctica la gestión planteada por la Comisión de la Jurisdicción Laboral, la que se estima reviste marcada importancia.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO LVII

En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero último, artículo XXXIII, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución, al doctor Gerardo Parajeles Vindas, Juez del Tribunal Primero Civil de San José, para que participara del 14 al 16 de marzo en curso, en el Seminario de discusión e intercambio de opiniones entre expertos, organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), efectuado en Santiago de Chile.

El doctor Parajeles Vindas, de calidades conocidas, en nota de 21 de marzo en curso, informa lo siguiente:

“1. Conforme se había dispuesto, estuve presente en el taller de expertos organizado por CEJA en Santiago Chile, concretamente del 14 al 16 de marzo de 2007.

2. La sesión de trabajo del día jueves 15 estuvo integrada por especialistas de diversas nacionalidades en la materia procesal civil,

desde luego encabezada por los altos dirigentes de CEJA. Se conversó ampliamente temas como la desjudicialización, prueba y oralidad, oralidad y litigación, régimen de recursos, cobranzas de deudas monetarias, ejecución de la sentencia, justicia de pequeñas causas, inserción de los mecanismos alternos de solución de conflictos, temas relacionados con lo económico- modalidad de financiamiento de la justicia, rentabilidad y costos de las reformas – temas orgánicos como modelos de gestión y las ventajas de la tecnología en la litigación y funcionamiento del despacho. Además, se analizaron estrategias políticas para impulsar las reformas procesales civiles, en especial, como incorporar a los actores claves de la sociedad para que participen.

3. El día viernes, únicamente con los expertos internacionales invitados y los directores de CEJA, se abordó la prioridad que se debía impulsar los temas plantados el día anterior. Para ello, se insistió en la oralidad y litigación, desjudicialización, recursos, prueba, tecnología en la justicia t cobranzas, entre otros.

4. CEJA adquirió el compromiso de trabajar esos grandes puntos a nivel latinoamericano, con la finalidad de preparar material importante que sirva de propuesta para un futuro congreso internacional.

5. El intercambio de opiniones y la posibilidad de que Costa Rica haya sido invitada a participar en la mesa del taller, fue muy provechoso y se destaca la opción de contar con la cooperación de tan relevante Organismo en nuestras reformas.

6. Dejo rendido el informe del resultado del taller, con el agradecimiento de la confianza brindada al suscrito.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 49-06 celebrada el 6 de julio del 2006, artículo XLV, se tomó nota del informe de Plazas Nuevas para el 2007, N° 013-PLA-DO-2006 conocido en reuniones de Trabajo de Presupuesto 2007, en éste se emitieron en lo que interesan, las siguientes recomendaciones:

*“4.1. De conformidad con la actualización efectuada en el presente informe, **NO** se recomienda de momento la creación de un juzgado*

agrario con sede en San Ramón.

4.2. Por consiguiente, se reitera la recomendación vertida en su oportunidad en el informe N° 012-PI-2005 del 21 de febrero de 2005, en cuanto a que la **ubicación del despacho agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela sea el Cantón Central de esa provincia, atendiendo precisamente al hecho de que es allí donde se concentra la mayor carga laboral, expresada en términos del volumen de asuntos entrados según su procedencia**".

- 0 -

En sesión N° 85-06 del 9 de noviembre de 2006, artículo LXXXVI, se conoció el informe en relación a la gira realizada el 27 de setiembre de ese año, por la licenciada Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández, integrantes de este Consejo, a los despachos judiciales y reunión con el Consejo de Administración de San Ramón, en la cual se planteó entre otras opiniones y dudas, sobre la creación del Juzgado Agrario en ese circuito. Por lo anterior se dispuso solicitar al Departamento de Planificación referirse al respecto y analizar la posibilidad de crear el citado despacho para el 2008.

Mediante nota de 5 de marzo en curso, el señor Presidente, Magistrado Mora, trasladó al Departamento de Planificación, para su estudio al redactar el presupuesto para el próximo año, la solicitud de la licenciada Vivian Artavia Granados, Presidenta de la Asociación de Abogados de Occidente, donde expuso la necesidad de ubicar un Juzgado Agrario en San Ramón.

En facsímil de 1° y 2 de los corrientes, el señor Vidal Arias Solano, Vivian María Artavia Granados y otros, en representación de los agricultores, abogados y

abogados litigantes de San Ramón, en razón del perjuicio en que se ha incurrido a los usuarios, además de los motivos de economía y facilidad de transporte, solicitan el traslado nuevamente del Juzgado Agrario de Alajuela a esa sede.

En igual sentido el Presbítero José Daniel Vargas Arias, Cura párroco de San Ramón, en facsímil de 7 de marzo en curso, se une a la solicitud para que se reubique en el edificio de los Tribunales el citado juzgado, por las siguientes razones:

- “1- En todos estos cantones de occidente, priva una vocación agraria y campesina.
- 2- Por lo general son familias de escasos recursos, por lo que se les complica los largos traslados.
- 3- San Ramón reúne una gran cantidad más de servicios públicos cómo, Hospital, Bancos, mercado y un gran comercio que les permitiría a los campesinos simplificar sus mandados y obligaciones.
- 4- Además para nadie es un secreto que al regionalizar un servicio como este se daría un trato más personalizado y efectivo.”

- 0 -

El señor Silvino Sánchez Ortiz, Secretario del Concejo Municipal de San Ramón, en oficio N° MSR-AC-71-07 de 15 de marzo en curso, transcribe el acuerdo tomado por ese Concejo, en sesión N° 71 del 13 de este mes, acuerdo N° 7, que en lo conducente dice:

“Solicitar, en forma respetuosa, a la Corte Suprema de Justicia la división del Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en dos, ubicándose una sede en el cantón de San Ramón para que atienda los asuntos de San Mateo, Grecia, Valverde Vega, Naranjo, Palmares y San Ramón.”

Por su parte el doctor Enrique Ulate Chacón, Coordinador del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria, en oficio N° CNJAN° 10-07 de 19 de marzo en curso, dada la cantidad de solicitudes recibidas para la creación del Juzgado Agrario de San Ramón, comunica que ese Consejo entre otros, acordó lo siguiente:

“1.) Solicitar al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Luis Paulino Mora Mora, que por su digno medio, tomando en consideración las solicitudes de las diferentes entidades, organizaciones y personas de la Comunidad de Occidente, se realice los estudios necesarios para resolver la situación del Juzgado Agrario en la Zona de San Ramón y de Occidente, a fin de que se valore la necesidad de crear de manera efectiva, el Juzgado Agrario, o bien, dividir el Juzgado Agrario de Alajuela, considerando las propuestas que dichas organizaciones plantean. Se adjuntará copia de dichas comunicaciones al Señor Presidente de la Corte.”

Asimismo don Enrique señala lo siguiente:

“Con dicho propósito se recibieron varias solicitudes de la Sociedad Civil y otras entidades, de las cuales también se han remitido algunas directamente al Señor Presidente, suscritas por las siguientes personas y organizadores.

- a. Consejo Municipal de San Ramón, acuerdo No 07, de la sesión ordinaria No. 71 del 13 de marzo del 2007, y carta adjunta del Señor Raúl Antonio Gómez Guerrero, Alcalde Municipal de San Ramón, dirigido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y al Coordinador del Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria.
- b. Centro Agrícola Cantonal de San Ramón, Confederación de Centros Agrícolas Cantonales y Comité Regional de Ferias del Agricultor, suscrita por su Presidente, José Luis Jiménez Alpízar, de fecha 15 de marzo del 2007.
- c. Cooperativa de Productores de Café y de Servicios Múltiples de Naranjo R.L, representada por su gerente general Lic. Marco Vinicio Ruiz Chacón, de fecha 15 de marzo del 2007.

- d. Parroquia de San Ramón Nonato, suscrito por el Pbro José Daniel Vargas Arias, del 7 de marzo del 2007.
- e. Representantes de grupos ambientalistas y agricultores de la zona de occidente, de fecha 1 de marzo del 2007.
- f. Asociación de Abogados de la Zona de Occidente, representada por Vivian Artavia Granados, de fecha 1 de marzo del 2007.”

- 0 -

Se acordó: Comunicar a los petentes, que debido a limitaciones presupuestarias no es posible crear las plazas que señalan para el presente período fiscal, sin embargo, se les informa que este Consejo Superior, en sesión de presupuesto celebrada el 27 de marzo del año en curso, creó una plaza de juez agrario y una de auxiliar judicial que tendrán su ubicación en el Juzgado Civil de San Ramón, y atenderán a partir del primer día hábil del año entrante, las jurisdicciones de San Ramón, Palmares, Alfaro Ruiz, Valverde Vega, Grecia y Naranjo.

ARTÍCULO LIX

En sesión N° 93-06 celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el 2007, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión del 20 de octubre del 2006, artículo XXIX.

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 18 de ese plan, en sesión N° 03-07 del 16 de enero del 2007, artículo LXXXVIII, se dispuso solicitar al Jefe del Ministerio Público y al Director General del Organismo de Investigación

Judicial la identificación de los factores que afectan, dentro del ámbito de sus competencias, la eficacia de las investigaciones, cuyo plazo de entrega del informe fue prorrogado en la sesión N° 12-07 de 15 de febrero último, artículo LXXI, en dos semanas más, conforme a la solicitud que hiciera el Ministerio Público.

En atención a los citados acuerdos el licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio FGR 460-2007 de 12 de marzo en curso, señala lo siguiente:

“Previa consulta a todas las fiscalías adjuntas, territoriales y especializadas, del Ministerio Público, doy respuesta al Oficio N° 720-07, mediante el cual se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Superior en Sesión N° 03-07, celebrada el dieciséis de enero de dos mil siete, que literalmente dice: **Se dispone:** “Solicitar al Jefe del Ministerio Público y al Director General del Organismo de Investigación Judicial la identificación de los factores que afectan, dentro del ámbito de sus competencias, la eficacia de las investigaciones.”

MINISTERIO PÚBLICO
Factores que afectan la eficacia de las Investigaciones
Marzo 2007

Primero: Insuficiencia del recurso policial. Las fiscalías consultadas han señalado que esta insuficiencia se refleja no solo en el aspecto cuantitativo, al no existir la cantidad necesaria de policías que atiendan las investigaciones, sino también a nivel cualitativo, toda vez que los investigadores carecen de capacitación suficiente para atender los requerimientos de investigación formulados por el Ministerio Público, sobre todo en materias especializada. Igualmente se señalan problemas generados por la Dirección funcional, que aún en la actualidad es rechazada por un número considerable de integrantes de la Policía Judicial. La falta de capacitación también es atribuible a la Policía administrativa, que en ocasiones no formula adecuadamente los partes policiales o realiza actuaciones no ajustadas a derecho.

Segundo: Lentitud en la respuesta a las solicitudes de pericias formuladas a las distintas secciones del Complejo de Ciencias Forenses, que recibe gestiones procedentes de todo el país y carece de la cantidad

necesaria de peritos para atenderlas.

Tercero: Retraso en la formulación de Informes Contables solicitados a la Sección de Delitos Económicos y Financieros, que constantemente señala no contar con suficiente personal para cubrir las demandas procedentes de las Fiscalías ubicadas en todo el territorio nacional.

Cuarto: Tardanza en remisión de informaciones solicitadas a otras dependencias estatales o instituciones autónomas: Registro Público, Ministerios, Bancos, ICE, C.C.S.S. etc.

Quinto: Poca efectividad por parte de las oficinas encargadas de citaciones, localizaciones y presentaciones de personas y/o capturas de imputados: esto genera investigaciones inconclusas, abiertas por más tiempo del necesario, o que llegan a engrosar el circulante pasivo de los despachos, hasta que finalmente se declara la Prescripción. Este problema presenta una mayor incidencia en zonas caracterizadas por población migrante.

Sexto: Pérdida de interés por parte de víctimas y testigos, que se desvinculan del proceso, cambiándose de domicilio sin dar aviso a la fiscalía o que no atienden las citaciones, sea porque arreglaron extrajudicialmente sus diferencias con la persona imputada, o por temor a ésta, o simplemente por falta de cultura jurídica en torno a las implicaciones que conlleva este tipo de actuaciones. Cuando la ausencia de las víctimas y testigos obedece a amenazas provenientes del o los imputados, se enfrenta el problema de que el sistema no ofrece una alternativa de protección real para esas personas, que les permita declarar sin riesgo para su integridad o su vida.

Sétimo: Saturación laboral. Pese a los esfuerzos realizados por el Ministerio Público para disminuir los circulantes a cargo de las y los fiscales, aún queda un número elevado de fiscales y fiscalas que tramitan una cantidad de asuntos que trasciende el límite de razonabilidad y que retrasan el tiempo de respuesta a las y los usuarios. Aunado a ello, hay que tomar en cuenta otros factores que agravan la carga laboral, tales como el desplazamiento a zonas muy alejadas para realizar las investigaciones, los turnos de disponibilidad que en ocasiones son muy seguidos, la atención de debates en lugares distintos a su sede de trabajo, etc. En algunas localidades no se cuenta con suficiente personal de apoyo, lo que obliga a las y los fiscales a asumir labores que deberían estar a cargo de auxiliares judiciales.

Octavo: Falta de recursos materiales e insuficientes espacio físico. Algunos despachos se quejan por no contar con suficientes recursos materiales para realizar adecuadamente su trabajo (acceso telefónico,

correo electrónico, vehículos, cámaras, tecnología informática, etc). Asimismo, hay bastantes despachos que no cuentan con el espacio físico necesario, lo que genera hacinamiento, calor excesivo e incorrecta atención a las personas usuarias de nuestros servicios, así como desmotivación en las y los funcionarios.

Noveno: Exceso de carga administrativa generada en la continua formulación de informes solicitados, que separa a las y los fiscales de su labor sustantiva. Esto confirma la necesidad de contar con Administradores regionales que asuman funciones atribuidas a fiscales, careciendo de los conocimientos para desarrollarlas.

Décimo: Insuficiente capacitación para fiscales de zonas alejadas, sobre todo en materias especializadas: delitos ecológicos, tributarios, delitos sexuales, crimen organizado, etc.

Undécimo: Problemas con Jueces. La constante rotación de jueces, la inexperiencia o falta de conocimiento de algunos juzgadores, o la creencia equivocada de que el acceder a alguna solicitud del Ente acusador es una “colaboración” y no un deber que genera el puesto produce en ocasiones verdaderos conflictos entre jueces y fiscales que llegan a afectar verdaderamente la investigación, al recolectarse la prueba tardíamente o de manera errónea, lo que deriva en ineficacia probatoria dentro del proceso. La problemática descrita trasciende la Etapa preparatoria puesto que básicamente la falta de conocimiento o la errónea interpretación de la Jurisprudencia llega a afectar la posición del Ministerio Público en Etapa intermedia y aún durante el Debate con consecuencias fatales para la Administración de Justicia y que no pueden ser enmendadas posteriormente.”

- 0 -

Asimismo, mediante oficio N° 277-DG-07 de 21 de este mes, el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, manifiesta lo siguiente:

“Reciban un respetuoso saludo por parte de esta Dirección General; a la vez, en atención al acuerdo adoptado por ese Honorable Órgano en sesión N° 03-07 del dieciséis de enero del año en curso, artículo LXXXVIII, en que se dispuso que el suscrito, en calidad de Director del Organismo de Investigación Judicial, procediera a identificar los factores que afectan la eficacia de las investigaciones legalmente asignadas a este Organismo, me permito realizar las siguientes

consideraciones:

Esta Institución cuenta con varios aspectos que afectan negativamente la tramitación de las diversas labores asignadas, los cuales procederé a especificar dividiéndolos en diferentes temas.

1- Limitaciones presupuestarias:

El mayor reto que ha enfrentado el Organismo de Investigación Judicial, ha sido lidiar con la escasez presupuestaria que afecta al Poder Judicial, y por ende a esta Institución, ya que hace varios años, el O.I.J. no recibe recursos adicionales que pueda destinarlos para la atención de necesidades que faciliten las funciones asignadas, sino que en su defecto, a lo sumo hemos recibido leves incrementos totalmente insuficientes, y que únicamente permiten hacer frente a la inflación, pero sin posibilidades de crecimiento real, y por ende, de mejorar el servicio decididamente.

Esta situación, a su vez, ocasiona un efecto “dominó” en el resto de necesidades, ya que ante la mayor organización, preparación, tecnología, equipamiento y especialización de la delincuencia, el O.I.J. ha contado con serios problemas para reaccionar de la mejor manera, ya que no existen posibilidades de contar con personal e insumos suficientes para ello, y en su defecto, se ha tenido que maximizar esfuerzos para con la limitación de recursos existente, aplicar la inventiva para establecer formas novedosas de trabajar y así tratar de paliar estas distorsiones, pero que al final de cuentas, claramente devienen insuficientes ante las abismales diferencias entre perpetradores y perseguidores.

A su vez, con el propósito de ahondar con mayor profundidad en las implicaciones de esta variable, se detalla a continuación los alcances que dicha limitación ha provocado a lo interno del O.I.J.

a- Plazas:

Este Organismo ha venido realizando a lo largo de varios años, requerimientos medidos de creación de plazas adicionales, concientes de la ya reiterada problemática presupuestaria, de los cuales ni siquiera se ha logrado la dotación total de lo solicitado, lo cual motivó, que ya para la petición de este recurso correspondiente para el año 2.008, esta Dirección General, preocupada por el aumento de la delincuencia en cantidad y complejidad, ha pretendido de alguna manera una mayor equidad de fuerzas, y solicitó al Departamento de Planificación en total la creación de 327 plazas, que si bien el suscrito las considera insuficientes en virtud de lo que realmente se necesita, al menos se estima que permitirán un mayor desahogo en este campo.

Con esto, se evidencia que la política de crecimiento de personal

que se ha venido sosteniendo en los últimos años, ha sido totalmente insuficiente, ya que provocó un serio desfase entre la realidad delincencial del país, y las posibilidades de respuesta de este Organismo, lo cual plenamente justifica la cantidad de plazas nuevas solicitadas para el año 2.008, con el propósito de brindar un mayor equilibrio en este campo.

Es del caso destacar que se requiere personal investigativo, que es el que tiene la participación primaria con el trámite de la investigación, pero a su vez de igual importancia se constituye el personal científico que debe gestionar la parte probatoria de las causas, así como el personal técnico y administrativo que le aporta relevante labor logística al resto del personal.

b- Equipo:

De trascendental importancia resulta el tema del equipo, en el cual existen importantes carencias de diverso tipo, sin embargo, la más relevante a criterio del suscrito, se encuentra en la insuficiente flotilla vehicular, la cual hace también varios años se ha visto impedida a crecer, y tan solo se ha posibilitado la sustitución de los ya asignados, con el propósito de mantenerlos en óptimas condiciones para su utilización.

Tal carencia de movilización de este Organismo, afecta directamente la labor investigativa, ya que en ocasiones los oficiales deben permanecer en labores de escritorio en lugar de salir a atender denuncias, dado que no cuentan con medios para trasladarse y realizar las pesquisas necesarias, ocurriendo que al realizar las mismas posteriormente, además del atraso que se ocasiona a los casos, en ocasiones se acude en momentos en que ya la tardanza ha evitado contar con importante sustento probatorio, lo cual afecta la resolución de las investigaciones y brinda una nefasta percepción a los usuarios.

Similar situación existe en la variable de vehículos para el transporte de detenidos, ya que en ocasiones no se cuenta con el recurso para atender los requerimientos de las autoridades jurisdiccionales, ameritando incluso traslados colectivos, que a su vez no dejan de implicar riesgos adicionales a nivel de seguridad; o en el peor de los casos, las suspensiones de audiencias judiciales programadas, afectando el servicio de administración de justicia y contribuyéndose al problema de la mora judicial.

Adicionalmente, es importante destacar las carencias de equipos policiales, y entre ellos lo más relevante es la insuficiencia de chalecos antibalas, los cuales son trascendentales, ya que permiten brindar seguridad a la integridad física de los investigadores ante la noble pero

peligrosa labor que la Institución y la ciudadanía les requiere realizar.

A su vez, existen faltantes de otros equipo tales como visores nocturnos, cámaras de filmación, cámaras fotográficas y demás insumos para la investigación, así como pistolas para dotar a la totalidad de investigadores, ya que a pesar de que todos estos equipos se adquieren, la falta de recursos económicos obliga a que las compras sean menores a lo requerido, amén de que algunos de ellos, como los chalecos antibalas, cuentan con fecha de caducidad, por lo que necesariamente deben sustituirse cierto tiempo después de adquiridos, lo que torna más difícil llegar a suministrarlos en las cantidades requeridas.

Igualmente merece mencionarse, la imposibilidad que ha existido en la adquisición de equipo tecnológico para el Departamento de Medicina Legal y el de Laboratorio de Ciencias Forenses, como por ejemplo una máquina de rayos x que permitiría agilizar significativamente pericias al ámbito de la medicatura legal, así como la dotación de un sistema que faculte la inclusión y búsqueda de perfiles genéticos de sospechosos y sentenciados, o la adquisición de la máquina IBIS, la cual facilitaría las pericias balísticas, estos equipos entre varios más, pero que solo este último ronda un precio cercano al millón de dólares.

Otro aspecto a destacar es la deficiente comunicación con que cuenta la Policía Judicial, ya que la misma escasez presupuestaria, ha llevado a este Organismo a enfrentarse ante la disyuntiva de adquirir a un determinado precio, pocos equipos de radio comunicación que cuentan con condiciones de seguridad adecuadas para resguardar la información transmitida, o por el contrario, al mismo precio, adquirir una mayor cantidad de equipos para comunicar adecuadamente a una mayor cantidad de servidores, pero en condiciones de seguridad muy inferiores, debiendo por las necesidades propias del ámbito policial, escoger en muchos casos la segunda alternativa, lo que significa que en la actualidad, la mayoría de las señales de radio comunicación de este Organismo no son confiables, ya que existen personas que pueden copiar la información transmitida, constituyéndose en un aspecto nefasto para los intereses operativos.

c- Infraestructura:

Dentro de la problemática en esta variable a nivel nacional, cabe resaltar el hacinamiento que existe en varias oficinas del Primer Circuito Judicial de San José, aspecto que afecta negativamente el rendimiento del personal en sus labores, caso por ejemplo de la Unidad Contra Lavado de Dinero, así como el resto de la Sección de Investigaciones Contables; Sección de Delitos Sexuales, Familia y Contra la Vida; Unidad de

Seguimiento y Vigilancia; Sección de Homicidios; Unidad Nocturna de Atención Inmediata; Sección de Estupefacientes; Sección de Delitos Informáticos; Unidad de Protección de Funcionarios; Servicio Policial de Intervención Inmediata; Sección de Delitos Contra la Propiedad; Unidad de Soporte Técnico de la Oficina de Planes y Operaciones; entre otras.

Es del caso señalar, que las mencionadas carencias han llegado a tal nivel, que nos vimos forzados a utilizar el espacio físico asignado al Museo Criminal, creado por Ley Orgánica de este Organismo, para situar en el personal competente en la investigación de robos, a la espera de contar con infraestructura para poder volver a instaurar dicho Museo.

A su vez, es del caso mencionar que esta problemática ya ha sido reiteradamente puesta en conocimiento de las dependencias competentes del Poder Judicial, sin embargo, la atención de las mismas no ha contado con la agilidad deseada.

d- Capacitación:

La Unidad de Capacitación de la Escuela Judicial brinda servicios al O.I.J. que no son acordes con las necesidades de formación del personal, ya que los mismos devienen totalmente insuficientes, existiendo incluso servidores a quienes en años no se les ha podido brindar cursos de actualización, y si no fuera por la colaboración de gobiernos amigos, el factor humano de este Organismo presentaría un desfase y estancamiento total.

Al respecto, esta Dirección General aboga por una agresiva campaña de capacitación y actualización a lo interno de este Organismo, y que en este sentido la Escuela Judicial tenga una mayor participación, brindando una más amplia cobertura en todos los ámbitos, así como gestionando lo necesario para no depender de ayuda externa incierta, la cual podría desaparecer en cualquier momento según el desarrollo de gran cantidad de variables externas.

2- Apoyo Judicial:

Otro aspecto de vital importancia para la agilización de las labores de este Organismo, es contar con un adecuado y oportuno apoyo de los jueces penales del país, ya que en ocasiones han existido problemas para la autorización de intervenciones telefónicas, en virtud de que estos no cuentan con tiempo para dedicar a las respectivas escuchas, y por ende, se recurre a declinar las intervenciones que la Policía Judicial solicita al efecto; o bien, en otras oportunidades sí cumplen con la gestión, pero en forma tardía, con el consecuente perjuicio de la investigación.

Por tanto, para estos efectos, se considera trascendental lograr el

formal establecimiento de un Centro de Intervenciones Telefónicas, en el que exista jueces abocados exclusivamente en atender estas diligencias y en realizar las respectivas escuchas, lo que permitiría organizar y agilizar los requerimientos del O.I.J. para las investigaciones a nivel nacional.

A su vez, en este mismo tema del apoyo judicial, se ha notado que los jueces cuentan con problemas para asistir a operativos de drogas así como a allanamientos desplegados por este Organismo, lo anterior en virtud de que ellos, como es lógico, deben estructurar una agenda para las diferentes diligencias jurisdiccionales que les competen, lo cual a pesar de su buena disposición, frecuentemente les impide tener la disponibilidad requerida para atender las mencionadas actividades operativas policiales con la agilidad necesaria, ya que pueden surgir en cualquier momento con carácter de urgencia.

En este sentido, debo aclarar que no se trata de un problema de actitud de los jueces, sino por el contrario, un tipo de incompatibilidad entre la necesaria programación y calendarización de los despachos, y la premura en realizar las actividades investigativas que no están sujetas a agenda.

3- Legislación:

De suma urgencia se requiere una reforma normativa penal, que permita la apertura para utilizar la herramienta de las intervenciones telefónicas en la lucha contra varios delitos relevantes, como la extorsión, robo de vehículos, proxenetismo y homicidios; es del caso indicar que en los dos últimos ilícitos mencionados solo cabe actualmente en causas de agravación; no obstante, se considera que la envergadura de la lesión jurídica que causan todos ellos, amerita y justifica plenamente una herramienta de este tipo para su investigación criminal, máxime en el caso del homicidio en que se le priva al ofendido de su vida, cual bien máspreciado.

Comprende el suscrito que para abordar este punto se requiere de gestiones externas al Poder Judicial, propias del ámbito legislativo; no obstante, considero importante plantearlas dentro de las presentes consideraciones, en virtud de su incidencia en la eficacia de las investigaciones de los delitos indicados.

4- Disciplinario:

Dentro de la aplicación del régimen disciplinario, se requiere mayor celeridad, ya que existen casos graves cuya tramitación demora un año, y mientras tanto, el servidor cuestionado mantiene un ligamen con el Poder Judicial, con la consecuente cadena de inconvenientes que esto conlleva. Asimismo, se estima necesario contar con posibilidades para la remoción

de aquellos servidores en los que se pierda la confianza, en virtud de situaciones o nexos inadecuados, que pongan en confrontación los valores que deben honrar los servidores como gendarmes de este Organismo.

A su vez, es del caso mencionar que la aplicación del Régimen Disciplinario por parte de las jefaturas de este Organismo, incide decididamente en la erosión de las relaciones jefatura-subalterno, aspecto que se considera negativo para el que hacer policial.

Lo anterior, porque se sitúa a las jefaturas competentes para aplicar dicho Régimen en una posición, donde al sancionar a un subalterno provocan en él en lo sucesivo desmotivación y reticencia a colaborar con la jefatura. Lo que podría incluso incidir para que el superior opte por no establecer causa contra personal subordinado, o imponga sanciones más leves de lo que la causa amerita.

Aunado a lo anterior, debo indicar que la asignación de la responsabilidad disciplinaria en manos de jefaturas de este Organismo deviene en causa de malestar y desconfianza en el usuario, quien tiene una percepción de que el mismo jefe podría ser parte del problema que le aqueja, o en su defecto, que al tener proximidad con un servidor denunciado, no hará mayor cosa en su contra en virtud del nexo de proximidad que mantienen, con lo cual la imagen de la Institución ante el usuario se deteriora.

Lo anterior, evidencia la necesidad de eximir a las jefaturas de este Organismo de la aplicación del Régimen Disciplinario, considerando que lo ideal es configurar un Tribunal competente en esta materia a lo Interno del O.I.J., que en forma exclusiva conozca las causas, evitando incidir negativamente en las relaciones jefatura-subordinados.

A la vez, la creación del mencionado Tribunal Disciplinario, coadyuvará para que el personal científico a cargo de los Departamentos de Medicina Legal y Laboratorio de Ciencias Forenses que actualmente aplican dicho Régimen, y que no cuenta con conocimientos legales, sean relegados de una función que no es parte de su formación profesional, la cual pasaría a competencia de abogados, quienes a su vez estarían en posibilidad de velar por la coherencia entre las diferentes sentencias que emitan, y no como en la actualidad, ya que una misma falta puede ser resuelta de diferente forma por los veintidós juzgadores disciplinarios que actualmente ejercen dichas funciones administrativas punitivas en este Organismo, como esta Dirección General lo ha constatado, atentando contra la uniformidad que debe privar en esta materia.”

Se acordó: Solicitar al Director General del Organismo de Investigación Judicial así como al Fiscal General de la República, que a fin de buscar una solución integral a los problemas señalados, presenten a este Consejo algunas propuestas viables y que se encuentren dentro de las posibilidades presupuestarias y dentro del marco legal vigente.

ARTÍCULO LX

En sesión N° 67-06 celebrada el 7 de setiembre del 2006, artículo XXI, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En razón de las solicitudes recibidas con el fin de sufragar parte del costo económico de la maestría en Administración de Justicia impartida por la Universidad Nacional de Costa Rica, **se dispuso:** Solicitar al Departamento de Personal que realice un estudio para determinar la ayuda que se puede conceder a los funcionarios admitidos y remita una propuesta a este Consejo tomando en consideración los recursos económicos con que cuenta la Institución y a cuántas personas se les podría brindar dicha ayuda económica.”

- 0 -

En la sesión N° 84-06 del 7 de noviembre del año pasado, artículo LVIII, en relación con el acuerdo anterior, se tuvo por rendido el informe N° 636-CAP-06 suscrito por los Jefes de Desarrollo Humano y del Departamento de Personal, y del cual se dispuso -entre otros- que ese departamento informara a este Consejo, cuál es la distribución del dinero presupuestado en la partida de becas para el año 2007 a efecto de resolver lo que corresponda.

En relación con el tema, este Consejo en sesión N° 90-06 celebrada el 28 de

noviembre siguiente, artículo XLIX, solicitó al Departamento de Personal, un informe sobre el contenido disponible de las distintas partidas presupuestarias designadas a becas y los compromisos adquiridos para el año 2007, así como también un desglose de las ayudas económicas y becas otorgadas durante el 2006 a los servidores judiciales.

Asimismo, en sesión N° 96-06 del 19 de diciembre de ese año, artículo XXXVIII, se dispuso que los Departamentos de Personal y Financiero Contable, en comunicación conjunta, informaran cuál ha sido el comportamiento de los distintos programas en años anteriores, cuánto se encuentra comprometido para el 2007 y cuánto se podría disponer en ayudas para estudios en este año y las jefaturas del Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública, cuál es la forma en que estiman deberían distribuirse esas becas en lo que cada uno de ellos corresponde.

En atención al acuerdo anterior, la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, en oficio N° 419-Jef-2007 de 16 de marzo en curso, manifestó lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo XXXVIII, de la sesión número 96-06, celebrada el 19 de diciembre del 2006, en la que se dispuso lo siguiente: " Que los Departamentos de Personal y Financiero Contable, en comunicación conjunta, informen cuál ha sido el comportamiento de los distintos programas en años anteriores, cuánto se encuentra comprometido para el 2007 y cuánto se podría disponer en ayudas para estudios en este año y a las jefaturas del Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública, cuál es la

forma en que estiman debería distribuirse esas becas en lo que a cada uno de ellos corresponde".

Según lo informado por el señor Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero-Contable, quien nos indicó que existe un disponible de 4 millones de colones y de acuerdo con los requisitos y criterios utilizados por el Departamento de Personal, en el otorgamiento de becas para la obtención de una maestría en Derecho Penal de la Universidad de Costa Rica, nos parece que podría financiarse a los defensores (as) públicos (as) solicitantes un 100 % del valor de las materias matriculadas en este semestre. Nos resulta importante, que se mantenga un buen rendimiento académico de los discentes así como el cumplimiento de todos los requisitos estipulados en el convenio de Becas.

Tenemos interés de utilizar el remanente de este rubro de becas, en otros estudios que requieran algún tipo de beca, durante este año, en beneficio de nuestros funcionarios judiciales."

- 0 -

Asimismo en correo electrónico de 20 de este mes, la señora Maribel Blanco Ruiz, Secretaria de la Defensa Pública, solicita que en el oficio N° 419-Jef-2007 en el segundo párrafo se lea "50% del valor de las materias matriculadas en este semestre."

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y disponer que sea el 100% del beneficio a conceder a los defensores públicos que se encuentran cursando la maestría en Derecho Penal de la Universidad de Costa Rica.

Los Departamentos Financiero Contable y de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO LXI

La Corte Plena en sesión N° 10-06 del 29 de mayo del 2006, artículo

XXXVIII, con motivo del análisis de la formulación presupuestaria para el 2007, dispuso crear el Tribunal de Heredia, sede Sarapiquí, por cuanto se determinó que una cantidad importante de asuntos que conoce ese Tribunal son de esa localidad, por lo que no tenía caso traer al usuario hasta Heredia y así dar un mejor uso al recurso teniéndolo en esa zona.

El licenciado Primo Chacón Barquero, Coordinador Regional de la Defensa Pública de Heredia, en nota de 15 de marzo en curso, expuso lo siguiente:

“Sirva la presente para saludarlos, y a la vez, hacer de su conocimiento que mediante misiva enviada, por el Lic Alonso Quesada Brenes, en calidad de Coordinador de la Defensa Pública de Sarapiquí, al suscrito, me solicita que acuda ante las instancias correspondientes con el fin de que el Tribunal de Juicio de Heredia, con sede en Sarapiquí se traslade inmediatamente a esa jurisdicción a realizar los debates que le corresponden.

Desde el mes de enero del año en curso, la Corte Suprema de Justicia, creó el Tribunal de Juicio de Heredia, sede Sarapiquí con el fin de que el mismo realice los debates en esa jurisdicción sin que hasta la fecha lo hayan hecho, por el contrario, se ha aumentado a todos los días la realización de debates, al existir una sección exclusiva para la zona de Sarapiquí y con ello se está afectando gravemente el servicio al usuario y en forma directa también a la Defensa Pública de Sarapiquí y por ende al Poder Judicial, toda vez que los costos se han visto incrementados y el servicio al usuario se ha deteriorado en la zona de Sarapiquí, debido al traslado de prácticamente todos los días de más de un Defensor Público para atender los debates en esta provincia, quedando solamente un Defensor para atender la zona de Sarapiquí, no sólo en materia penal sino también de Pensiones Alimentarias.

Consideramos que las razones expuestas por la Defensa Pública de Sarapiquí son de recibo, es por ello que adjuntamos copia de la carta enviada por el señor Coordinador de Sarapiquí a fin de que Uds, señores miembros del Consejo Superior ordenen al Tribunal de Juicio de Heredia, sede Sarapiquí que debe trasladarse inmediatamente a realizar debates al cantón de Sarapiquí.”

Se acordó: 1) Ordenar el traslado definitivo de la plaza de juez, puesto N° 103147 del Tribunal de Heredia, a la nueva sede de Sarapiquí, una vez que se tenga el local apropiado para desempeñar sus labores, por lo que deberán los restantes jueces cuando tengan que realizar debates y conformar un tribunal colegiado trasladarse a ese lugar, evitando a las partes el desplazamiento. 2) Comisionar a la Unidad Administrativa Regional de Heredia, para que ubique al nuevo juez de Sarapiquí en un lugar apropiado para el desempeño de sus funciones, que debe contar con las facilidades correspondientes para que pueda realizar las audiencias en los juicios orales, así como las que correspondan al Tribunal Colegiado.

ARTÍCULO LXII

En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo en curso, artículo XXXII, se concedió, a la licenciada Miriam Anchía Paniagua, Integrante de este Consejo y al máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe de Departamento de Personal, permiso para que asistieran al Segundo Congreso Nacional de la Empresa Privada, efectuado el 15 de este mes, en el Hotel Tryp, Salón Chirripó.

La licenciada Anchía Paniagua y el máster Arroyo Meléndez, en nota de 19 de marzo en curso, exponen el siguiente informe:

“En atención al permiso con goce de salario que se nos concedió para que asistiéramos al curso Informe sobre la participación en el II Congreso de la Empresa Privada “ Recurso Humano, factor de éxito para el siglo XXI”, nos permitimos informar lo siguiente:

La actividad fue inaugurada por el Presidente de la República, Dr. Oscar Arias Sánchez, y en ella se le hizo entrega de los resultados de un estudio sobre las necesidades de capacitación para atender la demanda laboral del sector privado y el papel del Instituto Nacional de Aprendizaje en ese entorno.

El Congreso se realizó en la tarde del jueves 15 de marzo. Si bien la actividad fue de corta duración (inició a la 1:30 horas y terminó a las 6:30 horas) tuvimos la oportunidad de escuchar a varios renombrados expositores que disertaron sobre la capacidad del ser humano para crear, dinamizar y dar un valor trascendente a las acciones de las empresas.

Se realizaron dos paneles:

- a- La innovación y el capital humano como fuente de competitividad sostenible.
- b- Conocimientos y desarrollo científico como fuentes de riqueza.

Desde nuestra óptica, deben rescatarse algunas ideas importantes de esta actividad:

-Las empresas reconocen el papel estratégico que tiene el adecuado desarrollo de su recurso humano, como la única clave para su éxito. Por tal razón, han fortalecido y potenciado las áreas de gestión humana, por encima de las áreas tradicionales de sus negocios.

-Las empresas tienen una mayor tendencia a enfocarse en tres áreas estratégicas de la administración de su capital humano:

-El reclutamiento y selección de sus colaboradores.

-La capacitación permanente.

-La investigación y desarrollo en recursos humanos.

-En lo referente al reclutamiento y selección, existe un énfasis en las competencias laborales más que en el conocimiento teórico universitario; del mismo modo, se aprecia que para sus necesidades, hay un importante rezago en el área técnica, donde el INA debe transformar su enfoque. Resultó muy interesante confirmar que para este sector la habilidad para trabajar en equipo es fundamental para sus ejecutivos, lo mismo que el dominio de un mínimo de dos o tres idiomas.

-Es necesario “enfocar” o “especializar” la administración del recurso humano; por tal razón, las empresas cada vez más tienen la tendencia a “hacer bien menos cosas” que a “hacer muchas cosas” sin la necesaria calidad. Como corolario para el Poder Judicial, es preciso que la entidad se concentre en su “negocio” que es la administración de justicia, y que las otras actividades se administren desde una perspectiva corporativa.”

Se acordó: Tener por rendido el informe anterior.

ARTÍCULO LXIII

El Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, Presidente de la Sala Tercera, en nota de 16 de marzo en curso, expresó lo siguiente:

“En vista de la construcción de las escaleras de emergencia en el edificio de la Corte Suprema de Justicia, los funcionarios y funcionarias del sétimo piso, todos pertenecientes a la Sala Tercera, nos hemos visto afectados —como el resto de los trabajadores de este edificio— eliminándosenos la posibilidad de ocupar el espacio correspondiente a una sala de comedor o cafetería.

Por ese motivo, les solicitamos muy atentamente, se nos autorice el acondicionamiento del espacio que hoy es antesala a la sala de votaciones para que pueda cumplir con esa indispensable función. Se tratará de levantar dos paredes en escuadra, que deje un pasillo hacia la sala de votaciones y donde pueda ubicarse el refrigerador, los muebles y la utilería necesarios. Entendemos que a futuro, podemos contar con una pila o fregadero en el mismo lugar donde originalmente estaba el área de comedor.”

- 0 -

Previamente a resolver la gestión del Magistrado Arroyo, **se acordó:** Trasladarla a la Dirección Ejecutiva, órgano que está estudiando las opciones para valorar el punto de interés.

ARTÍCULO LXIV

En sesión N° 6-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, artículo LII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“El licenciado Ronald Rodríguez Cubillo, Juez Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota recibida el 18 de enero en

curso, remite el informe con el detalle de los expedientes que quedaron pendiente de fallo en el cuarto trimestre del 2006, que dice:

“[...]”

Del licenciado Sergio Ramos Álvarez:

1) 273-4-03	Ordinario	13-12-06	Inc. Nulidad
2) 227-3-01	Interdicto	18-12-06	Lic. Costas
3) 21-3-06	Ordinario	08-11-06	Sentencia
4) 89-3-06	Ordinario	27-11-06	Sentencia

Les informo que no existen en este Juzgado bienes susceptibles de donación.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe del licenciado Rodríguez Cubillo, e instar a los jueces a dar prioridad a los asuntos de vieja data.”.

- 0 -

El licenciado Sergio Ramos Álvarez, Juez Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en nota de 5 de marzo en curso, indicó lo siguiente:

“En atención a su oficio N° 1252-07 del 13 de febrero del 2007 y con relación a la Sesión de ese Consejo N° 06-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, en el cual se toma nota de los procesos que quedaron pendientes de fallo al finalizar el cuarto trimestre del año anterior y que restaban por fallar los número 227-3-01, 21-3-06 y 89-3-06, en lo que respecta a mi persona.

Con relación a ello, me permito informarles que el primero fue fallado el 09-1-07, los otros dos quedaron resueltos el 11 de enero del año en curso, por ende a la fecha están debidamente resueltos. En cuanto al Proceso número 273-4-03 se dictó auto el 22 de enero del 07 con prevención a la parte para sanear los procedimientos.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe rendido por el licenciado Ramos Álvarez.

ARTÍCULO LXV

Los máster Martín Rodríguez Miranda, Jaime Robleto Gutiérrez, Guillermo

Sojo Picado, Mario Alberto Porras Villalta, el doctor Alberto Alpízar Chaves y la doctora Sandra Zúñiga Morales, Jueces del Tribunal de Casación Penal, San Ramón, en nota de 1° de marzo en curso, exponen lo siguiente:

“Los suscritos conocemos y compartimos plenamente el criterio que ha sostenido el Consejo Superior del Poder Judicial, en el sentido de que por delegación, son los Consejos locales los que deberán asumir, pronunciarse y resolver las cuestiones administrativas propias del circuito judicial al que pertenecen.

En principio, resulta comprensible y conveniente que ello opere así, pues se supone que dichos órganos locales conocen de manera más directa e inmediata la dinámica particular de su entorno, por lo que deberán responsabilizarse de afrontar y resolver las situaciones de índole administrativa que se les presenten, con lo que al mismo tiempo descongestionarán las múltiples funciones que debe asumir el órgano centralizado.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta que estos consejos administrativos locales son sujetos de derecho público, lo que implica que deben regirse por el principio de legalidad administrativa según el cual, por regla general, sus actuaciones deben estar previamente reguladas, de tal modo que la discrecionalidad sólo será la excepción, nos parece inconveniente que se les deleguen tareas sin que al mismo tiempo se les brinden los instrumentos jurídicos mínimos y adecuadas para cumplir con ello.

Específicamente estamos inconformes con el acuerdo adoptado el día 28 de febrero de 2007 por el Consejo Administrativo de San Ramón, relativo a la asignación de parqueos para funcionarios. No obstante que los suscritos integrantes del Tribunal de Casación Penal de esta localidad somos seis jueces de categoría 5, mediante votación de 7 a 1 se rechazó nuestra solicitud de que se nos debían asignar espacios para estacionar nuestros vehículos, acordando mantener la distribución tal y como se encuentra en la actualidad, en la cual no existe ningún criterio claro, razonable, objetivo ni equitativo, pues incluso existen despachos que mantienen en su poder varios espacios, así como funcionarios de inferior categoría también los poseen, quienes -incluso- no están expuestos al peligro inherente a nuestro cargo como jueces de casación, pues debe recordarse que tenemos asignada en última “instancia” la competencia de la materia de narcotráfico, entre otras.

Debido a que no visualizamos ninguna posibilidad de que se reconozca y acoja nuestra solicitud, pues en la citada votación sólo el master Martín Rodríguez Miranda (nuestro único representante en dicha cámara) votó a favor de la misma. Ese resultado se presentaba como previsible, al tomar en cuenta que el Tribunal de Casación vino a amenazar la “*estable*” situación actual de los funcionarios judiciales de San Ramón, algunos de los cuales han entendido que ya tienen “derechos adquiridos”.

Siendo que -insistimos- no existe ningún parámetro adecuado que respalde el acuerdo que se adoptó, apelamos ante ustedes a fin de que se nos asignen los espacios que requerimos, tomando en cuenta para ello criterios más idóneos como la categoría del puesto, el tiempo de servicio, o cuotas proporciones por despacho.”

- 0 -

En adición a la gestión anterior, el servidor Rashid Beirute Granados, Asistente Judicial del Tribunal de Casación Penal, San Ramón, en oficio N° 201-TCPSR-07 de 20 de los corrientes, remite la lista de distribución de los parqueos tal y como se encuentra en la actualidad.

Lugar:	Nombre	Despacho
1	Licda. Carmen María Vasquez Mora	Subunidad Administrativa
2	Lic. Luis Rodríguez Garro	Defensa Pública
3	Lic. Adán Campos Fallas	Fiscalía
4	Licda. María Elena Villalobos Campos	Juzgado Civil
5	Lic. Luis Alberto Víquez Arias	Tribunal de Juicio
6	Licda. Ana Virginia Steller Durán	Juzgado de Tránsito
7	Lic. Ulfrán Corrales Jiménez	Juzgado Civil
8	Lic. Máximo Esquivel Carranza	Juzgado Penal
9	Licda. Eva María Alvarado Rodríguez	Trabajo Social
10	Lic. Melvin Gómez Morales	Subdelegación O.I.J
11	Licda. Ruth Mayela Morera Barboza	Juzgado de Familia
12	Licda. Vanessa Dotti Dondi	Fiscalía

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la insatisfacción mostrada por los jueces del Tribunal de Casación Penal, San Ramón, a quienes se le aclara que corresponde al Consejo de Circuito fijar las reglas correspondientes sobre el uso del parqueo de

esa jurisdicción, lo anterior en virtud a las potestades concedidas por este Órgano como un medio de fortalecer su competencia.

ARTÍCULO LXVI

La licenciada Nancy Araya Sandoval, Fiscal Adjunta de Cartago, en correo electrónico recibido el 22 de marzo en curso, expone lo siguiente:

“Como es del conocimiento de ustedes, la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión N° 3-1998 del 2 de febrero de 1998, dispuso el pago de un sobresueldo por concepto de disponibilidad a todos los funcionarios que atendemos la materia penal. Esta disposición generó no solo un mayor compromiso laboral, - el cual consistió en la atención de causas fuera del horario normal de oficina – sino que también significó un beneficio económico que estábamos disfrutando al amparo de dicho acuerdo. Sin embargo, este Consejo modificó tal acuerdo, y dispuso que no se nos siguiera pagando el rubro de la disponibilidad que debíamos seguir respetando, salvo las horas efectivas de trabajo; con ello se dio un acto abusivo del ius variandi, y se nos causó un importante perjuicio económico. Se impuso en pocas palabras, a partir del día 18 de julio de 2002, la obligación de no disponer de nuestro tiempo libre, en virtud de una disponibilidad que no nos sería pagada, salvo la excepción descrita.

Sin embargo, la Sala Constitucional en el voto 3102-07, dictada dentro de la sumaria 06-003463-0007-CO, recién ha declarado con lugar un Recurso de Amparo interpuesto por compañeros de la jurisdicción de San Ramón de Alajuela, sobre este mismo reclamo, disponiendo lo siguiente:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Chaves Ramírez, en su condición de Presidente en ejercicio del Consejo Superior, y a Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, ambos del Poder Judicial, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario para que se reconozca a los amparados, de inmediato, su sobresueldo de disponibilidad del 18 de julio de 2002 a la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la Corte Plena en el artículo VIII de la sesión No.003-1998 del 2 de febrero de 1998, y se les continúe pagando de esa forma, hasta que se anule, en su caso, el derecho otorgado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos la presente resolución EN FORMA PERSONAL. Comuníquese.-.

Es decir, finalmente la Sala Constitucional ha dado la razón sobre tal reclamo, y ha dispuesto que se paguen los rubros de la disponibilidad que fueron acordados en su momento por Corte Plena, desde el día 18 de julio de 2002 y hasta la fecha; lo anterior a favor de los allí amparados.

Siendo que la Constitución Política en el artículo 57 garantiza el derecho a una misma remuneración por igual trabajo y en las mismas circunstancias, solicito respetuosamente que se me reconozca el mismo derecho y en las mismas condiciones en que lo ha resuelto la Sala Constitucional en el voto ya citado, máxime que jamás he dejado de cumplir con mis obligaciones durante el período de disponibilidad que me ha correspondido atender durante todo estos años.

Notificaciones:

Las atenderé mediante el sistema de Intranet.”

- 0 -

Por su parte, en notas de 20, 21 y 22 de este mes, los licenciados Fernando Chacón Rojas, Felipe Montealegre Castro y Zulay Segura Amador, Defensores Públicos de Desamparados, las licenciadas Yamileth Delgado Valverde y Ligia Durán Solano, Defensoras Públicas de Pérez Zeledón, los licenciados German Brenes Montero, Ana Vanesa Núñez Acuña, Roberto Madrigal Zamora, Mónica Fonseca Jiménez, Diana Villalta Bonilla, Rodolfo Valverde Monge, Edward Vega Céspedes, Luis Rodolfo Chaves Cordero, Álvaro Jesús Valverde Rojas y Alejandra Picado Ortega, Defensores Públicos de Cartago, los licenciados Gabriela Saborío Montero, José Barletta Valladares, Laura Cerdas Salazar, Ana Emilia Fallas

Santana, Ana Lucía Blandino Herrera, Dionisio Ramos Morales, María Nidia Rodríguez González, Vanesa Víquez Gómez, José Mario Córdoba Vargas, Mario Oconitrillo Gamboa, Crisian Wong Vega, Gabriela Thuel Aguilar, Carlos Mora Solera, Victoria Saborío Chaves, Óscar Mario Rojas Herrera, Daniel Vargas, Patricia Vega Jinkins, Gabriela Aguilar, Héctor Sánchez Ureña, Odilie Robels, Niriana Muñoz Matamoros, Annia Enríquez Chavarría, Yadira Godínez Segura, Marjorie Seas Gutiérrez, Marvin Vega Arias, Floribeth Rodríguez Picado, María Teresa Baldizón Navascues, Natalia Rodríguez Solís, Angelita Valerio Sánchez, Eddie Díaz Solórzano, Eduardo Incer Sevilla, Eunice Villalta Calvo, Fernando Arguedas Rojas, Roxana Burgos Corrales, Ligia Arias Alegría, Luis Rodríguez Cruz, Luis Enrique Quesada Brenes, Hazel Chavarría Marín, Miguel García Martínez, Juanita Sánchez Guillén, Natalia Gamboa Sánchez, Andrea Víquez Carrillo, Andrés Chacón Bonilla y Luis Antonio Chang Pizarro, funcionarios del Primer Circuito Judicial de Alajuela, los licenciados Flor Zambrana Orozco, Ana Isabel Chaves López, Rocío de la O Díaz, Luis Soto Barrantes, Deby Garay Boza, Carolina Campos Camacho, Kenneth Alvarado Aguirre, Ross Mary Solís Carmona, Graciela Monge Quesada, Pilar Espinach Rueda, Emilia Navas Aparicio, Fiscales de la Fiscalía Adjunta de Heredia, los licenciados Arlena Abarca Villalobos, Jofrey Salas Fuentes, Seidy González Delliens, Ronny Jiménez Chaves, Julián Martínez Madriz, Róger Mata Brenes, Tatiana García Araya, Jenny Almendariz Solís,

Fiscales de la Fiscalía Adjunta de Cartago, licenciados Celso Gamboa Sánchez, Esteban Vega Calvo y la licenciada Seidy Peraza Solís, Fiscales de San José, los licenciados Francini Gómez Baltodano, Jessica Hernández Elizondo y Jorge Araya Jiménez, Fiscales de la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y tributarios, los licenciados Primo Chacón Barquero, Marco González Salas, Roberto Carmona Segnini, Shirley Yanina Luna Duran, Shirley Jaubert Solís, Andrea González Céspedes, Fabio Víquez Gómez, Oralia Molina Zúñiga, Guillermo Hidalgo Segura, Guillermo Ampie Bonilla, Rafael Segura Bonilla, Hanzel Araya Morales, Jenny Alvarado Oviedo, Alfredo Arias Calderón, Tomas Poblador Ramírez, Elizabeth Fallas Camacho, Enelson Garita Vindas, Andres Vargas Araya, Jackeline Martínez Segura, Alejandro Vargas Chavarría, Bey Hui Li Villalobos, Fabián Leandro Marin, Jennifer Palma García, Gladis Chi Chang, Elisa Blanco Morice, Ana Virginia Fallas Barzoza y Mauricio Pereira Quirós, solicitan se les reconozca de acuerdo con el voto de la Sala Constitucional que se da cuenta, el rubro concerniente a la disponibilidad dejado de percibir desde el 18 de julio del 2002 y se les cancele conforme a lo dispuesto en la sesión de Corte Plena N° 3-1998 del 2 de febrero de 1998, artículo VIII.

Se acordó: 1) Disponer que el Reglamento de Compensación por disponibilidad en el Poder Judicial, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 9-02 celebrada el 25 de febrero del 2002, artículo XXXI, será de aplicación a todos

aquellos servidores nombrados a partir de su promulgación y que ingresen al régimen de disponibilidad. **2)** Reconocer que de conformidad con el fallo N° 3102-07 de la Sala Constitucional, expediente N° 06-003463-07-CO, se deben hacer extensivos los alcances de dicho pronunciamiento a aquellos petentes a los que se les venía aplicando el acuerdo de Corte Plena de la sesión celebrada el 2 de febrero de 1998, artículo VIII, por lo que deberá el Departamento de Personal variar el sistema de pago de la disponibilidad para ellos a partir del próximo 1° de mayo. **3)** Deberá también el Departamento de Personal al calcular las sumas a cancelar desde la fecha que ordena la Sala y con base en el sistema anterior de disponibilidad, tomar en consideración el pago ya realizado por el mismo concepto que incluye el porcentaje y las horas extraordinarias efectivamente pagadas. **4)** El Departamento de Personal consultará a los servidores que se encuentran bajo el sistema de disponibilidad y que no han gestionado el cambio con base en el pronunciamiento de la Sala Constitucional, para lo que a bien estimen manifestar, en cuanto a la posibilidad de mantenerse en el sistema actual. **5)** Igualmente, el Departamento de Personal concederá audiencia a los servidores incluidos en el sistema de disponibilidad, que ingresaron al sistema con anterioridad a la promulgación del reglamento citado, sobre la opción que tiene la administración de aplicárselos a partir de una fecha a definir.

ARTÍCULO LXVII

En sesión N° 14-07 celebrada el 21 de febrero último, artículo XLIX, se conoció el acuerdo tomado por el Consejo de Personal, relacionado con el estudio de varios notificadores reubicados de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones de todo el país, que en lo conducente dice:

“[...]”

6. RECOMENDACIONES

1. Reasignar los puestos que se detallan a continuación, ya que las funciones que desempeñan han sufrido cambios sustanciales y permanentes en su perfil funcional; además, autorizar los traslados de varias plazas de notificador a las Unidades Administrativas, tal y como señaló el Consejo Superior en las sesiones 09-06, del 14-02-06, artículo XLIV y 51-06 del 13-07-06, artículo LXXXIII.

A los señores Arally Sánchez Araya, Eugenio Calderón Navarro, María Nora Méndez Álvarez, y Annia Castañeda Leitón propietarios de los puestos 57081, 44679, 44746 y 45157 respectivamente, se les debe mantener los derechos adquiridos, en tanto ocupen esos cargos, los que desaparecerán si se trasladan permanente o interinamente a otro puesto, se jubilan o renuncian. En caso de que estos servidores sean sustituidos, el salario de los nuevos ocupantes se cancelará como Auxiliar Administrativo 1.

Por otra parte, el puesto 109898 Notificador 1, que desempeña el señor Gustavo Adolfo Ramírez Redondo, se trasladó de la OCN de Heredia a la Unidad Administrativa Regional, en donde no existe la figura o escenario laboral que es propio del puesto de notificador, por lo que se recomienda su reasignación a Auxiliar Administrativo 1 y mantener los derechos adquiridos en tanto ocupe ese cargo, los que desaparecerán si se traslada permanente o interinamente a otro puesto, se jubila o renuncia. En caso de sustituciones, el nuevo ocupante devengará el salario de un Auxiliar Administrativo 1.

2. Los puestos 95492 y 44645 de Notificador que se encuentran vacantes y se trasladan de la OCN de Cartago a la Unidad Administrativa Regional de esa provincia, mantienen su clasificación y valoración actual, por lo que se recomienda que el salario de los servidores que se nombren sea cubierto como Auxiliar Administrativo 1, mientras el Departamento

de Planificación realiza el estudio organizacional que corresponda para la ubicación final de esos puestos y una vez se consoliden sus funciones entrar a su valoración definitiva.

3. Ubicar correctamente los puestos que se mencionan de seguido, de manera que concuerde su ubicación presupuestaria con su ubicación física:

Situación Actual					Situación Propuesta			
Puesto	Nombre	Despacho	Clase	Salario Base	Despacho	Clase	Salario Base	Dif.
45114	----	O.C.N. Limón	Aux. Judicial 1	228,600	Jdo. Pensiones Alim. de Limón	Aux. Judicial 1	228,600	0
15375	José Fernelio Agüero Chinchilla	Jdo. Tránsito de Heredia	Notificador 1	249,000	O.C.N. Heredia	Notificador 1	249,000	0
20528	José Alberto Navarro Molina	Jdo. Tránsito de Cartago	Notificador 1	249,000	O.C.N. Cartago	Notificador 1	249,000	0
102238	Estercita Concepción Quiel	O.C.N. Pérez Zeledón	Notificador 1	249,000	Jdo. Agrario de la Zona Sur	Notificador 1	249,000	0
44770	Gilberto Salas Mójica	O.C.N. Heredia	Notificador 1	249,000	Jdo. Contr. y Men. Cuantía Sto. Domingo	Notificador 1	249,000	0
43925	Uriel Hidalgo Rojas	U.A.R. Zona Sur	Notificador 1	249,000	O.C.N. Pérez Zeledón	Notificador 1	249,000	0
34151	Micxy Chaves Mendoza	O.C.N. Liberia	Aux. Administrativo 1	210,600	U.A.R. de Guanacaste	Aux. Administrativo 1	210,600	0
45157	Annia Castañeda Leitón	Jdo. Pensiones Alim. de Limón	Aux. Judicial 1	228,600	O.C.N. Limón	Aux. Administrativo 1	210,600	-18.000
45136	----	U.A.R. de Limón	Notificador 1	249,000	U.A.R. Limón	Aux. Administrativo 1	210,600	-38,400

Asimismo se conoció la gestión presentada por la señora María Nora Álvarez, Notificadora en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia, en que por su inconformidad con el acuerdo del Consejo de Personal, solicitó una explicación y aclaración en cuanto a lo siguiente:

" ...

Siendo mi persona una de los funcionarios escogidos por el jefe del despacho, sin ninguna comunicación previa, ni un respectivo estudio, sin que miembros del Departamento de Personal u otro departamento inclusive mi jefatura, me explicaran como se iba a llevar a cabo la escogencia de estas personas (compañeros), ni en las condiciones en que quedaba, considero necesario se me haga de un comunicado formal por parte de ese honorable Consejo, así como también del Departamento de Personal donde me explique el procedimiento que llevaron a cabo, donde el Consejo Superior se pronunciara respecto a las plazas de notificadores que se iban a eliminar.

Todo lo anterior se realizó sin tomar en cuenta aspectos morales y psicológicos, de las personas escogidas, pues siendo yo una trabajadora con una amplia trayectoria judicial (20 años de servicio) y **única** mujer notificadora en el Circuito Judicial de Heredia, se me indicó (por parte del jefe de oficina) que se me iba a reclasificar de Notificadora 1 a Auxiliar Administrativo 1 en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia; así no más sin una razón de peso. Esta decisión fue comunicada al Consejo Superior (conocido en sesión N° 51-06 del 13 de julio del año en curso, artículo LXXXIII).

A la fecha, el Consejo Superior no se ha pronunciado al respecto, no me han aclarado **si yo puedo seguir notificando**, ya que actualmente estoy realizando funciones de notificadora 1 y de Auxiliar Administrativo 1, lo que no me tiene un poco preocupada.

Considero que mi elección no fue bien fundamentada ni equitativa en relación con los demás compañeros, pues algunos tienen menos años de servicio para la Corte y por ende mucho menos tiempo en el puesto de notificador, además, existía otra alternativa de elección ya que existe un compañero a menos de un año de jubilarse y sin embargo fuera ya, la **única mujer notificadora**, la escogida para la reclasificación, pese al conocimiento que tiene la jefatura de mi forma de laborar durante tanto tiempo como notificadora, (a pesar de no tener licencia de moto, que fue

la razón por la cual me escogieron, la cual no era requisito cuando se me nombró en propiedad como notificadora), pues puedo cumplir las funciones en cualquier sector asignado, así como realizar las notificaciones en carro en los lugares mas peligrosos de esta provincia, ***cosa que algunos de mis compañeros no han realizado.***

Todo esto sin tomar en cuenta aspectos de antigüedad y experiencia, lo que se traduce en beneficio para la institución. Otro aspecto que debo hacer mención es que mi experiencia ha sido en el ámbito jurisdiccional y no administrativo.

Dentro de las recomendaciones que hace el Consejo de Personal que las personas reclasificadas se le debe de mantener los derechos adquiridos (salario como notificador y anualidades); es mi duda y pregunta de cómo va a realizar los cálculos el Departamento de Personal sobre los movimientos salariales si al observar la pantalla del sistema mi persona va a aparecer con el puesto de Auxiliar Administrativo 1, por lo que los aumentos y anualidades me los van a reconocer con base a este puesto y no como los de notificador 1.

Por lo anterior expuesto solicito que se me mantenga en el puesto número 44746 como notificadora en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia y si fuera del caso que el Consejo aprueba la reclasificación a Auxiliar Administrativo en la Oficina de Notificadores de Heredia que me sean reconocidos legalmente mis aumentos y anualidades (derechos adquiridos) con base en el puesto de notificador 1. También es de mi interés que me aclaren mis funciones y saber si puedo sustituir en forma interina a los compañeros notificadores en sus incapacidades, vacaciones o permisos pues cumplo con requisitos necesarios para esta función.

Por último solicitarles si en un futuro queda una plaza vacante de notificador en la Oficina Centralizada de notificaciones de Heredia el Departamento de Personal me tome en cuenta, ya que era una meta que me esforcé en cumplir y me la han desvalorizado.

Agradezco la atención a la presente..."

- 0 -

Con vista en lo anterior, este Consejo dispuso lo siguiente:

“1.) Acoger lo resuelto por el Consejo de Personal, salvo en lo que corresponde a la plaza N° 44746; ocupada en propiedad por la señora María Nora Méndez Álvarez; en cuyo caso, previamente a resolver lo que

corresponda, se trasladan sus manifestaciones al Administrador Regional de Heredia, para que en un plazo de 3 días después de comunicado este acuerdo, informe cuál fue el criterio para seleccionar su plaza para ser reclasificada. En consecuencia: **a.)** Reasignar los puestos que se detallan a continuación, ya que las funciones que desempeñan han sufrido cambios sustanciales y permanentes en su perfil funcional; además, autorizar los traslados de varias plazas de notificador a las Unidades Administrativas, tal y como señaló este Consejo en las sesiones N° 09-06, del 14-02-06, artículo XLIV y 51-06 del 13-07-06, artículo LXXXIII. A los señores Arally Sánchez Araya, Eugenio Calderón Navarro y Annia Castañeda Leitón propietarios de los puestos N° 57081, 44679 y 45157 respectivamente, se les debe mantener los derechos adquiridos, en tanto ocupen esos cargos, los que desaparecerán si se trasladan permanente o interinamente a otro puesto, se jubilan o renuncian. En caso de que estos servidores sean sustituidos, el salario de los nuevos ocupantes se cancelará como Auxiliar Administrativo 1. Por otra parte, el puesto N° 109898 Notificador 1, que desempeña el señor Gustavo Adolfo Ramírez Redondo, se trasladó de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia a la Unidad Administrativa Regional, en donde no existe la figura o escenario laboral que es propio del puesto de notificador, por lo que se aprueba su reasignación a Auxiliar Administrativo 1 y mantener los derechos adquiridos en tanto ocupe ese cargo, los que desaparecerán si se traslada permanente o interinamente a otro puesto, se jubila o renuncia. En caso de sustituciones, el nuevo ocupante devengará el salario de un Auxiliar Administrativo 1. **b.)** Los puestos N° 95492 y 44645 de Notificador que se encuentran vacantes y se trasladan de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago a la Unidad Administrativa Regional de esa provincia, mantienen su clasificación y valoración actual, por lo que se recomienda que el salario de los servidores que se nombren sea cubierto como Auxiliar Administrativo 1, mientras el Departamento de Planificación realiza el estudio organizacional que corresponda para la ubicación final de esos puestos y una vez se consoliden sus funciones entrar a su valoración definitiva. **c.)** Ubicar correctamente los puestos conforme se detalla, de manera que concuerde su ubicación presupuestaria con su ubicación física:

Situación Actual					Situación Propuesta			
Puesto	Nombre	Despacho	Clase	Salario Base	Despacho	Clase	Salario Base	Dif.
45114	----	O.C.N. Limón	Aux. Judicial 1	228,600	Jdo. Pensiones Alim. de Limón	Aux. Judicial 1	228,600	0

15375	José Fernelio Agüero Chinchilla	Jdo. Tránsito de Heredia	Notificador 1	249,000	O.C.N. Heredia	Notificador 1	249,000	0
20528	José Alberto Navarro Molina	Jdo. Tránsito de Cartago	Notificador 1	249,000	O.C.N. Cartago	Notificador 1	249,000	0
102238	Estercita Concepción Quiel	O.C.N. Pérez Zeledón	Notificador 1	249,000	Jdo. Agrario de la Zona Sur	Notificador 1	249,000	0
44770	Gilberto Salas Mójica	O.C.N. Heredia	Notificador 1	249,000	Jdo. Contr. y Men. Cuantía Sto. Domingo	Notificador 1	249,000	0
43925	Uriel Hidalgo Rojas	U.A.R. Zona Sur	Notificador 1	249,000	O.C.N. Pérez Zeledón	Notificador 1	249,000	0
34151	Micxy Chaves Mendoza	O.C.N. Liberia	Aux. Administrativo 1	210,600	U.A.R. de Guanacaste	Aux. Administrativo 1	210,600	0
45157	Annia Castañeda Leitón	Jdo. Pensiones Alim. de Limón	Aux. Judicial 1	228,600	O.C.N. Limón	Aux. Administrativo 1	210,600	-18.000
45136	----	U.A.R. de Limón	Notificador 1	249,000	U.A.R. Limón	Aux. Administrativo 1	210,600	-38,400

2.) Las anteriores reasignaciones se aprueban a partir del 1° de marzo próximo.”

- 0 -

Los licenciados Edwin Espinoza Campos y Martín Salazar Loaiza, por su orden, Jefe de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia y Jefe de la Unidad Administrativa de ese circuito, en oficio N° 102-07 de 20 de marzo en curso, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de referencia, rinden el siguiente informe:

“Cumpliendo con lo ordenado por el Consejo Superior en la sesión del 21 de febrero Artículo XLIX, según oficio de la Secretaría de la Corte N° 2237 del 14 de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

En el informe 036-CE-2005-B de la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, aprobado por el Consejo Superior en la sesión N° 09-06 celebrada el 14 de febrero del 2006, se recomendó reubicar dos plazas de Notificador de la OCN de Heredia en labores de Auxiliar Administrativo 1, una en la Unidad Administrativa y otra en la misma OCN.

La plaza que debía ser reubicada en la Administración Regional de Heredia, finalmente se reubicó en el Juzgado Contravencional de San Joaquín de Flores como notificador, dado que ahí existen ya 5 oficinas en un mismo edificio y sólo contaban con un notificador.

Respecto a la otra plaza que se reubicaría en la misma O.C.N en labores de Auxiliar Administrativo 1, nos dimos a la tarea de ir pensando cuáles servidores serían objeto de analizar su reubicación.

Para ello, el Jefe de la OCN de Heredia se reunió con todo el personal de esa oficina, para ponerlos en conocimiento de lo acordado por el Consejo Superior, por lo que en varias oportunidades se les indicó si voluntariamente alguno estaba interesado en ser trasladado.

A falta de interés en el traslado, el Jefe de la OCN tomó la decisión, considerando que esa oficina se caracteriza por sus excelentes relaciones interpersonales y un ambiente de trabajo muy positivo al predominar el compañerismo y la armonía.

El 25 de mayo del 2006, el Departamento de Gestión Humana con oficio IDH-0128-2006, suscrito por los licenciados Julio César Araya Soto y Mario Ureña Castro, solicitaron al Jefe de la OCN de Heredia que *"De acuerdo con los datos de la Relación de Puestos del 2006, su despacho no tiene en la actualidad plazas vacantes de notificador 1, por lo que les solicitamos nos indique cuáles son las dos plazas a considerar para que sean reubicadas en la Unidad Administrativa Regional de Heredia y reclasificadas por nuestra parte, según las tareas y responsabilidades a ejecutar, de manera que podamos recomendarlos a los órganos superiores la clasificación y valoración que proceda."*

Con base en ello, el Jefe de la OCN procedió a seleccionar las dos personas que consideraba debían ser reubicadas, haciendo primero un estudio individual de cada uno de los notificadores, a fin de escoger de la mejor forma, dado que el Jefe de la OCN conoce a muy bien a cada uno

de los colaboradores.

Se llegó a la conclusión de que una de esas plazas a reubicar a Auxiliar Administrativo uno, era la de María Nora Méndez Álvarez quien con su experiencia colaboraría más en el ámbito administrativo que como notificadora y al señor Gustavo Adolfo Ramírez Redondo, sería trasladado como notificador al Juzgado Contravencional de San Joaquín de Flores. En esta decisión, también se tomó en consideración que la señora María Nora Méndez Álvarez no cuenta con Licencia de Moto A2, lo cual impide que en la rotación que se lleva en la OCN no se le pueda tomar en cuenta. Esta labor de notificar en motocicleta, es peligrosa, y existe muy poco personal con Licencia A-2, de ahí la importancia de contar con servidores que cuenten con este requisito formal del puesto.

La señora María Nora Méndez Álvarez, cuenta con experiencia y bastantes años de servicio al Poder Judicial, pero esto no es un factor único que determine la eficiencia y eficacia en los puestos de Notificador.

Otro elemento importante para la decisión, es la asistencia regular a la oficina, y en este aspecto, por razones claro está fuera de control para la señora María Nora Méndez Álvarez, es incapacitada con una frecuencia a considerar. A modo de ejemplo, en el año 2005 y 2006 reporta 77 días de incapacidad, por lo que en cuando la señora Méndez Álvarez se encuentra nombrada en un sector y es incapacitada, origina un problema en la distribución programada con las motocicletas, los sectores, las notificaciones internas, las notificaciones en casilleros, etc, dado que el Jefe de la OCN asume estas tareas según corresponda en el rol del día o bien debe reorganizar al personal para que el servicio no se vea afectado. Esto por cuanto no es posible sustituirla en la mayor parte de los casos.

Al Jefe de la OCN de Heredia se le trasladó la difícil labor de escoger a las personas a reubicar, y con las razones expuestas fue que se escogió a las personas antes mencionadas, sin causarles un daño económico o laboral, cumpliendo con el informe de comentario.

Se procedió conforme lo solicitaron los funcionarios de Investigación y Desarrollo del Departamento de Gestión Humana, razón por la cual se tomó la decisión de trasladar o reubicar estas dos plazas.

La decisión fue considerando lo más conveniente para la oficina en primer lugar, y cada uno de ellos como segundo aspecto.

Relativo al servidor de la OCN que está pronto a jubilarse y no se le tomó en cuenta a la hora de reubicarlo, señor Rafael Ángel Viquez Acuña, cumple sus treinta años de servicio el 1 de junio del año en curso, pero manifestó que seguirá laborando cuatro años más, dado que se siente muy bien en la oficina de Notificaciones.

Por último la decisión se le comunicó a la señora María Nora

Méndez Álvarez y se le explicó que no era una decisión antojadiza de la Jefatura de la OCN, sino que obedecía a recomendaciones superiores basadas en estudios técnicos de mayor aprovechamiento de los recursos institucionales.

De previo a todo este trámite se comunicó en varias ocasiones a todo el personal sobre lo que iba a suceder en la oficina, y al no existir voluntarios se tuvo que escoger a las personas que se consideró más apropiadas de acuerdo a la experiencia del Jefe de la OCN.

El 11 de agosto del año 2006, se le envió un oficio al Licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, informándole sobre la reorganización interna realizada en la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia, con base en la recomendación hecha por el Departamento de Planificación y los acuerdos del Consejo Superior, sesión N° 09-06 del 14 de febrero del 2006 y sesión N° 34-06 del 16 de mayo del 2006, y con el oficio 6446-DE-2006, el licenciado Jones León lo remitió al Consejo Superior para su conocimiento.”

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por rendido el informe del licenciado Espinoza Campos y del máster Salazar Loaiza. 2) Acoger la recomendación del Consejo de Personal, en consecuencia, reasignar el puesto N° 44746, ocupado en propiedad por la señora María Nora Méndez Álvarez en los términos indicados en la sesión N° 14-07 del 21 de febrero último, artículo XLIX. Asimismo se le aclara a doña María Nora, que conforme a la nueva estructura su puesto fue recalificado a auxiliar judicial, conservando los derechos laborales adquiridos y excepcionalmente puede notificar si así la designa la jefatura del despacho. Además de cumplir con los requisitos para laborar como notificadora, podría ser nombrada en un puesto de esa categoría, ya sea en forma interina o en propiedad al participar en un concurso al efecto. 3) Tener por hechas las manifestaciones de la servidora Méndez Álvarez.

El Magistrado Mora y el licenciado Martínez salvan su voto en relación con lo dispuesto en el punto 2) en razón de que estima que doña María Nora al reunir los requisitos de notificadora, recibir un salario relacionado con ese puesto y desempeñarse en una oficina centralizada de notificaciones en la que debe realizar principalmente funciones administrativas, debe también cumplir la función de notificar a las personas que acuden a esa oficina.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXVIII

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero recién pasado, artículo LIX, se dispuso tomar nota y remitir a conocimiento del Departamento de Proveduría para los fines consiguientes, las manifestaciones del licenciado Rodrigo Chavarría Mora, Juez Coordinador del Juzgado Penal de Hatillo, en que informó sobre las condiciones físicas e inconvenientes que presenta el local donde se ubica ese despacho, así como de un nuevo local donde se pueda trasladar este juzgado.

En atención al citado acuerdo, mediante oficio N° 1998-DP/09-07 de 19 de marzo en curso, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, informa lo siguiente:

“En relación al oficio número 1617-07 de 27 de febrero de 2007, en el que se traslada a este Departamento lo manifestado por el licenciado Rodrigo Chavarría Mora, Juez Coordinador del Juzgado Penal de Hatillo, muy respetuosamente me permito detallar todo lo relacionado con la oferta presentada por el señor Edwin Arias Monge, para la contratación

directa para el alquiler de un nuevo local para ubicar al **Juzgado Penal de Hatillo**.

1. Este Departamento de Proveduría ha promovido las Licitaciones por Registro N° 2-302-05, 2-312-05, 2006LG-000022-PROV, 2006LG-000043-PROV, 2006LG-000054-PROV y 2006LG-000066-PROV; para el alquiler de un local para albergar al Juzgado Penal de Hatillo. Debido a la falta de ofertas o porque ninguna de las ofertas recibidas al concurso cumplía con los requerimientos institucionales, el Consejo Superior en sesión 79-06 celebrada el 19 de octubre de 2006, dispuso autorizar la tramitación de una Contratación Directa por excepción. Es por esto que mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2006, se comisionó a la Unidad Administrativa de Tribunales de Justicia del I Circuito Judicial de San José, la búsqueda de un local para ubicar al Juzgado Penal de Hatillo.

El 26 de enero del presente año, el señor Edwin Arias Monge, presentó oferta para el alquiler de un inmueble para ubicar al Juzgado Penal de Hatillo, por un monto mensual de ¢750.000,00.

2. Mediante oficio 561-DP/10-07 del 30 de enero del año en curso, se solicitó la inspección del inmueble ofrecido por el señor Arias Monge, con el fin de que se realizara la valoración correspondiente y se determinara si se ajustaba a las necesidades del despacho de interés, así como también, se hiciera referencia a la razonabilidad del precio.

3. Con oficio 0195-04-SG-2007 recibido el 20 de febrero de 2007, la licenciada Pilar Obando Masís, Subjefa del Departamento de Servicios Generales, adjunta informe número 063-ai-2007 del 15 de febrero de 2007, realizado por la arquitecta Greini Leitón Alvarado, Supervisora de Construcciones de ese Departamento, en el que indica que el inmueble ofrecido por el señor Arias Monge, no cumple con los requerimientos institucionales por cuanto el área útil es insuficiente, la distribución arquitectónica no es flexible, la iluminación y ventilación natural es deficiente para algunos aposentos y el precio de alquiler se considera alto, ya que no va acorde con la calidad de la construcción, porque además, es insegura y combustible (entrepiso de madera).

4. Por lo anterior, con oficio 1331-DP/10-07 del 23 de febrero del año en curso, se le comunicó al licenciado Frederick Perlaza Soto, servidor de la Unidad Administrativa de Tribunales del I Circuito Judicial de San José, el resultado del estudio realizado por la arquitecta Leitón Alvarado, por lo que se le solicita su colaboración para continuar con la búsqueda de un local que reúna las condiciones técnicas necesarias para ubicar al Juzgado Penal. No se omite manifestar, que copia de este oficio se le remitió vía fax al señor Edwin Arias Monge.

5. El 6 de marzo en curso, el señor Edwin Arias Monge, remite nota mediante la cual solicita el detalle completo del por qué su inmueble no cumple con los requerimientos institucionales.

6. El 09 de marzo de 2007, con oficio 1732-DP/09-07, se transcribe al señor Arias Monge, el informe número 063-ai-2007, suscrito por la arquitecta Greini Leitón Alvarado.

Por lo hasta aquí expuesto, este Departamento, queda a la espera de que la Unidad Administrativa de Tribunales del I Circuito Judicial de San José, remita una nueva oferta que cumpla con lo requerido.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe rendido por la máster Romero Jenkins y hacerlo de conocimiento del licenciado Rodrigo Chavarría Mora y de la Unidad Administrativa del Edificio de Tribunales del Primer Circuito Judicial, Fernando Baudrit Solera.

ARTÍCULO LXIX

En sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero de este año, artículo LXXIV, se dispuso entre otros, que a partir del 1° de abril de año en curso, la atención de los asuntos de primera y segunda instancia provenientes del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés y de la jurisdicción territorial de esos cantones, serían conocidos por los Tribunales de Cartago (Tribunal y Juzgados). Asimismo, que los citados despachos lleven un registro que permita determinar la cantidad de asuntos entrados provenientes de esos cantones, con el fin de evaluar dentro de 6 meses el impacto y resultados obtenidos con dicha medida.

En correo electrónico de 21 de marzo en curso, la licenciada Andrea Ruiz

Ramírez y el doctor Carlos Bolaños Céspedes, por su orden, Jueza Coordinadora interina y Juez Coordinador del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, señalan lo siguiente:

“Nos hemos enterado mediante oficio de 15 de marzo del 2007, del Acuerdo tomado por el distinguido Consejo Superior, en la Sesión No.15-07 celebrada el 27 de febrero del dos mil siete, en su artículo LXCXIV (sic), el cual dice lo siguiente:

“**1)** Acoger la propuesta anterior y disponer que a partir del 1° de abril de año en curso, la atención de los asuntos de primera y segunda instancia provenientes del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés y de la jurisdicción territorial de esos cantones, serán conocidos por los Tribunales de Cartago (Tribunal y Juzgados). **2)** Deberán los despachos llevar un registro que permita determinar la cantidad de asuntos entrados provenientes de esos cantones, con el fin de evaluar dentro de 6 meses el impacto y resultados obtenidos con dicha medida. **3)** Ordenar la publicación en el boletín judicial y en un periódico de circulación nacional, respecto del cambio de competencia territorial anteriormente indicado. **4.)** El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, desarrollará, una campaña de información en los poblados mencionados. **5.)** Los asuntos que a este momento estén conociendo los tribunales de la Jurisdicción de San José, continuarán así hasta su conclusión.

Los Departamentos de Planificación, Proveduría y la Secretaría General de la Corte, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”.

Este Acuerdo corresponde al Informe del Departamento de Planificación No. 11-PI-2007 suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla. De la lectura de ese Informe pareciera inferirse que los asuntos agrarios del Juzgado del Segundo Circuito Judicial de San José, correspondientes a los cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés, van a pasar a ser del conocimiento del Juzgado Agrario de Cartago, dentro de un Plan piloto de seis meses. Como justificación se indica, la mayor cercanía, y la poca incidencia que tienen esos cantones en los Despachos a los cuales se les sustraería la competencia territorial.

Al respecto debemos indicar que en el caso del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, el impacto de tal medida, sería muy grande porque, según nuestras estimaciones, el circulante correspondiente a esos cantones representa aproximadamente el 30% de todo el circulante del

Despacho. En la elaboración del Informe de Planificación, existe en ese sentido datos incorrectos, pues se indica que según una consulta al Despacho los expedientes correspondientes a esas zonas eran apenas 14, cuando en la realidad representan aproximadamente 200 expedientes. Además cuando se formuló por escrito la solicitud para que indicáramos nuestro criterio sobre el cambio de competencia, nunca se indicó que se afectaría la materia agraria, pues se habló de los asuntos provenientes de los Juzgados en materia civil, laboral y pensiones alimentarias.

Por otra parte, las confusiones en el Informe son varias pues, en el contenido se habla de que se propone al Consejo Superior una segunda opción de las estudiadas, que consiste en que en los asuntos provenientes de Tarrazú Dota y León Cortés, según el caso y materia, se conozcan por los Tribunales de Cartago, incluyendo en el cuadro la materia agraria, pero por otra parte en el acuerdo propiamente dicho se dispone acoger el Informe y remitir la atención de los asuntos provenientes del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés a los Tribunales de Cartago, lo cual aparentemente no incluiría la materia agraria.

Con base en lo anteriormente expuesto y dada la urgencia del tema, ya que el plan empezaría regir a partir del primero de abril del año en curso, solicitamos respetuosamente al Consejo Superior se sirva:

1. Aclarar el Acuerdo tomado en la Sesión 15-07 de 27 de febrero del 2007, en el sentido de que se indique si la materia agraria de los cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés, sería de conocimiento del Juzgado Agrario de Cartago, o si este aspecto no está incluido en el Acuerdo tomado por el Consejo en esa sesión.

2. En el caso de que eventualmente la materia agraria de esos cantones se esté transfiriendo al Juzgado Agrario de Cartago, solicitamos al Consejo, reconsideración de esa disposición, en vista de que el fundamento con que fue tomado ese Acuerdo, está equivocado y por tanto solicitaríamos se realice un nuevo estudio por parte del Departamento de Planificación, y en el tanto en que se realice se mantenga suspendida cualquier decisión al respecto, por la eventual afectación del servicio público que brinda nuestro Despacho, el cual ha venido en un proceso de consolidación muy satisfactorio. Obsérvese que en esta materia existe el principio de itinerancia, lo cual significa que el Juzgador es el que se desplaza a los sitios de conflicto, y los juicios por tanto se realizan en los predios. Por otra parte en este Segundo Circuito Judicial, funciona el Tribunal Agrario, lo cual facilita la comunicación y la rapidez de los trámites que deben subir en segunda instancia.”

Por su parte la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con relación a lo señalado por los jueces del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico enviado al 26 de marzo en curso, expresó:

"1) Acoger la propuesta anterior y disponer que a partir del 1° de abril de año en curso, la atención de los asuntos de primera y segunda instancia provenientes del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés y de la jurisdicción territorial de esos cantones, serán conocidos por los Tribunales de Cartago (Tribunal y Juzgados)....."

En el correo emitido al Lic. Martínez Fernández, los jueces mencionados divergen de tal acuerdo tomado por el Consejo Superior anotando que:

"Al respecto debemos indicar que en el caso del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, el impacto de tal medida, sería muy grande porque, según nuestras estimaciones, el circulante correspondiente a esos cantones representa aproximadamente el 30% de todo el circulante del Despacho. En la elaboración del Informe de Planificación, existe en ese sentido datos incorrectos, pues se indica que según una consulta al Despacho los expedientes correspondientes a esas zonas eran apenas 14, cuando en la realidad representan aproximadamente 200 expedientes. Además cuando se formuló por escrito la solicitud para que indicáramos nuestro criterio sobre el cambio de competencia, nunca se indicó que se afectaría la materia agraria, pues se habló de los asuntos provenientes de los Juzgados en materia civil, laboral y pensiones alimentarias."

Además de lo anterior, se señalan otra serie de "supuestas" contradicciones que contiene el oficio N° 011-PI-2007, mediante el cual se recomendó trasladar la competencia en primera y segunda instancia de todos los asuntos que se originan en los cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés.

Al respecto, consideramos importante aclarar los planteamientos emitidos por los jueces del Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José, a fin de que el Consejo Superior tome las consideraciones del caso.

Como primer punto, el Consejo Superior en la sesión N° 18-06 Art. LXIII, acordó aprobar las recomendaciones emitidas por el Departamento de Planificación mediante oficio N° 1754-PLA-2006, en el sentido de trasladar la competencia de los asuntos en segunda instancia provenientes del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés en materia civil, laboral y pensiones alimentarias, a partir del 1° de abril del 2006. Además, se recomendó que una serie de despachos (dentro de los que se contemplo al Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José) aplicaran un control durante seis meses de los casos ingresados en primera instancia provenientes de los cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés, a fin de evaluar la posibilidad de uniformar las competencias de esos cantones en un solo Circuito Judicial. Dichas disposiciones fueron dadas a conocer a todos los despachos judiciales mediante la Circular 59-2006 emitida por la Secretaría de la Corte.

Posteriormente, el Departamento de Planificación el 17 de noviembre del 2006 mediante oficio 1851-PLA-2006, dirigido a licenciado Carlos Bolaños Céspedes, Juez Coordinador; Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, remitió el informe de la Sección de Proyección Institucional N° 082-PI-2006, en el que se dio a conocer el resultado del control que dispuso el ente superior, deberían llevar los despachos (ver circular 59-06) a fin de identificar aquellos casos en primera instancia originados en los cantones de Tarrazú, Dota y León Cortés, durante un período de seis meses, entre los meses de abril y setiembre pasados y así valorar el peso que tienen esos asuntos dentro del total de casos entrados.

Dicho oficio fue contestado por el Dr. Carlos Bolaños Céspedes, mediante correo dirigido al Departamento de Planificación con fecha de 28 noviembre de 2006. No obstante, dicha respuesta solamente hace alusión al tema del traslado de los asuntos en segunda instancia provenientes del Juzgado Contravencional de Tarrazú, Dota y León Cortés, y en ninguna parte emite opinión en cuanto al tema de las estadísticas obtenidas del Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José (que ahora objeta), por lo que llama la atención que sea hasta en este momento se haga alusión al tema y no se aprovechara la oportunidad que se dio en su momento al someterle a consulta el oficio emitido por el Departamento.

Respecto al tema de las estadísticas, en la materia agraria el Informe Mensual de Labores que se envía al Departamento de Planificación, tiene la particularidad que la formula contiene un apartado en el que se

contabilizan los casos entrados según el cantón de origen; es así que en conversación con el Sr. Bernardo Goldstein, en ese momento Asistente Judicial del Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José, manifestó que se revisarán los informes recibidos por la Sección de Estadística a fin de obtener el dato que se solicitó en la Circular 059-2006, es decir el Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José, cumplió con la directriz del ente superior y en ese sentido al llevar a cabo la evaluación que correspondía se nos remitió a los informes estadísticos.

De esta forma, se consideró la información registrada de Enero a Setiembre del 2006, en cuanto a los asuntos ingresados de la zona de Tarrazú, Dota y León Cortés en el Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José, siendo que se registraron en total 15 casos (en el informe 082-PI-2006, se indicaron 14, no obstante la diferencia es mínima), provenientes de esos cantones.

Al respecto los gestionantes indican que en su circulante tienen más de 200 asuntos que provienen de esa zonas, entonces puede notarse que estamos hablando de dos variables diferentes a saber: casos entrados y circulante, siendo que para la investigación la variable a considerar era la de los asuntos entrados, para determinar el impacto de esos datos en la cifra total de asuntos entrados, al respecto el circulante no se consideró puesto que esos expedientes seguirían en trámite en el Juzgado Agrario del II Circuito Judicial de San José; es decir, no serían trasladados al Juzgado Agrario de Cartago.

En el caso particular de las estadísticas indicadas, es importante manifestar que provienen de los informes enviados por ese despacho, los cuales, estimamos son veraces al ser debidamente firmados por el Juez y el Administrador del despacho, lo que a su vez implica que los datos ahí indicados, son de carácter fidedigno ya que la información ha sido revisada y avalada por ambos.

Es así que, el Consejo Superior en la sesión 15-07 en el artículo LXCXIV, conoció y aprobó el Oficio N° 325-PLA-2006, en el que se remite el estudio de la Sección de Proyección Institucional 011-PI-2007, en donde se estima factible optar por la segunda propuesta, de forma tal que los asuntos provenientes de Tarrazú, Dota y León Cortés sea en primera o segunda instancia según sea el caso y materia, se conozcan en forma centralizada en los Tribunales de Cartago, disposición sujeta a la evaluación respectiva en un lapso de seis meses. Nótese que esta disposición influiría eventualmente en el Juzgado Agrario de Cartago,

que ahora conocerá de estos asuntos; no así en el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, puesto que más bien dejarán de conocer los asuntos agrarios de la zona de los Santos.

Es dable indicar que en los informes elaborados por el Departamento de Planificación se formulan recomendaciones que buscan mejorar el uso de los recursos en pro de brindar un mejor servicio de administración de justicia al usuario, siendo que tales aspectos son los que nos permiten recomendar lo que finalmente acuerda el Consejo Superior, dentro de los cuales se reitera estuvo acercar el servicio de justicia al usuario, puesto que es más factible a los usuarios de la zona de los Santos acudir a Cartago que a San José y por otro lado que los asuntos “entrados” no representan una cifra relevante como para mantener el conocimiento en el Segundo Circuito Judicial de San José.

Debe recordarse también que para los efectos de lo recomendado, se consideró lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley General de Administración Pública, en cuanto a que el servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público.

Expuesto lo anterior, se estima que la investigación llevada a cabo en nada es confusa y que la fundamentación de la misma es suficiente para que el ente superior tomara el acuerdo que se objeta, siendo que la misma, se basa en el acercamiento de la justicia al usuario de Tarrazú, Dota y León Cortés, lo cual les afecta positivamente desde el punto de vista además de judicial económico.

Nótese también, que como bien lo manifiestan los Jueces Agrarios en su nota, en materia agraria el Juez acude al lugar de los hechos, siendo que con un criterio objetivo, es más conveniente para el usuario de la zona de los Santos, que el traslado lo haga un Juez de Cartago, en contraposición de que dicho traslado se haga desde el Segundo Circuito Judicial de San José.

Es importante indicar que el Jueves 22 de marzo recién pasado, se atendió al Lic. Gustavo Aguilar Chinchilla, Juez Agrario del II Circuito Judicial de San José, en cuanto al tema que nos ocupa, servidor al cual se dieron amplias explicaciones en cuanto a la situación que se objeta y al cual inclusive se le ofreció libre acceso a los archivos del Departamento, siendo que se estima que se había logrado la clarificación del caso; por tanto, sorprende ahora la gestión que se hace por parte de ese mismo despacho.

En razón de lo expuesto, consideramos muy respetuosamente que el ente

superior debe ratificar el acuerdo tomado al respecto, recordando que precisamente para determinar el impacto en la modificación de la competencia se dará un lapso de seis meses para llevar a cabo la respectiva evaluación y ajustes que se estimen pertinentes.”

-0-

Se acordó: Mantener lo resuelto en la sesión N° 15-07 del 27 de febrero recién pasado, artículo LXXIV, y aclarar a los petentes, que este Consejo tomó como consideración principal la mayor cercanía del Circuito Judicial de Cartago con la región de Los Santos, facilitando conforme a lo dispuesto el acceso a la justicia para el usuario al evitarle mayores desplazamientos.

ARTÍCULO LXX

En sesión N° 18-07 celebrada el 8 de marzo en curso, artículo III, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

En sesión N° 22-06 celebrada el 28 de marzo del 2006, artículo LIX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 208-JP-2006 de 17 de marzo en curso, transcribe el acuerdo del Consejo de Personal tomado en sesión N° 5-2006 celebrada el 2 de este mes, artículo II, que literalmente dice:

"Ingresa el Licenciado Ricardo Cordero Hernández Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección del Departamento de Personal, quien presenta el informe RS-0146-06, cuyo contenido es el siguiente:

I. GESTIÓN.

A raíz de diferentes situaciones que se han venido presentando en los últimos años, y que han dificultado a la Sección de Reclutamiento y Selección satisfacer eficientemente la gran demanda de nuestros servicios en todos los ámbitos de la Institución, consideramos necesario poner en conocimiento del Consejo de Personal, las recomendaciones y medidas en las que hemos estado trabajando, en aras de contar con el apoyo de nuestra instancia superior y solucionar de forma inmediata los inconvenientes que se presentan en todas las Oficinas y Despachos

Judiciales, originado por un problema principal: la necesidad de realizar concursos para llenar la mayor cantidad de plazas vacantes.

El proceso de reclutamiento y selección se ve afectado por temas variados y que han sido analizados en otras oportunidades, entre ellos:

Diseño y validación de bancos de preguntas para confección de pruebas evaluativos.

Actualización de dichos bancos de preguntas para permitir variar periódicamente los exámenes que se aplican, principalmente los de auxiliares judiciales de las diferentes materias.

Trámite de las apelaciones que constantemente presentan los evaluados después de cada aplicación, que hace perder validez al examen respectivo y por consiguiente disminuir la base de preguntas; problema muy común y que ya se ha hecho normal en cada concurso de Auxiliares Judiciales, principalmente.

El aumento en las gestiones de traslado que en los últimos meses se han recibido en esta Oficina, tanto para plazas nuevas como para las que están vacantes desde años anteriores, que se traducen en la mayoría de los casos en un informe de traslado para que sea conocido por el Consejo Superior, lo que absorbe una gran parte del tiempo laboral del recurso humano de esta Sección.

Crecimiento anual de la población judicial en contraposición con un menor aumento en el recurso humano de Reclutamiento y Selección para atender a esa población.

Masividad de personas con deseos de participar en cualquier concurso y puesto y su impacto sobre el volumen de trabajo y respuesta oportuna de la Sección de Reclutamiento.

Lentitud de los procesos en virtud de la gran cantidad de oferentes para cualquier puesto, sin importar la región geográfica.

Potestad de los jefes de oficina para nombrar al personal de apoyo sin intermediación del Departamento de Personal, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley Estatuto de Servicio Judicial.

Acuerdo del Consejo Superior en sesión celebrada el pasado 17 de noviembre, artículo XXXI, en que por solicitud de un oferente que gestionó un reclamo, se aprobó:

"...que se le ordene al Departamento de Personal que a partir de ahora publique, en su sitio en intranet e Internet, al menos, todos los concursos que abran, para darle oportunidad a todos los funcionarios, que, si así lo desean, puedan concursar, y con ello evitar una posible

violación al principio constitucional de igualdad." "...en virtud de que este Consejo no encuentra impedimento para que los concursos internos se hagan públicos por todos los medios posibles, comunicar al Departamento de Personal que se debe difundirlos incluso en la intranet, en el sitio web del Poder Judicial y por cualquier otro medio de información disponible" (el resaltado es nuestro). Esta disposición generará grandes cantidades de oferentes en cada concurso que conlleva un atraso, por la revisión de cada una de esas Ofertas para verificar el cumplimiento de los requisitos.

o El Consejo Superior en sesión celebrada el 19 de mayo de 2005, artículo LIV, dispuso comunicar a solicitud de la Comisión de Usuarios, las siguientes recomendaciones, con el fin de mejorar la atención que se les brinda por parte de este Poder de la República, a saber:

"...1. Seleccionar: Que en el proceso de selección de personal se incluya la identificación de los servidores con aptitudes para brindar una buena atención al público y que solo se coloquen en esa posición a los que se acoplan al perfil adecuado..."

Estos son algunos de los factores que han hecho que la Sección de Reclutamiento haya llegado a un nivel de saturación de asuntos enmarcados dentro de un círculo vicioso, que se hace necesario buscar soluciones distintas a las que hasta la fecha se han aplicado y que permitan lograr un equilibrio dentro de los procesos de selección y las necesidades de la masa de oferentes a los distintos puestos del Poder Judicial.

II. CONSIDERACIONES.

1. Esta propuesta surge como respuesta a la necesidad de contar con un sistema más eficiente que nos permita atender las múltiples demandas de nuestros usuarios de una mejor forma, pues es nuestro criterio –y así ha quedado demostrado con problemáticas como la que nos ocupa- que los procedimientos, instrumentos y la misma estructura funcional y administrativa de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, está colapsada, pues por un lado año con año se da un crecimiento institucional basado en la necesidad de cumplir con la premisa de "administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes", no obstante, pese a que la Institución en términos generales crece en cuanto a la dotación de recurso tecnológico, físico (estructural) y humano, esta Oficina en la última década no ha crecido en la misma proporción para hacer frente a la demanda y poder cumplir a cabalidad con las solicitudes de nuestros

usuarios; ésta necesidad de recurso humano es un factor de vital importancia que no podemos dejar de mencionar, para lo cual estaremos presentando en las próximas semanas una propuesta de reestructuración que se ajusta con nuestro contenido presupuestario y que en caso de ser aprobada ayudará a mejorar la gestión administrativa de esta Sección y a satisfacer de una forma más ágil los requerimientos de los despachos judiciales y las expectativas de los usuarios.

2. Limitantes para el uso de las pruebas de selección actuales para las clases de Auxiliar de Servicios Generales, Auxiliar Administrativo y Auxiliar Judicial.

En este momento el contenido de los exámenes específicos de las diferentes materias ya no lo consideramos confidencial, primero porque se han agotado nuestros bancos de preguntas, y como es del conocimiento del Consejo de Personal dependemos de la disponibilidad y buena voluntad de diferentes compañeros jueces, que por su amplio conocimiento y dominio de la materia nos han colaborado en la confección de pruebas, igual que los profesionales en derecho de la Escuela Judicial que asumieron esta tarea como un recargo de sus funciones; y en segundo lugar, es un problema porque a raíz de las apelaciones que por regla general siempre surgen después de una aplicación de exámenes, su contenido pasa a conocimiento y manipulación de los apelantes, por lo que poco a poco cada pregunta de cada uno de los exámenes debe ir eliminándose hasta el punto en el que estamos hoy día, con una escasa cantidad de ítems en cada materia, que necesariamente nos obliga a implementar otras herramientas de evaluación.

Los servidores interinos solicitan con insistencia la repetición de pruebas, concursos, o revaloraciones de notas, incluso cuando recién termina un proceso selectivo, ya que la disposición de estar elegible es de carácter obligatorio para ser nombrado, situación que se convierte a su vez en una presión adicional al proceso.

3. Circular N° 58-2005: Medidas a tomar para la contención en el gasto de combustible.

Otro factor de incidencia directa se relaciona con las limitaciones que corresponden al tema del traslado físico de los servidores de la Sección de Reclutamiento. Mediante Circular N° 58-2005 la Dirección Ejecutiva hizo del conocimiento de las Oficinas Administrativas y Despachos Judiciales las medidas de ahorro de combustible aprobadas por el Consejo Superior en las cuales se restringe el uso de los vehículos de este Poder a "casos imprescindibles o de conveniencia institucional".

III. CONCLUSIONES.

Este es el panorama que se vislumbra, si continuamos con el sistema actual que nos exige dar resultados, pero no permite que se apliquen procedimientos técnicos que colaboren a cumplir el fin último de nuestra gestión, que es dotar a la Institución del personal idóneo, debidamente evaluado, para ocupar los puestos de trabajo; nunca se podrá lograr si el sistema continúa con una orientación tradicional y basada en exámenes por conocimientos para cada clase y zona geográfica.

Por las razones que se han mencionado, se estima oportuno hacer un alto en el camino en la tramitación del día a día y cuestionarnos a lo interno, si la problemática que enfrentamos se deriva del sistema que nos absorbe y que no nos permite proponer medidas diferentes, más visionarias, modernas y eficaces, para atender realidades nacionales como es el desempleo que genera a su vez la masividad en la participación de oferentes internos y externos a la Institución en cualquier concurso.

IV. PROPUESTA

Con base en esta realidad y con el ánimo de promover un cambio que permita un ajuste cada vez más exigente al entorno laboral, planteamos una metodología diferente para evaluar a los aspirantes a los puestos de apoyo, refiriéndonos particularmente a los Auxiliares Judiciales y a una serie de cargos administrativos como por ejemplo los Oficinistas y Conserjes, hoy incluidos en las ya conocidas clases anchas.

1. El cambio que se desea implementar está en el orden de sustituir las pruebas específicas sobre las diferentes materias (civil, penal, tránsito, etc.) y para el área administrativa, por un examen general de ingreso orientado a la verificación de la capacidad intelectual relacionada específicamente con la aptitud y habilidades de los postulantes para desempeñar con idoneidad labores según el puesto en el Poder Judicial.

2. Dentro de las ventajas de aplicar una prueba general se pueden mencionar:

a. La posibilidad de apreciar de una manera global la aptitud de los postulantes para desempeñarse en puestos asistencias y auxiliares en cualquier despacho judicial.

b. La calificación se realiza de una manera más rápida.

c. Para su confección no se dependerá de la Escuela Judicial ni de otras instancias que no colaboran con la prontitud adecuada.

d. Se reducirán las apelaciones al tratarse de un examen con características psicológicas.

e. Se reduce la posibilidad de que los examinados conozcan los contenidos de las pruebas, invalidándolas.

f. Es una prueba orientada al esquema de reclutamiento y selección por competencias.

g. La disposición de nombrar interinamente a personas previamente evaluadas sería al fin una realidad.

1. La puntuación directa derivada de la examinación servirá para determinar cuáles candidatos son o no "preseleccionados", entendiéndose como tales los oferentes que aprueben el examen de aptitud, que constituirá la primera etapa del proceso de selección; en otras palabras, una persona que supere este examen quedará automáticamente dentro de las listas de oferentes para poder realizar sustituciones temporales, lo cual vendría a variar la norma aplicada en el Plan de Vacaciones, con respecto a que únicamente pueden ser nombrados interinamente en plazas vacantes aquellas personas que se encuentren elegibles, sino que en adelante deberá aclararse que pueden ser nombrados quienes se encuentren elegibles o preseleccionados. Seguidamente, los que tienen aprobado el examen de aptitud (preseleccionados) deberán someterse a la segunda etapa del proceso, o sea realizar la nueva entrevista laboral que se detalla en el punto 4.7, la cual se orienta a la evaluación por competencias, para luego proceder con la calificación de la experiencia y obtener su nota de elegibilidad.

2. El plan a su vez tiene el fin de dar una respuesta a la masividad de los oferentes para cualquier concurso y puesto, y que actualmente es la característica común de cualquier concurso: alto volumen de participantes.

3. Lo anterior implicará que se deba hacer concursos masivos en todo el país con el fin de conformar listas de elegibles, a su vez se publicará en los medios de comunicación internos y para conocimiento general de la población judicial. Situación que permitirá lograr la mayor publicidad posible, para reclutar un mayor número de candidatos y seleccionar a los mejores para los diversos puestos del Poder Judicial.

4. A manera de recordatorio, debe indicarse que actualmente para que un oferente al cargo de Auxiliar Judicial, por ejemplo, pueda obtener su elegibilidad, debe cumplir con un proceso de selección, en el que se consideran los siguientes factores, cada uno con un peso porcentual diferente:

Estudios

Experiencia

Entrevista

Examen específico (de materia en el caso del Auxiliar Judicial)

Examen de conocimientos gramaticales, y

Examen de digitación

Ahora bien, según nuestra propuesta, el establecimiento de una prueba de aptitud, en sustitución de los exámenes de materia que hasta la fecha se han aplicado, con los subsecuentes problemas que ya se citaron, conlleva a su vez una readecuación en el valor porcentual de los otros factores que conforman el promedio de elegibilidad de los oferentes. A su vez, dentro de los cambios propuestos está la eliminación de otras pruebas complementarias que hasta la fecha se vienen aplicando, como lo son los exámenes de conocimientos gramaticales y digitación, en virtud de que consideramos, -a raíz de estadísticas, estudios de campo y criterio de los mismos jueces y jefes de oficina-, que estas dos pruebas no demuestran la capacidad de los oferentes, ni pronostican el desempeño en el puesto, que solamente pueden ser valorados en la práctica o por medio de otra herramienta como la entrevista laboral por competencias.

En síntesis, se eliminan los exámenes de conocimientos gramaticales y de digitación; también se reestructura el factor de "estudios" que actualmente abarca un considerable porcentaje dentro del promedio y que se asigna por el simple hecho de cumplir con el requisito académico, lo cual no aporta ningún elemento valorativo, por ello se modifica como tal este rubro y en su lugar se establece un nuevo factor que considera la asignación de puntos a la calificación para aquellas personas que aporten cursos o estudios relacionados con la clase, y que denominamos "puntos por formación complementaria". Cabe aclarar que para mantener un equilibrio entre los factores que en adelante tendrán mayor peso, ya que diferenciarán de una forma más objetiva a los mejores candidatos; se propone redistribuir los puntos de los exámenes eliminados, así como de los estudios, entre la prueba de aptitud, el factor de experiencia en labores propias afines al cargo y en otros que se consideren necesarios y de acuerdo con el perfil de la clase y requerimientos específicos de la oficina para la que se recluta.

4.7 En relación al tema de la entrevista laboral, es importante destacar que los actuales Profesionales 1 de esta oficina, como proyecto del curso denominado "Curso de Entrevistas Laborales por Competencias", elaboraron el perfil y la guía de entrevista laboral, ambas orientadas hacia las competencias laborales, y para los puestos de apoyo, mismas que fueron avaladas por las jefaturas de este Departamento y se esperan implementar con esta propuesta.

Este instrumento, será el insumo primordial para que los profesionales realicen el proceso de entrevistas de una forma aún más estandarizada y homogénea, que elimine al máximo la subjetividad implícita en cualquier tipo de entrevista, y además que permita obtener un resultado numérico de una manera más científica, con la ayuda del procedimiento informático diseñado para tal efecto.

V. RECOMENDACIÓN.

En virtud de que esta Sección ha desarrollado una nueva propuesta de trabajo para eliminar los problemas presentados en temas que se relacionan con las publicaciones de concursos, aplicaciones de exámenes y masividad de oferentes, recomendamos la aprobación de este nuevo programa de trabajo, que se resume en los siguientes puntos:

"PRESELECCIÓN PARA PERSONAL DE APOYO"

1. Convocar en forma masiva y por circuito judicial, a todos los servidores interinos y otros interesados que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos y otra normativa vigente.

2. Aplicar un examen de naturaleza psicológica, tendiente a medir las competencias laborales, aptitudes y demás destrezas que se determinen para los cargos incluidos en el programa.

3. Conformar un registro de "Preseleccionados" por zona geográfica de interés para los oferentes, el cual estará a disposición de los jefes de oficina para eventuales nombramientos interinos, por medio de las Unidades y Subunidades Administrativas Regionales, cuando exista en el Circuito, o por medio de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal o la que se designe para esos efectos.

Este registro debe actualizarse al menos cada seis meses, para lo cual se realizarán al menos dos convocatorias al año, o bien con la frecuencia que el circuito judicial lo requiera.

4. Eliminar las pruebas de digitación y conocimientos gramaticales, y modificar el factor de estudios, sustituyéndolo por un nuevo rubro denominado "puntos por formación complementaria".

5. Los despachos judiciales únicamente podrán nombrar en forma interina para sustituciones, a quienes se encuentren "Preseleccionados" o a quienes ya han adquirido la condición de elegibles con anterioridad, lo cual no implica que tendrán prioridad sobre los primeros. Tampoco la nota obtenida en el examen de preselección o en el promedio de elegibilidad será un factor discriminante a la hora de la escogencia para el nombramiento.

6. La condición de "preseleccionado" se otorgará por un plazo de dos años; si antes del vencimiento de ese período adquiere la condición de elegible para esa misma clase, no es necesario repetir la prueba.

7. Los oferentes que posean la condición de "Preseleccionado" podrán participar en los concursos de oposición que se publiquen para puestos de la misma clase, al que les otorgó dicha condición, en el entendido que deberán realizar las subsecuentes fases del proceso de dotación de personal de la Institución.

8. Aquellas personas que se encuentran actualmente elegibles y desean mejorar su promedio, deberán participar en igualdad de condiciones con los demás interesados y ajustarse a los nuevos parámetros de selección, en el entendido de que de no alcanzar una mayor calificación en su ponderación final, mantendrán la anterior.

9. Finalmente, se conformarán las ternas correspondientes para nombramientos en propiedad, con base en las listas de elegibles, tanto los resultantes de este nuevo proceso como los que adquirieron dicha condición bajo el sistema de selección anterior. Estas listas se mantendrán organizadas por Circuito Judicial y clase de puesto.

VI. OTRAS RECOMENDACIONES:

6.1 Solicitar al Consejo Superior girar las instrucciones necesarias a efecto de que a la Sección de Reclutamiento y Selección no se le apliquen las restricciones contenidas en la circular 58-2005, en relación con el uso de vehículos oficiales para realizar giras a los diferentes circuitos judiciales del país.

6.2 Incluir en el plan de vacaciones 2006-2007 y subsiguientes, que las proposiciones de nombramiento se efectúen con personal elegible o preseleccionado según la propuesta anterior y de conformidad con el avance en la implementación del nuevo programa. Para ello la Sección de Reclutamiento y Selección informará a ese Consejo sobre el avance respectivo.

*_*_*_*_

El Lic. Arroyo hace una reseña del inconveniente que presenta el actual proceso de reclutamiento y selección para cargos no profesionales, y de la improcedencia material de continuar con un sistema que no se ajusta a los ingresos institucionales, y que no propicia la incorporación de candidatos idóneos al no basarse en las competencias laborales.

El Lic. Cordero da detalles técnicos sobre la propuesta del Departamento de Personal y evacúa las inquietudes y comentarios de los

Integrantes del Consejo.

Sale el Lic. Cordero Hernández.

Se acordó:

Acoger en todos sus extremos la propuesta presentada por el Departamento de Personal, para modificar en forma y fondo los procesos de reclutamiento y selección para los puestos administrativos y de auxiliares judiciales.

Solicitar al Consejo Superior se brinde las facilidades de transporte y viáticos necesarios para que la Sección de Reclutamiento y Selección pueda realizar las convocatorias generales en todo el país.

Lo anterior sin demérito de la participación de las Unidades Administrativas Regionales en este proceso, para lo cual el Departamento de Personal coordinará lo correspondiente."

- 0 -

Se dispuso: 1) Aprobar la recomendación del Consejo de Personal, tendente a modificar en forma y fondo los procesos de reclutamiento y selección para los puestos administrativos y de auxiliares judiciales, dichas medidas regirán a partir del 29 de marzo del año en curso. 2) En cuanto a la solicitud de transporte, la Dirección Ejecutiva resolverá cualquier situación que se presente en cuanto al uso de vehículos. 3) Hacer el presente acuerdo del conocimiento de todas las organizaciones gremiales del Poder Judicial. Se declara este acuerdo firme."

- 0 -

Mediante oficio N° 0020-07 del 8 de enero del año en curso, la Secretaría General de la Corte, solicitó al licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, rendir un informe en el término de 15 días, contados a partir del recibo de esa comunicación, sobre lo manifestado por la servidora Yendry Villalobos Muñoz y otros, en escrito de esa fecha, que literalmente dice:

"Nos apersonamos los abajo firmantes solicitando reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 22-06 de las ocho horas del veintiocho de marzo del dos mil seis, mediante el cual se dispuso aprobar la recomendación del Consejo de Personal tendiente a modificar en forma y fondo los procesos de reclutamiento y selección de personal para los puestos administrativos y de Auxiliares Judiciales, medidas que entraron a regir a partir del 29 de marzo del 2006, considerando los siguientes:

Aspectos de Hecho

1-). El sistema de evaluación ahora aplicado por el Departamento de Personal, consideraba aspectos como el conocimiento de la materia para la cual se ofertaba, así como destrezas particulares y necesarias para el cumplimiento del puesto ejemplo gramática y digitación, entre otros. Este sistema, según se desprende de las manifestaciones tomadas por el acuerdo del Consejo de Personal en sesión número 05- 2006 celebrada a las ocho horas del dos de marzo del dos mil seis, justificó la implementación de una prueba de aptitud con la cual se disminuyera la carga de trabajo para el Departamento de Personal como razón principal, ya que en dicho acuerdo se indicó: “II. CONSIDERACIONES 2.1 Esta propuesta surge como respuesta a la necesidad de contar con un sistema más eficiente que nos permita atender las múltiples demandas de nuestros usuarios de una mejor forma, pues es nuestro criterio- y así ha quedado demostrado con problemáticas como la que nos ocupa- que los procedimientos, instrumentos y la misma estructura funcional y administrativa de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, está colapsada, pues por un lado año con año se da un crecimiento institucional basado en la necesidad de cumplir con la premisa de “administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes “, no obstante, pese a que la Institución en términos generales crece en cuanto a la dotación de recurso tecnológico, físico (estructural) y humano, esta Oficina en la última década no ha crecido en la misma proporción para hacer frente a la demanda y poder cumplir a cabalidad con las solicitudes de nuestros usuarios; esta necesidad de recurso humano es un factor de vital importancia que no podemos dejar de mencionar...”

2-). El nuevo sistema luego de aprobado fue aplicado al concurso número 013-2006, para la selección de personal para nombramientos en propiedad en las plazas vacantes del Circuito Judicial de Cartago, La Unión, Turrialba y Tarrazú y que a continuación se detallan:

Clase de Puesto	Nº Plaza	Oficina
Auxiliar Judicial 1	92906	Jdo. Menor Cuantía
Auxiliar Judicial 1	44678	Jdo. Menor Cuantía
Auxiliar Judicial 1	96532	Jdo. Ejecución de la Pena
Auxiliar Judicial 1	103137	Jdo. Pensiones Alimentarias
Auxiliar Judicial 2	44661	Jdo. Penal
Auxiliar Judicial 2	44713	Fiscalía Adjunta
Auxiliar Judicial 2	103419	Fiscalía Adjunta
Auxiliar Judicial 2	44643	Jdo. Civil
Auxiliar Judicial 2	92900	Jdo. Civil

Auxiliar Judicial 2	92899	Jdo. Civil
Auxiliar Judicial 2	95494	Jdo. Civil
Auxiliar Judicial 2	95495	Jdo. Civil
Auxiliar Judicial 2	107872	Jdo. Familia
Auxiliar Judicial 2	103136	Jdo. Familia
Auxiliar Judicial 2	103135	Jdo. Agrario
Auxiliar Judicial 2	103134	Jdo. De Trabajo
Auxiliar Judicial 1	15478	Jdo de Pensiones y Violencia Dom. La Unión
Auxiliar Judicial 1	44693	Jdo. Pensiones y Violencia Dom. La Unión
Auxiliar Judicial 2	965360	Fiscalía de la Unión
Auxiliar Judicial 2	102212	Fiscalía de la Unión
Aux.Serv. General 2	103143	Jdo. Contravenc y Menor Ctía. La Unión
Auxiliar Judicial 2	108655	Fiscalía de Turrialba
Auxiliar Judicial 2	103138	Jdo. Fam. Pen. Juv y Viole. Doméstica Turrialba
Auxiliar Judicial 1	96631	Jdo. Contrav y Menor Ctía Tarrazú

3-). Al no publicitarse correctamente la razones e implicaciones del cambio aprobado, los oferentes se vieron limitados en poder conocer pormenores del nuevo sistema de evaluación lo que provocó una incerteza jurídica que trajo como resultado un bajo porcentaje de aprobación por parte de todos los oferentes que participaron en dicho concurso, reflejando esto el grado de implicación negativa para el sistema de selección de personal, ya que los funcionarios interinos con muchos años de servicio y conocimiento propio han quedado sin la posibilidad de participar en la terna del concurso. Ejemplo propio es el caso del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago en donde se ha enviado una terna con aspirantes que no residen en la provincia y que no conocen el sistema de trabajo del despacho mencionado.

4-). Al aplicar la evaluación en este concurso, se obligó previo a realizar la prueba de aptitud, a rubricar una renuncia al derecho de apelación contra el nuevo sistema del cual como se indicó, ni siquiera se tuvo el conocimiento generalizado de las variaciones aprobadas.

Cuestiones de Derecho

a-) Existe vicio de nulidad en lo actuado por el Consejo Superior, en el tanto, este consejo no es superior jerárquico del Consejo de Personal que para todos los efectos legales debe ser considerado “primus inter

pares” dado la relación existente entre el artículo 66 punto 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 11 y 12 del Estatuto del Servicio Judicial.

El artículo 66 punto 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reza lo siguiente:

“Corresponde a la Corte nombrar comisiones permanentes, especiales y temporales. Son comisiones permanentes:

1. El Consejo de Personal, con las atribuciones señaladas en el Estatuto Judicial y le leyes conexas.”

El Estatuto del Servicio Judicial (Ley N° 5155 de 10 de enero de 1973) en el Capítulo III regula lo concerniente al Consejo de Personal, estableciéndose en el artículo 11 que: “Como organismo superior del Departamento de Personal existirá un Consejo integrado por cinco miembros, uno de los cuales será el propio Jefe del Departamento o, en falta de éste el Subjefe”

El artículo 12 del estatuto en mención establece:

“El Consejo de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer de los reclamos que se presenten por disposiciones o resoluciones del Departamento de Personal. En estos casos el Jefe del Departamento se abstendrá de votar;

b) Determinar la política general del Departamento de Personal, de acuerdo con el Jefe;

c) Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere avenimiento entre el Jefe solicitante y el Departamento de Personal;

ch) Las demás que esta ley señale o que le encargue la Corte Plena”

Así las cosas, en el sistema orgánico del Poder Judicial el único órgano superior del Consejo de Personal lo es la Corte Plena como se establece en el artículo 12 inciso ch) del Estatuto del Servicio Judicial (Ley N° 5155), mientras que inferiormente encontramos a varios consejos permanentes como el Consejo Superior, el Consejo de Personal, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial y el Consejo de la Judicatura. A todos estos por ley de la República se les ha dispuesto su ámbito competencial, por lo cual deben considerarse órganos colegiados dentro de los cuales no existe jerarquía ni dependencia, sea, todos están a un mismo nivel en cuanto a sus atribuciones, cada uno puede y debe resolver como corresponda, sin que sea necesario que un acuerdo tomado por estos consejos tenga que ser elevado ante algún otro de ellos para su

aprobación final.

En el caso concreto el Consejo de Personal aduciendo imposibilidad material de continuar con el sistema antiguo de evaluación, recomienda su variación por uno que es más conveniente a los intereses y posibilidades del Departamento de Personal y no para el sistema de selección de funcionarios como se trató de hacer ver, ya que con esta propuesta se violenta el principio de idoneidad en el servicio público el cual se encuentra protegido y regulado por nuestra Constitución Política en los artículos 191 y 192, dado que la nueva evaluación solo toma aspectos de aptitud y no otros más importantes y atinentes al puesto para el cual se oferta, como lo son el conocimiento de la materia, la antigüedad del desempeño del cargo, gramática y digitación. Esta recomendación, de forma indebida, fue elevada para su conocimiento al Consejo Superior del Poder Judicial, el cual, como se indicó en la relación de normas con anterioridad mencionada, no resulta ser un órgano de alzada que tenga entre sus atribuciones la competencia de aprobar una recomendación del Consejo de Personal que jerárquicamente tiene el mismo nivel, por lo tanto existe un vicio en el órgano que aprobó el acuerdo que aquí finalmente se impugna por lo cual debe declararse dicha nulidad.

b-). El segundo elemento de impugnación lo es la omisión de publicar, para conocimiento general, ya sea del acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 22-06 de las ocho horas del veintiocho de marzo del dos mil seis o la recomendación del Consejo de Personal en sesión número 05-2006 celebrada a las ocho horas del dos de marzo del dos mil seis. Ya que, si bien podría ser considerado el acto válido, éste nunca fue eficaz, ya que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 140 establece como requisito de eficacia de los actos la publicización del mismo, en este caso al tratarse de un sistema de evaluación para oferentes a puestos dentro del Poder Judicial, en el que bien pueden participar funcionarios interinos, funcionarios en propiedad e incluso personas sin vinculación a éste poder; un acuerdo de esta naturaleza obligatoriamente y para efectos de ser aplicado y de su eficacia debe ser publicado en un medio de comunicación oficial (La Gaceta o el Boletín Judicial), como se instituye en el artículo 240 inciso 1) de la Ley General de la Administración, esto para que toda persona interesada pudiese impugnarlo, situación que no se dio en el acuerdo del que ahora se solicita reconsideración, por lo tanto existe un segundo vicio de nulidad que debe ser considerado.

Con la actuación impugnada no solo se violenta el principio de legalidad constitucionalmente establecido sino el del debido proceso. En el tanto, según lo establece el artículo 11 de la Constitución Política las

leyes, tal y como se han indicado, determinaron la existencia de consejos permanentes con atribuciones específicas e independencia en sus funciones por lo que considerar a un órgano colegiado en este caso al Consejo Superior como el que de forma última debe aprobar un acuerdo de otro órgano de igual jerarquía, desestabiliza el orden legal establecido al aplicarse un sistema de alzada no previsto por la ley, y en el caso de la toma de acuerdos en su esfera competencial, aunque en la práctica así se hubiese aplicado, conlleva una intromisión entre órganos independientes. Dentro de esta misma idea de violación al principio de legalidad nos encontramos con la omisión de publicar un acuerdo general para su eficacia, tal y como lo establece la Ley General de Administración Pública en sus artículos 140 y 240 inciso 1).

En cuanto al principio del debido proceso desarrollado ampliamente por la Sala Constitucional, en un procedimiento administrativo no se puede negar la posibilidad del interesado a impugnar en alguna de las fases ante el superior jerárquico respectivo, pues equivaldría ello a dar una carta blanca a la administración para que incluso violando derechos fundamentales o esenciales evite que su mal proceder sea revisado. El derecho fundamental que se indica “Debido Proceso” implica necesariamente y al menos en una oportunidad la posibilidad de apelar lo actuado, pero en el caso del concurso 013-2006 de previo y como requisito se obligó a cada oferente firmar una renuncia del derecho fundamental ya mencionado, en dos vertientes: La primera, en cuanto a la posibilidad de haber impugnado el acuerdo antes de su aplicación. Y segundo, impidiéndose que al conocer los resultados de las evaluaciones realizadas, se pudiese solicitar la revisión de cada una de las respuestas por separado, al desconocer las razones técnicas por las cuales se dispusiera las respuestas que no fueron acertadas.

Petitoria

1. Interlocutoriamente se solicita de forma inmediata dejar sin efecto toda adjudicación o escogimiento de los temas derivados del concurso 013-2006 que ya están siendo enviadas por el Departamento de Personal.

2. Que se declare la nulidad del acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 22-06 de las ocho horas del veintiocho de marzo del dos mil seis, por no ser este un órgano competente para aprobar en definitiva o en alzada un acuerdo o recomendación del Consejo de Personal

3. Además, se declare la nulidad tanto del acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 22-06 de las ocho horas del

veintiocho de marzo del dos mil seis, así como de la recomendación del Consejo de Personal por la omisión del requisito de eficacia de publicar debidamente un acuerdo de alcance general.

Para notificaciones establecemos el fax 592-3269 atención Jorsel y Villalobos Muñoz o bien al 552-6744”

- 0 -

El máster José Luis Bermúdez Obando y el licenciado Ricardo Cordero Hernández, por su orden Subjefe del Departamento de Personal y Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección, en oficio N° RS-0061-07 de 1° de febrero último, manifiestan lo siguiente:

“La Secretaría General de la Corte en oficio N° 0020-07 recibido en esta Oficina el pasado 11 de los corrientes, nos remite la gestión de “Reconsideración” de un grupo de servidores de Cartago, encabezados por la señora YENDRY VILLALOBOS MUÑOZ, para que se brinde el informe correspondiente en el término de 15 días. Los firmantes, en fecha 08 de enero de 2007, solicitan reconsideración al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 22-06 del 28 de marzo 2006, artículo LIX, con respecto a la modificación de forma y fondo del sistema evaluativo para personal de apoyo.

En primer lugar, debe señalarse que la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 83 establece lo siguiente: “...cuando el Consejo resuelva aspectos de carácter administrativo, su pronunciamiento agota la vía administrativa y sólo tendrá recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto por el interesado dentro del plazo de tres días, a partir del día siguiente al de su notificación...” (énfasis agregado), por lo tanto, según lo señalado y en concordancia con el artículo 347 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública, el presente recurso es inadmisibles por haber sido presentado en forma extemporánea.

No obstante, en aras de aclarar los argumentos expuestos en la reconsideración, donde además se aluden cuestiones de derecho que no son competencia de este Departamento, rendimos el siguiente informe con nuestro criterio desde el punto de vista del trámite administrativo, para lo que a bien estimen resolver.

I. Antecedentes:

Acuerdo del Consejo de Personal del 02 de marzo de 2006, artículo II, el cual se transcribe a continuación:

“1. Aprobar en todos sus extremos la propuesta presentada por el Departamento de Personal, para modificar en forma y fondo los procesos de reclutamiento y selección para los puestos administrativos y de

auxiliares judiciales.

2. Solicitar al Consejo Superior se brinde las facilidades de transporte y viáticos necesarios para que la Sección de Reclutamiento y Selección pueda realizar las convocatorias generales en todo el país.

Lo anterior sin demérito de la participación de las Unidades Administrativas Regionales en este proceso, para lo cual el Departamento de Personal coordinará lo correspondiente.”

Acuerdo del Consejo Superior del 28 de marzo de 2006, artículo LIX, en el que se dispuso:

“1) Aprobar la recomendación del Consejo de Personal, tendiente a modificar en forma y fondo los procesos de reclutamiento y selección para los puestos administrativos y de auxiliares judiciales, dichas medidas regirán a partir del 29 de marzo del año en curso [...] 3) Hacer el presente acuerdo del conocimiento de todas las organizaciones gremiales del Poder Judicial.”

Acuerdo del Consejo de Personal en sesión celebrada el 02 de noviembre de 2006, artículo V, en relación con un recurso de apelación en contra del examen de selección denominado “Prueba de Aptitud Administrativa”:

“Denegar la apelación interpuesta por los servidores [...] ya que no existen razones objetivas para atenderlas, tal y como lo demuestran los resultados obtenidos por quienes aprobaron el proceso. Debe indicarse a los gestionantes que tanto este Consejo, en sesión del 2 de marzo, artículo II, como el Consejo Superior, en sesión del 28 de marzo, artículo LIX, respectivamente, aprobaron la modificación en los procesos de reclutamiento y selección en procura de obtener los candidatos más idóneos, de conformidad con el principio que constitucionalmente rige para la administración pública. Se hace la observación, que el Departamento de Personal puede brindarles la información que sea pertinente sobre la prueba que cada uno realizó, para lo cual deberán hacer la solicitud respectiva ante la Sección de Reclutamiento y Selección.”

Acuerdo del Consejo de Personal en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2006, artículo X, con respecto a un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del requisito de experiencia publicado en los últimos concursos, según el nuevo sistema evaluativo:

“Tener por presentado el informe de la Sección de Reclutamiento y Selección y denegar en todos sus extremos la gestión de los petentes, por cuanto lo efectuado se ajusta a los requerimientos institucionales y

adicionalmente por cuanto el Departamento de Personal no ha resuelto la situación particular de cada uno de los gestionantes en relación con su experiencia.”

Expediente de la Sala Constitucional N° 06-011879-0007-CO: Recurso de amparo contra el nuevo sistema evaluativo implementado por la Sección de Reclutamiento y Selección, mismo que a esta fecha no ha sido resuelto (documentos que se anexan a este informe).

La servidora Yendry Villalobos Muñoz, además de la gestión que nos ocupa, presentó una nota ante la Secretaría General de la Corte el pasado 22 de diciembre, en la cual solicitó que la Terna N° 136-2006 remitida al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, no sea conocida por el Consejo Superior, argumentando entre otras cosas que “...me he dado cuenta que se está planteando un Recurso contra el examen que muchos de los que lo practicamos lo perdimos, por considerarse que no es un sistema de evaluación adecuado [...]. El citado recurso está para ser presentado si no me equivoco en los primeros días del mes de enero del próximo año...”, recurso que en efecto ella misma firma y origina el presente informe. Dicha solicitud fue trasladada a este Departamento mediante oficio N° 0018-07 con fecha de recibido 11 de enero de 2007 y será atendida junto con la impugnación de dicha terna presentada por el Lic. Julio González Jamenson; asunto que será comunicado al Consejo de Personal, como procede.

II. Gestión.

La señora Yendry Villalobos Muñoz y otros servidores, en su oficio presentado ante la Secretaría General de la Corte, el pasado 08 de enero de 2007, solicitan “...reconsideración del acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 22-06 de las ocho horas del veintiocho de marzo del dos mil seis, mediante el cual se dispuso aprobar la recomendación del Consejo de Personal tendiente a modificar en forma y fondo los procesos de reclutamiento y selección de personal para los puestos administrativos y de Auxiliares Judiciales...”, además concluyen su misiva con la siguiente petitoria:

“1. Interlocutoriamente se solicita de forma inmediata dejar sin efecto toda adjudicación o escogimiento de las ternas derivadas del concurso 013-2006 que ya están siendo enviadas por el Departamento de Personal.

2. Que se declare la nulidad del acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 22-06 de las ocho horas del veinticinco de marzo del dos mil seis, por no ser este un órgano competente para aprobar en definitiva o enalzada un acuerdo o recomendación del

Consejo de Personal.

3. Además, se declare la nulidad tanto del acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 22-06 de las ocho horas del veintiocho de marzo del dos mil seis, así como la recomendación del Consejo de Personal por la omisión del requisito de eficacia de publicar debidamente un acuerdo de alcance general.”

III. Consideraciones.

3.1 Tal como se indica en los antecedentes, desde la instauración del nuevo modelo de reclutamiento y selección para personal de apoyo, han sido presentadas diferentes gestiones tendientes a anular tanto administrativa como legalmente este nuevo sistema, no obstante hasta la fecha los fundamentos planteados han sido desestimados por parte del Consejo de Personal y se ha llegado a la culminación del proceso con la confección de las primeras ternas para puestos vacantes en Cartago, zona a la que le correspondió ser el punto de partida del modelo aprobado por el Consejo de Personal y Superior, quedando a la espera únicamente de la resolución de la Sala Constitucional en relación con el recurso planteado en contra del cambio en el sistema de evaluación, el cual no suspendió el acto administrativo.

3.2 Según lo indicado en esta nueva gestión, seguidamente nos referiremos sucintamente a cada uno de los puntos de la petitoria, transcritos en el apartado II:

Punto N° 1, sobre la anulación de la terna:

La Ley Estatuto de Servicio Judicial, en su artículo 29 indica que “Si el Jefe de la Oficina tuviere razones suficientes para objetar a los candidatos, deberá solicitar una nueva terna al Departamento de Personal y exponerle por escrito los motivos de su inconformidad. Si el Departamento considerare atendibles las objeciones repondrá la terna. De lo contrario el Consejo de Personal decidirá lo que corresponda...”. Por tanto se les debe comunicar a los apelantes que su solicitud no procede, por cuanto la potestad de impugnar una terna es competencia exclusiva del jefe de la Oficina, en este caso, de detenerse el trámite de la terna N° 136-2006 para el cargo de Auxiliar Judicial 1 del Juzgado de Pensiones de Cartago, sería a solicitud expresa del juez de dicho despacho.

Punto N° 2, sobre las atribuciones y competencia del Consejo Superior para aprobar una recomendación del Consejo de Personal:

No es competencia de este Departamento referirnos a lo argumentado por los gestionantes, este punto consideramos debe ser atendido por el Consejo Superior.

Punto N° 3, sobre la eficacia de la publicación del acuerdo:

Desde el punto de vista administrativo debe indicarse que tal como se puede observar en la publicación del concurso 013-2006 que se adjunta como anexo a este documento y que incluso puede ser consultado por cualquier persona con acceso a la intranet judicial a través de nuestra página¹, dentro del apartado “III. Observaciones” se incorporó en el punto 3.1 el detalle de los acuerdos del Consejo de Personal y del Superior para que cualquier interesado pudiera revisar el texto completo si a bien lo tuviere; además a manera de resumen en la misma publicación, en su apartado 3.2 y siguientes, se transcribieron los cambios más significativos que en adelante estarían variando el sistema de selección tradicional y que al fin y al cabo es lo que más interesa o preocupa a cualquier oferente, a efecto de ser lo más claros y transparentes posible y no dejar ningún tipo de duda en los servidores que se inscribirían en este y otros concursos publicados a través del año 2006 bajo esta nueva modalidad de selección.

Parte de esas observaciones publicadas en el concurso que nos ocupa se transcriben a continuación:

“3.2 Con base en la propuesta que se indica, los cambios más significativos en cuanto al proceso evaluativo y que estarán rigiendo en lo sucesivo para las clases de puestos mencionadas, son los siguientes:

3.2.1 Se sustituye el examen específico de materia (para Auxiliar Judicial) y el de capacidad administrativa (para Auxiliar de Servicios Generales y Auxiliar Administrativo), por un examen general orientado a la verificación de la capacidad intelectual, destrezas, aptitudes, habilidades y demás competencias relacionadas con el cargo de interés, razón por la cual no hay temario.

3.2.2 Se eliminan los exámenes de digitación y de conocimientos gramaticales, redistribuyéndose su valor porcentual en otros factores de calificación, lo cual deja sin efecto las bases del concurso utilizadas en el pasado, que serán sustituidas por nuevos parámetros evaluativos.

3.2.3 El candidato que antes de la aprobación de este nuevo sistema, se encuentre elegible para el puesto y oficina de interés, mantendrá ese estado y conservará exactamente el mismo promedio, en el entendido de que no se realizarán recalificaciones de experiencia en ningún caso.

Si desea mejorar su promedio, deberá participar en igualdad de condiciones con los demás interesados, realizar la prueba de aptitud administrativa y ajustarse a los nuevos parámetros de selección; en caso de no alcanzar una mayor calificación en su ponderación final, mantendrá

la anterior.

3.2.4 En concordancia con lo indicado en los puntos 3.2.2 y 3.2.3, aquellas personas que en este momento no se encuentren elegibles, aunque tengan aprobado algún examen específico, necesariamente deberán ajustarse al nuevo sistema evaluativo; por lo tanto, los anteriores exámenes específicos no se convalidarán para este nuevo proceso. [...]"

Como puede apreciarse, en lo publicado no existió ningún tipo de vicio u omisión para argumentar que los alcances de los acuerdos que variaron desde el año anterior el sistema evaluativo hayan afectado cualquier clase de derecho de los interesados, toda vez que la publicidad del concurso 013-2006 fue abierta para toda la población judicial, pues se distribuyó a todos los empleados judiciales por medio de uno de los medios oficiales de comunicación como lo es el correo electrónico², y simultáneamente el contenido completo de la publicación fue ubicado en el espacio correspondiente para concursos dentro de la página de intranet del Poder Judicial, prueba de esa publicidad del concurso, es la cantidad de personas que presentaron formal solicitud de participación, sea 237, obviamente dentro de las que se encuentra la Sra. Yendry Villalobos.

Asimismo, debe mencionarse que contrario a lo que se argumenta en la reconsideración interpuesta, un acuerdo de esta naturaleza -desde nuestra perspectiva- aplica solo al Poder Judicial, pues los alcances de lo aprobado por el Consejo Superior tienen relación únicamente con procedimientos a nivel institucional, al modificarse nuestro sistema de reclutamiento y selección, independiente de cualquier otro que se utilice a nivel estatal. Esta situación como todos sabemos, no se maneja igual en el resto del sector público, regulado por directrices emanadas de la Dirección General del Servicio Civil cuyos procedimientos técnicos obviamente no son idénticos a la realidad del Poder Judicial y posiblemente lineamientos como los que aprobó el Consejo Superior y que ahora son cuestionados, en otras instancias públicas hubiesen requerido otro tipo de manejo y divulgación; razón por la cual no nos parece atendible que se argumente una violación al principio de legalidad ni al del debido proceso, pues no consideramos relevante el publicar un acuerdo de un tema tan específico y particular de nuestra Institución en un medio de comunicación masiva, que lo que podría generar en la población son falsas expectativas de ingreso a través de exámenes de selección, por lo que desde nuestro punto de vista basta con informar a los afectados directos de los cambios propuestos, o sea toda la población judicial (tal como se hizo) quienes son en última instancia quienes podrían haber impugnado dicho acuerdo dentro de los plazos legalmente establecidos.

IV. Conclusiones.

4.1 De acuerdo con lo indicado, se concluye que los temas relacionados con el cambio en forma y fondo de los procedimientos de reclutamiento y selección aprobados por el Consejo Superior, ya han sido ampliamente analizados y es de suma importancia previo a resolver la presente reconsideración, que se tomen en cuenta todas las valoraciones y aclaraciones que este Departamento ha planteado no sólo en este documento, sino también a través de diferentes informes a nuestras instancias superiores, en respuesta a distintos cuestionamientos relacionados con el tema.

4.2 Es necesario que los distinguidos integrantes del Consejo Superior consideren el recurso de amparo N° 06-011879-0007-CO que se encuentra en trámite en la Sala Constitucional.

4.3 En cuanto al punto número 2 de la gestión presentada por los apelantes, en la que se indica textualmente que “...se declare la nulidad del acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión número 22-06 de las ocho horas del veinticinco de marzo del dos mil seis, por no ser este un órgano competente para aprobar en definitiva o en alzada un acuerdo o recomendación del Consejo de Personal” (énfasis agregado) este Departamento omite pronunciamiento sobre el particular, por las razones ya expresadas.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de las anteriores comunicaciones y estar a la espera de lo que se resuelva en el recurso de amparo N° 06-011879-0007-CO, planteado contra el nuevo sistema evaluativo implementado por la Sección de Reclutamiento y Selección.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.”

- 0 -

Para lo que a bien estime resolver este Consejo, manifiesta la licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, que según consulta realizada a la Sala Constitucional, el recurso de amparo bajo el expediente N° 06-011879-0007-CO, fue resuelto y declarado sin lugar.

Se acordó: 1) Tomar nota de las manifestaciones realizadas por la Secretaria

General. 2) Trasladar las diligencias y la sentencia de la Sala Constitucional a estudio individual de los integrantes de este Consejo. 3) Aclarar a los petentes, que de conformidad con lo que establece el artículo 67 y 81, inciso 16° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Consejo sí es competente para aprobar o improbar en definitiva un acuerdo o recomendación del Consejo de Personal.

ARTÍCULO LXXI

Las licenciadas Ana Patricia Araya Umaña y Linda Casas Zamora, Juezas del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 21 de marzo en curso, exponen lo siguiente:

“Haciendo efectivo el tema que inspira el Año Judicial 2007 “LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL” que debe ser el baluarte en todas las actividades de quienes ostentamos la obligación de Administración Justicia y que las firmantes asumimos con sumo respeto aunque ello implique poner en conocimiento de los jerarcas las actuaciones de nuestros propios compañeros, con todo lo que ello conlleve pero con la convicción de que se buscará un mejor servicio.

Ponemos en su conocimiento las actuaciones jurisdiccionales dentro del expediente 04-13562-042-pe que podríamos resumir en una negación de Justicia para las partes involucradas de parte de la jueza encargada de resolver el litigio y en una omisión de exigir el cumplimiento del deber de parte de la coordinación del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

Consideramos que las copias que acompañamos resumen y se bastan a sí misma para desnudar la realidad en este asunto, que nos resulta serio y preocupante y por ello merecedor de pronunciamiento por los órganos superiores.

El artículo I del Estatuto de la Justicia establece el deber a los jueces y juezas de cuidar por “su alta misión” y de que sus actuaciones respondan a normas de conducta que honren la integridad de su función que debe interpretarse en relación con los artículos 53, 56 y 59 que nos permiten concluir en la obligación de los jueces y juezas de resolver el asunto que

se somete a su conocimiento, de hacerlo en estricto apego al Debido Proceso y en un plazo razonable. Como se desprende de las copias que acompañamos tales obligaciones fueron desatendidas por la jueza encargada y prohijadas por la coordinación de este Tribunal.

Nos resta indicar que, el presente asunto fue asumido –por orden expresa de la señora coordinadora –para su resolución por el grupo 4 del que formamos parte) y fue resuelto en sentencia definitiva por el Juez Pedro Méndez Aguilar, por lo que las partes ya encontraron respuesta a su diferendo pero la lesión a la Administración de Justicia aún permanece.”

- 0 -

Se acordó: Tener por hechas las anteriores manifestaciones y trasladarlas a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial para que levante la información correspondiente.

ARTÍCULO LXXII

La licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, informa que a las 11:20 horas del 21 de marzo en curso, el licenciado Francisco Dall’Anese Ruiz, Fiscal General de la República, hace de conocimiento la resolución N° 16-2007 de las 10:00 horas del 20 de este mes, en la que con fundamento en lo preceptuado en los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial, así como la jurisprudencia de la Sala Constitucional, expuesta -entre otros- en el voto 2000-06516, despide a partir de esa fecha, sin responsabilidad, al señor Jhonny López Alvarado, Auxiliar Judicial de la Fiscalía de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación del Fiscal General de la República.

ARTÍCULO LXXIII

La licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, informa que a las 8:40 horas del 20 de marzo en curso, se recibió cédula de notificación de la resolución dictada a las 11:14 horas del 15 de enero de este año, por la Sala Constitucional, expediente N° 06-015516-CO, que dice:

“Vista la constancia de folio 15 según la cual el Juez tramitador y encargado de comisiones del Tribunal Penal de Puntarenas manifestó que no se ha notificado la resolución de 8:54 hrs, de 18 de diciembre de 2006 al Concejo Municipal de Monteverde, conforme le fuera comisionado, porque carecen de vehículo y únicamente se lo prestan una vez al mes, comisionese al efecto a la Delegación de la Fuerza Pública en Monteverde, a la que se hará llegar la comisión al fax número 645-6248. Expídase la comisión correspondiente.

Notifíquese la presente resolución al Consejo Superior del Poder Judicial, para lo de su cargo, en cuanto a las restricciones de vehículos del Tribunal de Puntarenas.”

- 0 -

Se acordó: 1) Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar a la Dirección Ejecutiva, informe respecto al servicio que se le está brindando al citado Tribunal. 2) Señalar al juez coordinador del Tribunal Penal de Puntarenas, que a ningún tribunal del país se le tiene asignado vehículo propio para que realicen este tipo de diligencias.

ARTÍCULO LXXIV

La licenciada Marjorie Morera González, Directora General de Presupuesto Nacional, en oficio de 8 de marzo en curso, con el fin de que se considere según corresponda, los hallazgos y sugerencias para apoyar los procesos de mejora de la

gestión institucional y programática de los Órganos del Gobierno, informa que se encuentra disponible en la página electrónica de ese Ministerio, el Informe Anual de Evaluación 2006, cuya dirección es:

<https://www.hacienda.go.cr/msib21/espanol/direccion+general+de+presupuesto+nacional/infoevalanual2007.>”

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y trasladarla al Departamento de Planificación para que prepare el informe anual de evaluación 2006. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXXV

La señora Milena Grillo R. Directora Ejecutiva de la Fundación PANIAMOR, en nota de 23 de marzo en curso, expresa lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, la Fundación PANIAMOR por más de dos años ha venido colaborando con el Poder Judicial en el marco del Programa de Acción contra la Trata de Personas Menores de Edad con fines de Explotación Sexual Comercial, que se ejecuta en asocio con UNICRI, con el apoyo financiero de la Cooperación Italiana. Entre otros productos, esta alianza sirvió de marco de referencia para la creación y puesta en marcha del Sistema de Información para el Seguimiento de Casos de ESCNNA* y Trata con Fines Sexuales (SISCESCO), para uso del Ministerio Público.

En este contexto nos complace acompañarle copia del documento que contiene las recomendaciones hechas al país por el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en febrero 2007, en seguimiento a los compromisos adquiridos por Costa Rica en materia de explotación sexual comercial y trata con estos fines. Hemos resaltado en el texto de referencia, alusión directa que hace dicho Comité en el punto 21, inciso a), en reconocimiento y respaldo a las acciones ejecutadas entre el Poder Judicial y Paniamor, cosa que no es usual en este tipo de documentos oficiales a los países.

Concientes de que los logros resultantes de la relación entre el Poder

Judicial y esta Fundación no serían posibles sin el respaldo que en distintos momentos hemos recibido de su Despacho con especial aprecio hacemos extensivo a Usted este inesperado reconocimiento y expresión de apoyo a la continua ejecución del proyecto.

Sin otro particular, quedamos del Señor Presidente con las muestras de nuestra más alta consideración, en la esperanza de que la información que motiva esta nota pueda resultar de su interés como insumo para efectos de la rendición de cuentas sobre el quehacer institucional que su Representada, con tanto acierto, suele presentar a la comunidad nacional e internacional.”

-0-

Se acordó: Hacer extensivo el reconocimiento de este Consejo Superior a la Fundación PaniAmor, por los resultados obtenidos en el cumplimiento de los compromisos adquiridos a favor de la niñez costarricense.

ARTÍCULO LXXVI

En sesión N° 21-07 celebrada el 20 de marzo en curso, artículo XL, se aprobó la actualización de los cálculos de la jubilación de la señora Lidia María Ramírez Rojas, la cual rige a partir del 1° de abril próximo.

En nota de 26 de este mes, la señora Ramírez Rojas, por la razón expuesta, solicita se deje pendiente su retiro, como jubilada, para hacerla efectiva a partir de la fecha que oportunamente indicará.

Se acordó: Acoger la solicitud de la señora Ramírez Rojas, en consecuencia, se deja sin efecto lo dispuesto en la sesión N° 21-07 del 20 de marzo recién pasado, artículo XL, en lo que respecta a la fecha a partir de cuando regiría su derecho a la jubilación, para otra fecha en que oportunamente informará doña Lidia María.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO LXXVII

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, en oficio N° DP 330-07 de 23 de marzo en curso, comunicó lo siguiente:

“La Corte Suprema de Justicia en la sesión celebrada el lunes 19 de marzo autorizó la realización de actos de Inauguración en las sedes regionales de San Carlos, Corredores, Nicoya, Puntarenas y Limón, actividad que se han programado para las 3:30 de la tarde en cada uno de los lugares indicados.

En virtud de que las actividades de año judicial en las sedes regionales, se han caracterizado por contar con la participación de todos los servidores judiciales, y como ha sido la política en años anteriores, se requiere la autorización del Consejo Superior para que se permita el cierre de las oficinas, judiciales de acuerdo con siguiente horario:

Circuito Judicial	Fecha y hora de la actividad	Oficinas	Hora de Cierre	Observaciones
Segundo Circuito Judicial de Alajuela	29 de marzo, a las 15:30 horas en los Tribunales de San Carlos	Tribunales de San Carlos	15 horas	
		Upala	12 horas	Se requiere aproximadamente 2 horas 30 en el traslado
		Guatuso	12 horas	Igual a la situación anterior
		Los Chiles	12 horas	Igual a la situación anterior
		La Fortuna	12 horas	Igual situación anterior
Nicoya	30 de marzo, a	Tribunales de	15 horas	

	las 15:30 horas	Nicoya		
		Tribunales de Santa Cruz	14 horas	Se requiere aproximadamente una hora en el traslado hasta Nicoya
		Carrillo	14 horas	
		Nandayure	14 horas	
		Hojancha	14 horas	
		Jicaral	13:30 horas	
Corredores	30 de marzo, a las 15:30 horas	Tribunales de Corredores	15 horas	
		Golfito	14 horas	
		Coto Brus	13 horas	Se requiere aproximadamente 1 hora y treinta para llegar, pero por horario de buses es la hora más indicada
		Osa	13 horas	Se requieren dos horas para llegar a Corredores

En cuanto a Puntarenas y Limón se está organizando también el desarrollo de la actividad y coordinación con las oficinas para luego hacer llegar también la información.

En espera de contar con la anuencia del Consejo Superior para contar con la autorización anterior...”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior en los términos indicados, en el entendido de que para la celebración de esas actividades, se tomarán las provisiones necesarias para que no se de una afectación al servicio público.

DIRECCIÓN EJECUTIVA**ARTÍCULO LXXVIII**

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, en oficio N° 2443-DE-2007 de 20 de marzo en curso, en lo conducente manifestó:

“...me permito trasladarle el oficio N° J.D.M.L. 2007-0068D, de 15 de marzo del dos mil siete, suscrito por los doctores Allan Chaves Moreno, y Leslie Solano Calderón, en su orden Médico Forense y Jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada al señor Pablo Francisco González Hernández, cédula N° 4-1 13-628, Psicólogo Clínico de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, que en lo que interesa literalmente dice: (...)

Se recomienda que el evaluado sea revalorado en este Departamento al cumplirse un período de tres meses a partir de la presente valoración médica legal con el fin de evaluar su estado físico y mental residual y poder determinar la conducta a seguir en su caso desde el punto de vista médico legal.

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 496-2007 de las quince horas cinco minutos del ocho de febrero del dos mil siete.

La última incapacidad tramitada a nombre del citado servidor, corresponde al período del dos de marzo al quince de abril del dos mil siete.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada al señor Pablo Francisco González Hernández, hacerlo de su conocimiento y reservar las diligencias en la espera de la revaloración a la que tiene que ser sometido. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXXIX

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, en oficio

N° 2289-DE-2007 de 15 de marzo en curso, en lo conducente manifestó:

"...me permito trasladarle el oficio N° J.D.M.L 2007-0056D, de primero de marzo del dos mil siete, suscrito por los doctores Allan Chaves Moreno y Leslie Solano Calderón, en su orden Médico Forense y Jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada al señor Pompilio Campos Bonilla, cédula N° 4-125-463, Investigador de la Sub Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Sarapiquí, donde se concluye (...).

El evaluado debe ser revalorado en ese Departamento al momento de su reincorporación a sus actividades habituales.

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 495-2007 de las quince horas del ocho de febrero del dos mil siete.

La última incapacidad tramitada a nombre del citado servidor, corresponde al período del trece de marzo al once de abril del dos mil siete."

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada al señor Pompilio Campos Bonilla, hacerlo de su conocimiento y reservar las diligencias en la espera de la revaloración a la que tiene que ser sometido. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXXX

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, en oficio

N° 2422-DE-2007 de 19 de marzo en curso, manifestó lo siguiente:

"... me permito trasladarle el oficio N° D.M.L. 2007-0488, de catorce de marzo del dos mil siete, suscrito por los doctores Mario Roberto Masís Figueroa, Jorge Mario Roldán Retana y la doctora Mayra Rodríguez Calvo, integrantes del Consejo Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada a la señora Flor

María Jiménez Sánchez, cédula N° 1-507-941, Juez del Juzgado Penal de Puriscal, donde se concluye que la servidora al momento del examen NO se encuentra incapacitada para laborar dentro del Poder Judicial.

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 503-2007 de las quince horas cuarenta minutos del ocho de febrero del dos mil siete.

La última incapacidad tramitada a nombre de la citada servidora, corresponde al período del dieciséis de marzo al catorce de abril del dos mil siete.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada a la licenciada Flor María Jiménez Sánchez, hacerla de su conocimiento y reservar su pronunciamiento para cuando este Consejo conozca la contestación de la audiencia concedida a doña Flor María en la sesión N° 15-07 del 27 de febrero recién pasado, artículo CVI. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXXXI

El licenciado Luis Ángel Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, en oficio N° 2445-DE-2006 de 20 de marzo en curso, en lo conducente manifestó:

“...me permito trasladarle el oficio N° J.D.M.L. 2007-0059D, de 15 de marzo del dos mil siete, suscrito por los doctores Allan Chaves Moreno, y Leslie Solano Calderón, en su orden Médico Forense y Jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en el cual se expone los resultados de la valoración médica efectuada al señor Eliécer Román Hernández, cédula N° 3-191-1042, Técnico en Artes Gráficas del Departamento de Artes Gráficas, (...).

Se recomienda que el evaluado sea revalorado en este Departamento al momento de su reincorporación a sus actividades laborales habituales o en su defecto, por solicitud del evaluado de acuerdo con su evolución.

Es importante observar que esta valoración médica fue solicitada por esta Dirección Ejecutiva, mediante resolución N° 502-2007 de las

quince horas treinta y cinco minutos del ocho de febrero del dos mil siete.

La última incapacidad tramitada a nombre del citado servidor, corresponde al período del primero de enero al treinta de abril del dos mil siete.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del resultado de la valoración médica realizada al señor Eliécer Román Hernández y reservar las diligencias en la espera de la revaloración a la que tiene que ser sometido. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXXXII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2353-DE-2007 de 16 de marzo en curso, remite la nota N° 333-DS-2007 de 15 de ese mes, suscrita por el licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, que literalmente dice:

“Con el fin de continuar trabajando en el proyecto de acondicionamiento físico para todos los funcionarios del Departamento, le indico que se está programando la participación del grupo 2, la idea no es solo el disfrute de los beneficios físicos y psicológicos que produce el ejercicio, sino tener en los puestos de trabajo personas aptas que puedan desenvolverse ante una situación de peligro de la mejor forma.

Nos hemos apoyado para cumplir nuestro objetivo en profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, específicamente en la persona del MSC. Eduardo Gamboa Valverde, Jefe del Departamento de Recreación, Promoción y Asistencia Social al Trabajador el cual en forma profesional y expedita ha puesto a disposición los recursos humanos y materiales de su departamento en procura del cumplimiento de nuestro objetivo.

Cabe señalar que en este momento, debido a los trabajos que se realizan en el sótano del Edificio Plaza de la Justicia, limitan en un gran porcentaje la utilización del espacio físico del Gimnasio, razón por la cual

se coordinó en conjunto con el profesional del Ministerio de Trabajo, que dicha acondicionamiento se realice en la pista atlética del polideportivo que se ubica junto al Colegio México y en la pista atlética de Plaza González Víquez, estas para el trabajo físico, ya que el trabajo anaeróbico se estaría trabajando en la cancha de Barrio Luján, cercano a las instalaciones Judiciales.

Considero de mucha importancia, dar continuidad a este proyecto, por cuanto se tienen ya, cerca de cuatro años de obtenerlo de forma ininterrumpida, y este tipo de beneficios no son fáciles de obtener dada la gran demanda de solicitudes que mantiene el Ministerio de Trabajo para este tipo de proyectos.

De tal manera y si se autorizara el curso, hemos programado con el grupo Dos, el inicio del curso para el día 26 de Marzo del presente año, se llevará a cabo por dos meses consecutivos, finalizando el día 18 de Mayo del año en curso, el mismo se llevará a cabo de acuerdo al rol de trabajo que se mantiene en el Departamento de Seguridad, específicamente cuando correspondan las jornadas administrativas 7:30 a 16:30 horas, la de 06:00 a las 14:00 horas y la de 14:00 a 22:00 horas.

Durante dichas jornadas se mantendrá el siguiente horario En la Jornada de las 07:30 a las 16:30 horas y la de 06:00 a las 14:00 horas, se les relevará en el puesto a partir de las 9:30 horas, teniendo 15 minutos para trasladarse al gimnasio y cambiarse y quince minutos al ser las 10:45 horas para bañarse y reportarse de nuevo en el puesto. Cuando la Jornada sea de las 14:22, se iniciara el acondicionamiento físico a partir de las 13:00 horas. Al ser las 14:15 horas se les darán 15 minutos para bañarse y reportarse al puesto de trabajo.

La lista de participantes del grupo N° 2 es la siguiente:

NOMBRE	CÉDULA
Josué Maleaño Trejos	06-0340-0291
Jorge Barboza Venegas	01-0622-0341
Abrahan Herrera Arias	02-0360-0564
Yonder Fernández Matarrita	05-0242-0186

Ricardo Soto Acuña	01-0435-0072
Víctor H. Portilla Vargas	01-0450-0267
Víctor H. Herrera Villalobos	02-0298-0343

- 0 -

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y autorizar a los servidores de la lista transcrita, para que durante las horas y fechas señaladas, participen en la actividad descrita.

Los Departamentos de Seguridad y Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXIII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 2456-DE-2007 de 20 de marzo en curso, remite nota N° 85-FC-2007/2066-DP-2007/158-DTI-2007, de 19 de este mes, suscrito por los máster Rafael Ramírez López, Ana Eugenia Romero Jenkins y Walter Jiménez Sorio, Jefes de los Departamentos de Personal, Tecnología de la Información, Proveeduría y Financiero Contable, en donde remiten el informe de labores del "Proyecto SIGA PJ, Sistema Integrado de Gestión Administrativa" del mes de febrero último, en el cual se informa acerca de labores desarrolladas. El citado informe literalmente dice:

I. Avances en Análisis y Diseño Segunda Etapa de Ejecución Presupuestaria

Durante este año, se enfocarán todos los esfuerzos en el Análisis, Diseño y Prototipo de la Segunda Etapa de Ejecución Presupuestaria.

Departamento de Proveduría

- Continuación con el prototipo y Diseño del Módulo de Solicitud de Requisición.
- Ajustes al documento de Expediente de Contratación.
- Revisión de las observaciones de la Proveduría al documento de Solicitud de Pedido.
- Reunión con Gabriel Fonseca, Administrador del Departamento de Tecnología a fin de que el Departamento de Tecnología actualice el Catálogo de Bienes y Servicios clasificando los artículos que correspondan como “Recurso Tecnológico”.
- Depuración del documento de Ofertas y envía al Departamento de Proveduría para revisión.
- Definición de algunos parámetros y funcionalidades del Módulo de Contratos.
- Reunión con el Departamento de PLA y PRO para determinar hasta qué momento es factible realizar cambios a contratos y catálogo de bienes para no afectar proceso de formulación.
- Departamento Financiero Contable
- Avance en el diseño de base de datos y de prototipo de “Cambios de Línea y Modificaciones Internas”.
- Correcciones al documento del Proceso de Pase a Ejecución.
- Ajustes al Documento de Caja Chica incorporando observaciones de Financiero Contable.
- Especificación del documento de análisis de las Solicitudes Internas de Recursos y Reservas de Recursos.
- Reunión en Financiero para ver documentos de Cambios de Línea y Modificaciones Internas.
- Presentación de controles presupuestarios definidos en el sistema a Personal del Departamento de Financiero Contable.
- Reunión en Financiero para ver el tema de las Modificaciones Externas.
- Revisión y corrección del tema de Autorizaciones de Gasto.
- Inicio del documento “Solicitudes de Pago” a través de Reserva de Recursos

Firma Digital

- Se realiza charla de firma digital por parte del Asesor en .NET con el fin de que los compañeros del Equipo SIGAPJ puedan dimensionar el alcance que se le debe dar al SIGAPJ en este tema.
- Se define que en el SIGAPJ se preverá el uso de la firma para comunicaciones con entes externos, no a lo interno de la institución.

II. Desarrollo del Sistema de Gestión de Proveedores

En el desarrollo del Sistema de Proveedores la empresa contratada se encontró con el inconveniente de que “los controles desarrollados por el Poder Judicial” como parte de los estándares, tienen limitaciones técnicas que no permiten su funcionamiento correcto en Internet, debido a que los mismos se desarrollaron con base en la infraestructura del esquema de Seguridad que maneja el Poder Judicial en la Intranet, el cual difiere de la infraestructura requerida para que la aplicación funcione en Internet.

Para tal efecto se está realizando una solicitud ante la Contraloría a fin de poder contratar la empresa Babel para que desarrolle los controles que se requieren para que las aplicaciones funcionen en Internet. Este desarrollo servirá para cualquier aplicación que se desarrolle en el Poder Judicial que permita la actualización a través de Internet.

Actividades realizadas:

- Reuniones de seguimiento del proyecto y atención de dudas de la empresa desarrolladora.
- Análisis de cómo adaptar la arquitectura de servidores para el funcionamiento de forma segura de las Aplicaciones del SIGAPJ.
- Especificación de la seguridad en el Expediente de Proveedores.
- Inicio de definición de casos de prueba.
- Desarrollo del mantenimiento de parámetros del Sistema de Registro de Proveedores por parte del equipo SIGAPJ:
 - a. Mantenimiento de Tipos de proveedor
 - b. Mantenimiento Estados de proveedor.
 - c. Tipos de días.
 - d. Tipos de Medio de Registro.
 - e. Tipos de puestos.
 - f. Tipos de Facultad.
 - g. Tipos de Rol.

- h. Países
- i. Provincias.
- j. Distritos.
- k. Cantones.
- l. Tipos de documentos.
- m. Tipos de Categoría de proveedor.

III. Mantenimiento y Soporte de la Aplicación de Formulación de Presupuesto

- Se realizó una instalación completa en ambiente de pruebas.
- Corrección del proceso de generación de gastos fijos para almacenar la distribución del monto de cada contrato por oficina.
- Creación de nuevas consultas :
 - a. Consulta de Contratos Generados por Código
 - b. Consulta de Contratos Generados por Oficina
 - c. Consulta de Contratos Generados por Circuito
 - d. Consulta de Contratos Generados por Programa
 - e. Consulta de Contratos Generados por Departamento
- Actualización de la pantalla de Carga de Remuneraciones para que permita cargar tanto el periodo en formulación como el periodo por aprobar.
- Actualización de la pantalla de Ajustes por Programa y por Circuito para que permita cargar el periodo en formulación y el periodo por aprobar.
- Creación de la opción en pruebas del Reporte Distribución del Gasto Proyectado por Circuito para la Dirección Ejecutiva, el cual está pendiente de aprobación por parte del Departamento de Planificación.
- Soporte al Usuario de Planificación.
- Se elaboró un documento que describe los beneficios del Sistema de Formulación Presupuestaria para enviar a las instituciones públicas que así lo soliciten.

Creación de Reportes

- Se crearon nuevos reportes de contratos que permiten consultar el monto de los contratos por oficina que generó el sistema en forma

automática.

IV. Otras labores

- Presentación al Consejo Superior del Sistema de Formulación Presupuestaria.
- Creación del cartel para la contratación de Asesoría en .NET.
- Se incorporan recomendaciones de la Auditoría Judicial al documento de estándares.
- Revisión y carga de archivos enviados por el ICE con la información de consumo de servicio telefónico para los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2006.
- Investigación sobre la compra de componentes para la capa de presentación de las compañías ComponentOne e Infragistics.
- Reunión con personal de Proveduría y Financiero Contable para analizar el manejo de los Contratos.
- Reunión a lo interno del equipo para explicación sobre tema de Seguridad del Sistema.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXXXIV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en correo electrónico recibido el 20 de marzo en curso, manifiesta que en sesión de formulación del presupuesto 2008, se intercambiaron criterios respecto a la racionalización de uso de papel, restricción de alimentos y bebidas; ahorro de energía, agua, telecomunicaciones y se solicitó traer a esta sesión el tema para disponer lo que corresponda.

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones del Director Ejecutivo y en virtud de la importancia de su gestión, comisionar al Departamento de Prensa y

Comunicación Organizacional, para que continúe con las campañas de racionalización de los recursos y hacer consciencia en la población judicial de ser más restrictivos en cuanto a la utilización de los bienes al servicio de este Poder de la República.

ARTÍCULO LXXXV

En sesión N° 64-06 celebrada el 29 de agosto del 2006, artículo LXIII, se autorizó al licenciado Jorge A. González Pinto, Psicólogo Clínico y Forense de la Unidad Médico Legal de Cartago, para que realizara la publicación así como la entrega de 25 ejemplares del libro “Diccionario de Psicología Clínica Forense: Principales síndromes y trastornos. Metodología Pericial”, para lo cual la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, prepararía el convenio respectivo.

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 433-DE/AL-2007 de 19 de marzo en curso, manifiestan lo siguiente:

“En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 64-06 celebrada el 29 de agosto de 2006, el cual fue remitido mediante oficio N° 7934-06 y recibido en esta Dirección el 19 de diciembre del año anterior, respecto de la autorización al licenciado Jorge González Pinto para la publicación de la obra “Diccionario de Psicología Clínica Forense: Principales Síndromes y Trastornos, Metodología Pericial!”; hago de su estimable conocimiento que desde el día 9 de enero del año en curso se coordinó la suscripción del respectivo convenio, inclusive el día 25 de enero del presente año se llevó a cabo una reunión con el licenciado González Pinto para tales efectos. Posteriormente, el día 5 de

marzo le fue remitido al licenciado González Pinto el borrador del convenio y mediante correo electrónico del 7 de marzo, comunicó que se debe variar la cantidad de libros a publicar, para que sean 1000 ejemplares en lugar de 250 (como indicaba el acuerdo supra citado), sin embargo, manifestó que le es imposible donar más de 25 libros como se acordó en principio.

Lo anterior, a efecto de que sea puesto en conocimiento de los señores miembros del Consejo Superior, para lo que a bien estimen resolver.”

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y establecer en 25 la cantidad de libros que tendrá que entregar el licenciado González Pinto al Poder Judicial, lo anterior por corresponder al 10% del tiraje que normalmente entregan las imprentas.

ARTÍCULO LXXXVI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio 2307-DE-2007 de 16 de marzo en curso, hace de conocimiento la nota N° 293-ADM-2007, de 13 del presente mes, suscrita por la licenciada Ana Beatriz Méndez Alvarado, Administradora del Segundo Circuito Judicial de San José, en donde remite informe de la actividad preventiva sobre "Detección de enfermedades de la próstata", suscrito por la doctora Isabel Orozco Alvarez, del Servicio Médico de ese Circuito.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO LXXXVII

En oficio N° 2385-DE-07 de 19 de marzo en curso, el licenciado Alfredo

Jones León, Director Ejecutivo, hace del conocimiento lo siguiente:

“..., me permito remitirle el “Manual de procedimientos para el manejo de activos dados de baja en el Poder Judicial, ubicados en sede regional”, elaborado por el Departamento de Proveduría y revisado por los Administradores Regionales y esta Dirección, para uso de las Unidades, Subunidades y Oficinas Administrativas Regionales, de manera tal que cuenten con un procedimiento a seguir en las labores de donación y destrucción de los activos propiedad de la institución cuando ya estos no sean de utilidad.

Manual de procedimientos para el manejo de activos dados de baja en el Poder Judicial, ubicados en sede regional

1. Introducción

El presente manual pretende llenar un vacío existente en el trámite que se le debe brindar a todos aquellos activos, que por no ser de utilidad para la institución deben ser objeto de destrucción o donación, los cuales están ubicados en sedes regionales, es por esto que se detalla puntualmente el procedimiento a seguir para llevar a cabo las donaciones por parte de las Unidades Administrativas Regionales, así como el proceder de estas unidades en cuanto a los activos que sean susceptibles de donación a otra institución.

2. Objetivo

Establecer el procedimiento a seguir en las administraciones regionales para la donación y destrucción de los activos propiedad del Poder Judicial cuando ya estos no sea de utilidad para la institución.

3. Normativa

Conforme a lo regulado en los Artículos 48 al 51 del Reglamento para el Registro, control y uso del mobiliario y equipo de oficina del Poder Judicial, aprobado por Corte Plena, en el artículo XXII de la sesión número 17-04, celebrada el 24 de mayo del 2004, publicado en el Boletín Judicial N°159 del 16 de agosto del 2004, Circular N°96-2004; se plantean los procedimientos que deberán observar los Administradores Regionales, para el proceso de donación o destrucción de activos.

4. Procedimientos

4.1. PARA DONACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
------	-------------	-------------

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Jefe (a) Unidad Administrativa	<p>Determina la necesidad de que uno o varios activos sean dados de baja y lo comunica al Departamento de Proveduría, vía correo electrónico, mediante nota donde indica descripción del activo, número de identificación, estado y la justificación del destino donación, adjuntando al documento el criterio técnico dado por el Obrero Especializado o Técnico de la zona, para realizar la exclusión del inventario del Poder Judicial.</p> <p>Las instituciones interesadas deberán aportar la solicitud con los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia certificada de los Estatutos y fines de la entidad - Copia certificada de la Cédula Jurídica - Copia certificada de la Personería Jurídica - En caso de que considere de “Bienestar Social” por parte del IMAS, copia de la certificación o constancia que los certifique. <p>En caso de haber sido declarados “De Interés Público” por parte del Poder Ejecutivo, copia del decreto.</p> <p>En caso de escuelas y colegios, deberán presentar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Copia certificada de la Cédula Jurídica de la Junta de Educación. ➤ Copia certificada de la Personería Jurídica de la Junta de Educación. ➤ Constancia del Supervisor Regional del MEP de que la persona que suscribe la solicitud de la donación tiene nombramiento como Director de la institución.
		Una vez recibidas las solicitudes, valora la documentación aportada por las instituciones y procede

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
		a seleccionar la que recibirá la donación, remitiendo la información al Departamento de Proveduría. ¹
2	Jefe de Proceso de Administración de Bienes.	Revisa la información enviada por el Administrador (a) Regional, valora la donación a la institución propuesta y en caso de que sea viable, trasladar la gestión al Jefe del Departamento de Proveduría para visto bueno. En caso de no proceder la donación se le comunica mediante un oficio al Administrador (a) Regional, vía correo electrónico.
3	Jefe Departamento Proveduría	Valora la gestión y una vez que da el visto bueno la traslada Proceso de Administración de Bienes.
4	Auxiliar Administrativo 2 del Proceso de Administración de Bienes.	Confeciona la resolución que autoriza la donación y la traslada a la Jefatura Departamental.
5	Jefe Departamento de Proveduría	Suscribe la resolución de donación y la envía por fax o correo electrónico al Jefe (a) de la Unidad Administrativa Regional solicitante.
6	Jefe (a) Unidad Administrativa	Recibe la resolución y prepara acta de donación en el formato que se define para estos efectos (Anexo 1), con copia al Departamento de Proveduría.
7	Unidad Administrativa	Procede con la entrega de la donación y envía una copia del acta con el recibido de la institución beneficiada al Departamento de Proveduría y archiva el acta original en el ampo que para tales efectos existe, debidamente foliadas todas las páginas del acta.

¹ Las donaciones se podrán otorgar a entidades declaradas de Interés público, de Interés Social o sin fines de lucro debidamente inscritas ante las instancias correspondientes, centros o instituciones de educación del Estado, u otras dependencias públicas. La distribución se hará en forma equitativa dándole preferencia a las instituciones o asociaciones de zonas rurales o marginales que más lo necesiten. (Art. 48, Ley N°6106).

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
8	Auxiliar Administrativo 2 del Proceso de Administración de Bienes.	<p>Recibe copia del acta y procede a excluir del inventario de cada oficina los bienes señalados en el acta.</p> <p>Posteriormente, conforme al artículo 56 del Reglamento para el Registro, control y uso del mobiliario y equipo de oficina del Poder Judicial, prepara el informe de actas de donación respectivas y lo eleva el Consejo Superior.</p>

4.2. PROCEDIMIENTO PARA DESTRUCCIÓN DE ACTIVOS

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1.	Jefe (a) Unidad Administrativa Regional	Determina los activos dados de baja no susceptibles de donación y comunica al Jefe del Proceso de Administración de Bienes, mediante nota, vía correo electrónico, donde se indique la descripción del activo, número de identificación y estado, adjuntando el documento donde consigne el criterio técnico ² para realizar la exclusión del inventario del Poder Judicial.
2.	Auxiliar Administrativo 2 del Proceso de Administración de Bienes	Valora el tipo de artículos del listado, prepara oficio de autorización de la destrucción y lo envía al Jefe (a) de la Unidad Administrativa solicitante.
PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN

3. Jefe (a) Unidad Administrativa Prepara el acta de destrucción de bienes según formato en el Anexo 2. Para tal efecto las Unidades Administrativas Regionales foliarán las actas con numeración consecutiva propia de cada regional.

Posteriormente, envía al botadero los bienes para destrucción, para lo cual previamente debe desprender y destruir las placas de identificación, además de

² En el caso del mobiliario de oficina el criterio será emitido por el Obrero de Mantenimiento de la Regional; para el caso de equipo especializado se deberá contar con el criterio del técnico especializado que indique la debida justificación del porque ya no es de utilidad ese bien para la institución, exceptuando el equipo de cómputo el cual deberá ser remitido a la bodega del Departamento de Proveeduría en San Joaquín de Flores.

desmantelar, desarmar o cortar, las piezas.

Por último, envía copia del acta de destrucción, con las firmas de los participantes, al Departamento de Proveduría.

4.	Auxiliar Administrativo 2 del Proceso de Administración de Bienes	Recibe copia del acta y procede a excluir del Sistema de Control de Activos Fijos, todos aquellos bienes que fueron objeto de destrucción.
----	---	--

- 0 -

El licenciado Martínez sugiere que se realice la siguiente modificación en lo que respecta al punto 4.2 “Procedimiento para destrucción de activos”, en su paso 3, para que se lea de la siguiente manera:

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
3.	Jefe (a) Unidad Administrativa	<p>COMISIONAR A UN SERVIDOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA QUE prepare el acta de destrucción de bienes, según el formato del Anexo 2. Para tal efecto, las Unidades Administrativas Regionales foliarán las actas con numeración consecutiva, propia de cada regional.</p> <p>Posteriormente, DESIGNAR AL RESPONSABLE QUE ENVIARÁ Y SUPERVISARÁ EL envío Y DESTRUCCIÓN EN EL botadero, DE los bienes para destrucción. Previamente, debe asegurarse que se desprendan y destruyan las placas de identificación de los bienes; además, de que se desmantele, desarme o corten las piezas.</p> <p>Envía copia del acta de destrucción, con las firmas de los participantes, al Departamento de Proveduría.</p>

Se acordó: Aprobar el “Manual de procedimientos para el manejo de activos

dados de baja en el Poder Judicial”, elaborado por el Departamento de Proveeduría, así como las observaciones formuladas por el licenciado Martínez.

ARTÍCULO LXXXVIII

En sesión N° 97-06 del 21 de diciembre del 2006, artículo LIV, con base en las recomendaciones citadas en el informe rendido por el Departamento de Planificación, se dispuso trasladar presupuestariamente los puestos números 109875, 109876, 109877 y 109878 de Auxiliar de Servicios Generales 3, adscritos al Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, hacia la Administración de San Joaquín de Flores.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2354-DE-2007 de 16 de marzo en curso, remite la nota N° 321-DS-2007 de 13 de ese mes, suscrita por el licenciado German Rojas Monge, Jefe del Departamento de Seguridad, que literalmente dice:

“Solicito interponer sus buenos oficios a fin de considerar la posibilidad de que las plazas que este Departamento tiene asignadas dentro del Complejo Médico Forense, pasen a formar parte de la Administración de la Sub-Unidad Administrativa de San Joaquín de Flores, lo anterior tomando como base, el traslado que autorizó el Honorable Consejo Superior a las plazas de los cuatro oficiales de seguridad que se encuentran en el Depósito de Objetos Decomisados por recomendación del Departamento de Planificación (Consejo Superior en la sesión N° 97-06 celebrada el 21 de diciembre del 2006, **ARTÍCULO LIV**)

Es importante mencionar que tal y como se ha manejado en el pasado con las Unidades y Sub-Unidades Administrativas del país, ellos tienen en manejo administrativo de las plazas de Seguridad, lo que ha

permitido mantener un control más adecuado de las funciones que los mismos realizan, a parte de que la figura de Jefatura la tienen en el lugar.

Por otro lado, el asignar la Seguridad Interna a la administración del complejo permitiría tener una mejor planificación de las diferentes actividades, que en el lugar se realizan, así como la efectiva ubicación de los diferentes puestos de trabajo, consideración que tomaría directamente el administrador sin tener que solicitar autorización a esta Jefatura, tal y como se hace en este momento, cabe mencionar la importancia de que con base en el crecimiento que esta presentando el Complejo Médico Forense, las expectativas de incrementar crecen día tras día y de acuerdo al criterio del Departamento de Planificación las futuras plazas, quedaran adscritas a la Sub-Unidad Administrativa.

Siendo así, las plazas que se solicita pasen a formar parte de la Sub-Unidad Administrativa del Complejo Médico Forense serán:

Nº de Puesto	Nombre Servidor	Condición de Puesto
048501	Luis Benavides Campos	Propiedad, Complejo Médico Forense
005898	Daniel Oviedo	Propiedad, Complejo Médico Forense
102162	Federico Fallas	Propiedad, Complejo Médico Forense
043692	Rolando Alvarado	Propiedad, Complejo Médico Forense
072813	Luis Gmo. Molina	Propiedad, Complejo Médico Forense
048498	Alfredo Sánchez	Propiedad, Complejo Médico Forense
022909	Jorge William Calvo Madrigal	Propiedad, Complejo Médico Forense
92730*****	Plaza Vacante	Se encuentra nombrado el señor Daniel Oviedo
55530	Plaza Vacante	Se encuentra, nombrado el señor Jorge Víquez

****La plaza 92730 se encuentra ubicada presupuestariamente en las plazas asignadas a la Dirección Ejecutiva, razón por la cuál se solicita se autorice por parte de la Dirección el traslado de la misma.”

Se acordó: Acoger la anterior solicitud y conforme lo solicita, tener por realizados los traslados presupuestariamente en la forma propuesta.

Los Departamentos de Personal, Planificación y Seguridad, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO LXXXIX

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2457-DE-2007 de 20 de marzo en curso, remite la nota N° 610-TI-2007 de 13 de ese mes, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“...me permito indicar que se efectuó la conciliación⁽³⁾ de los registros de inversión correspondiente al mes de febrero del presente año, que al efecto se llevan en este Departamento, versus los estados de cuenta emitidos por los entes custodios de la cuenta del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y las Cuentas Administrativas del Poder Judicial, de Ingresos sobre Cuentas Judiciales, de la Contaduría Judicial y del Fideicomiso del Fondo de Emergencia, obteniendo en términos generales resultados satisfactorios.

No obstante lo anterior, en el inventario del Banco de Costa Rica el título valor en dólares N° 3165755 por el monto de \$13,000.00, se incluyó en el inventario con una periodicidad incorrecta, como se observa en el anexo adjunto.

³ Fue necesario confrontar la información del citado inventario, con los Estados de Cuenta emitidos por el Puesto de Bolsa de BCR Valores S.A, INS-Bancrédito Valores Puesto de Bolsa S.A, Y el Puesto de Bolsa del Banco Nacional de Costa Rica, así como BN Fiduciaria de esa misma Institución, de las siguientes cuentas de inversión: N°715867-0001, denominada: “Ingresos sobre Cuentas Corrientes”, N° 720879-0001, denominada: “Fideicomiso FID918 Poder Judicial BNCR” y el N°11616 de la Contaduría Judicial, N°718464-0001, denominada: “ Cuenta Platino Contaduría Judicial”, N°6028-0, 1041-0001 0 y 19-1, denominadas “Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”.

Sobre el particular, es preciso indicar que mediante el Oficio N° 609-TI-2007 de fecha 12 de marzo de 2007, se solicitó a Douglas Soto Lestón Gerente del Puesto de Bolsa del Banco de Costa Rica, sobre la inconsistencia citada, a fin de obtener la pronta solución.”

ANEXO

RESOL.	BOLETA	CUPÓN	VALOR FACIAL	INTERÉS BRUTO	INTERES NETO	SUSCRIPCIÓN	VENCIMIENTO
058-04	3165755	0	\$13.000,00	\$0,00	\$0,00	30-03-04	20-03-14
058-04	3165755	6	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-09-06	20-03-07
058-04	3165755	7	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-03-07	20-09-07
058-04	3165755	8	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-09-07	20-03-08
058-04	3165755	9	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-03-08	20-09-08
058-04	3165755	10	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-09-08	20-03-09
058-04	3165755	11	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-03-09	20-09-09
058-04	3165755	12	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-09-09	20-03-10
058-04	3165755	13	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-03-10	20-09-10
058-04	3165755	14	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-09-10	20-03-11
058-04	3165755	15	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-03-11	20-09-11
058-04	3165755	16	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-09-11	20-03-12
058-04	3165755	17	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-03-12	20-09-12
058-04	3165755	18	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-09-12	20-03-13
058-04	3165755	19	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-03-13	20-09-13
058-04	3165755	20	\$0,00	\$462,77	\$425,75	20-09-13	20-03-14
Total				\$6.941,58	\$6.386,25		

Fuente: Inventario de inversiones del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial vrs Estado de Cuenta de Inversión del Banco de Costa Rica al 31-01-07.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO XC

En sesión N° 15-07 celebrada el 27 de febrero último, artículo LXXXIX, se comisionó a la Dirección Ejecutiva para que programara y realizara una nueva capacitación del idioma Lesco (Lenguaje de Señas de Costa Rica) en coordinación con la Escuela Judicial, lo que debe hacer con cierta periodicidad y tomando en consideración los requerimientos regionales, a efecto de ir paulatinamente

extendiendo los servicios que ya se prestan en esta materia con el fin de atender las necesidades de las personas que sólo pueden comunicarse utilizando ese idioma.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 2431-DE-07 de 20 de marzo en curso, manifiesta lo siguiente:

“El Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007, artículo LXXXIXI, donde se comisiona “.. a la Dirección Ejecutiva para que programe y realice una nueva capacitación del idioma Lesco (Lenguaje de Señas de Costa Rica) en coordinación con la Escuela Judicial, lo que debe hacer con cierta periodicidad y tomando en consideración los requerimientos regionales, a efecto de ir paulatinamente extendiendo los servicios que ya se prestan en esta materia a efecto de atender las necesidades de las personas que sólo pueden comunicarse utilizando ese idioma”.

Sobre el particular, me permito informar que el Departamento de Personal, en coordinación con la Comisión de Accesibilidad está tramitando ante el Departamento de Proveduría la contratación directa de dos cursos de LESCO.

Al respecto, mediante consulta a la Licda. Waiman Hin Herrera, servidora del Área de Capacitación del Departamento de Personal, indicó que dichos cursos se están organizando con la Comisión Nacional en Lenguaje de Señas Costarricense (CONALESCO), para una población de aproximadamente 50 personas por curso, con la participación de servidores de todos los circuitos judiciales.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de lo señalado por el licenciado Jones León.

ARTÍCULO XCI

En sesión N° 46-06 celebrada el 27 de junio del 2006, artículo LXXIV, se comisionó al Departamento Financiero Contable para que en aplicación del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los pensionados estudiantes

menores de 25 años, concediera la respectiva audiencia, para que en el término de tres días el pensionado indicara los alegatos que correspondan a la decisión de suspender la pensión por no haber presentado las constancias del centro educativo que demuestren el buen rendimiento o en su defecto el bajo nivel académico. Asimismo, se dispuso comunicar a los pensionados estudiantes a través de ese Departamento, la obligación de presentar dentro de diez días, luego de finalizar el semestre, cuatrimestre, trimestre o bimestre la constancia que acredite el resultado académico de las materias matriculadas.

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 2404-DE-2007 de 19 de marzo en curso, remite la nota N° 2978-TE-2007 de 14 de ese mes, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“El pasado 2 de febrero de 2007, mediante oficio 1211-TE-2007 se comunicó a esa Dirección, la exclusión de cinco pensionados estudiantes del pago del beneficio mensual, por no haber presentado los documentos de estudio con los cuales respaldarán el giro de dicho beneficio, de acuerdo a lo indicado en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En sesión N°12-07 celebrada el 15 de febrero de 2007, artículo LXXVI, el Consejo Superior acuerda tomar nota del informe respecto a la suspensión del beneficio de los señores allí mencionados.

Sobre el particular, es menester indicar que en acuerdo tomado en sesión celebrada el 27 de junio de 2006, artículo LXXIV, el Consejo Superior, autoriza a este Departamento para suspender a los pensionados estudiantes bajo el artículo No.232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que no presenten los documentos correspondientes, siempre y cuando se de el debido proceso. No obstante, se solicita el autorizado criterio de esa

Dirección, con respecto a si la inclusión de los mismos nuevamente a la planilla de pago, una vez presentadas las constancias de estudio que demuestren su continuidad como estudiantes para el beneficio de pensión puede realizarse de oficio con la comunicación simultánea al Consejo Superior, o se requiere de la autorización previa del ente respectivo.

Además para efectos de procedimiento, es necesario establecer si el pago se reactiva desde el momento de la suspensión o a partir de la presentación de los documentos de estudio en este Departamento, criterio que será aplicado para los presentes casos, así como para los futuros que se presenten.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y aclarar al máster Jiménez Sorio, que corresponde a ese Departamento, sin más trámite, reestablecer la pensión al beneficiario estudiante, en principio, a partir del momento en que se presente la información que resulte idónea.

Por su parte, el licenciado Martínez salva su voto en el sentido de que la restitución del beneficio de pensión, se debe realizar a partir del momento en que este fue suspendido, y en lo que respecta a que sea un trámite que puede realizar de oficio el Departamento Financiero Contable, se une a la mayoría.

-o0o-

A las 12:10 horas terminó la sesión.